

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 4417

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: PLURAL S.A.
Demandado: CARLOS ALBERTO MEDINA ALVAREZ
Radicación No.76001-4003-001-2018-00669-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado del avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-901195, sin pronunciamiento alguno de la parte contraria, y el cual se encuentra ajustado a derecho.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

UNICO: TÉNGASE AVALUADO el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-901195 en la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$135.153.000) con soporte en el AVALÚO CATASTRAL¹ al tenor del artículo 444 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 84 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f99b1c3ac1884dffac99d902185a1c349d1d98f12569c0ee47559851f1fd38e**

¹ Archivo No. 22

Documento generado en 09/11/2023 05:07:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Trámite No. 2006

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: ALBERO AREIZA MARTINEZ

Demandado: MARITZA GONZALEZ BANGUERO

Radicación: 760014003-001-2022-00052-00

Se allega por la parte actora, escrito mediante el cual aporta el avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-815490 al cual se le correrá traslado por secretaria conforme el artículo 444 del CGP.

En consecuencia, se RESUELVE:

UNICO: CÓRRASE traslado a la parte demandada del avalúo catastral¹ del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-815490, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de noviembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4a90d03e92563796509d16ebff39b46436547e05cdbf9b9051e3cdfcd9ca94ee

Documento generado en 09/11/2023 05:07:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo No. 33

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No.
Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso Ejecutivo Singular Mínima cuantía -
Demandante: UNIDAD RESIDENCIAL COOMEVA TERRANOVA
Demandado: YOLANDA SILVA DE PATIÑO
Radicación: 760014003-002-2017-00197-00

En atención a la constancia secretaria del área de depósitos judiciales, mediante la cual indica que “(...) En atención a lo ordenado en el auto No. 3726 del 29 de septiembre del 2023, el área de Depósitos Judiciales informa que no es posible cumplir con lo ordenado en el #1 y 2, ya que el Deposito Judicial # 469030002250798 se encuentra pagado desde el 02/08/2019 según consulta portal Banco Agrario (...)”.

Consultado el portal web del banco agrario, se verifica que el depósito judicial No. 469030002250798 ya fue pagado desde el 02/08/2019, a favor de la apoderada MYRIAM MUÑOZ PIZARRO.

Detalle del Título	
NÚMERO TÍTULO	469030002250798
NÚMERO PROCESO	76001400300220170019700
FECHA ELABORACIÓN	10/08/2018
FECHA PAGO	02/08/2019
CUENTA JUDICIAL	760012041617
CONCEPTO	DEPÓSITOS JUDICIALES
VALOR	\$ 10.693.000,00
ESTADO DEL TÍTULO	PAGADO EN EFECTIVO
NÚMERO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	31840502
NOMBRES BENEFICIARIO	MYRIAM
APELLIDOS BENEFICIARIO	MUNOZ PIZARRO

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DÉJESE sin efecto el auto No. 3726 del 29/09/2023, mediante el cual se ordenó el pago del depósito judicial No. 469030002250798.

2.- Se le informa a la parte demandante que mediante auto No. 6648 del 22/08/2018 se ordenó el pago del depósito judicial No. 469030002250798, y este fue cobrado el 02/08/2019 por la apoderada judicial MYRIAM MUÑOZ PIZARRO.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
MUNICIPAL EJECUCION DE SENTENCIAS CIVIL 007
Despacho: CALI (VALLE)

COMUNICACION DE LA ORDEN DE PAGO
DEPOSITOS JUDICIALES
(DJ04)
Código de Identificación del Despacho. (Ac. 201/97) 76001 43 03 007
Ciudad: CALI Fecha : 31/08/2018 Oficio No.: 760014303007100629
Señores BANCO AGRARIO DE COLOMBIA REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 Y 1413/02) 76001400300220170019700 Fec.Impre: 31/08/2018
Ciudad: CALI
Apreciados Señores: Demandado YOLANDA SILVA DE PATIÑO C.C. 20175920
Demandante UNIDAD RESIDENCIAL COOMEVA TERRANOVA C.C. 8000131949
Sirvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 22/08/2018 , el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de: MYRIAM MUÑOZ PIZARRO
CC 31840502
Concepto del Depósito
Unicamente se marcará esta casilla cuando el respectivo pagador haya constituido el depósito por código 6 (cuota alimentaria)
1. Cuota Alimentaria Pago Permanente VALOR:
X 2. Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria
3. Fecha Depósito 10/08/2018 4. No. de Depósito 469030002250798 5. Valor 10.693.000,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 84 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 14 de noviembre de 2023.
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54b49e7fdaad71d4ae70d4f505961bbd466b1730bd70cf12ff87601577e99b79**

Documento generado en 09/11/2023 05:07:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Trámite No. 2052

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandantes: MARIA JUDITH TRUJILLO NOREÑA, SORAIDA TRUJILLO NOREÑA,
PATRICIA TRUJILLO NOREÑA, MARIA DEL CARMEN TRUJILLO NOREÑA

Demandados: IVAN DE JESUS VASQUEZ BEDOYA, SANDRA MILENA VASQUEZ y
TRANSPORTES URIMAR S.A.S

Radicación: 76001-4003-002-2018-00121-00

Se allega por la parte actora, escrito mediante el cual aporta el avalúo del vehículo de placas WHF 335 al cual se le correrá traslado por secretaria conforme el artículo 444 del CGP.

En consecuencia, se RESUELVE:

UNICO: CÓRRASE traslado a la parte demandada del avalúo del vehículo de placas WHF 335, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 84 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de noviembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 31c4ebff3c54e9de46968b8a5ae3beaf6e4be38c90843afa07ae19cb5a5ff0a

Documento generado en 09/11/2023 05:07:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 4419

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante Principal: Bancolombia S.A (Terminado)

Demandante Acumulado: Cielo Ramírez Velasco Demandado: Álvaro Zúñiga Azcarate

Radicación No.76001-4003-002-2018-00441-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado del avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-706541, sin pronunciamiento alguno de la parte contraria, y los cuales se encuentran ajustados a derecho.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE AVALUADO el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-706541 en la suma de CIENTO VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$123.834.000) con soporte en el AVALÚO CATASTRAL¹ al tenor del artículo 444 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 84 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 04263ec69a8434e7e565902ee120438eb692271e1c9881735ba823b8560308bf

Documento generado en 09/11/2023 05:07:21 PM

¹ Archivo No.60

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4422

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Jairo Enrique Tarazona Venegas
Demandado: Guillermo Domínguez Serna
Radicación No. 76001-4003-002-2019-00225-00

Se allega por la parte demandante JAIRO ENRIQUE TARAZONA VENEGAS un escrito mediante el cual solicita “(...) *terminación al mismo por pago total de la obligación, toda vez que el demandado a la fecha me ha cancelado la totalidad del crédito. –Igualmente solicito se sirva librar oficio ante la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali, para que se levante la medida cautelar que grava el vehículo de placa CKG004, comunicado mediante oficio 1036 del 22 de abril del 2019 (...)*”

Por lo tanto, se accederá a su solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación demandada al concurrir los requisitos del art. 461 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- DECLÁRESE la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación al tenor del art. 461 del CGP.
- 2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida previa decretada y practicada en el presente asunto en contra de la parte demandada, al advertirse que no obra embargo de remanentes ni de crédito alguno, por consiguiente, déjese sin efecto la siguiente medida:

Medidas Cautelares	Oficios
el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas CKG-004, de propiedad del demandado GUILLERMO DOMÍNGUEZ SERNA identificado con la C. de C. No. 16.256.485, vehículo que se encuentra inscrito en la Secretaria Distrital de Movilidad de la ciudad de Cali.	No. 1036 del 22/04/2019 proferido por el Juzgado 2 Civil Municipal de Cali
el decomiso del vehículo de placas CKG-004, Cuyas características son: clase AUTOMÓVIL, - Modelo 2002, - motor A700R128737 de propiedad del aquí demandado GUILLERMO RODRÍGUEZ SERNA	No. 1736 del 05/09/2019 proferido por el Juzgado 2 Civil Municipal de Cali

Líbrese los oficios correspondientes y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.



3.- En firme el presente auto, archívese el proceso previa anotación en el programa siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2392a40e15f9d90b9d41336ee7e0076166abb1635ef8a0030f9ba5d06e23000f**

Documento generado en 09/11/2023 05:07:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 4420

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO – MENOR CUANTÍA

Demandante: OSCAR POLANCO SARMIENTO

Demandado: GRAN AHORRAR ultimo cesionario: HECTOR HENAO LONDOÑO

Radicación No. 760014003-003-2005-0007-00

En memorial que antecede, solicita la apoderada judicial de la demandante, se fije fecha de remate del inmueble embargado y secuestrado.

Revisado el expediente se verifica que confluyen todos los requisitos que pregona el art. 448 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día **04 DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las 8:00 AM** para llevar a cabo la diligencia de remate del INMUEBLE de propiedad del demandado OSCAR POLANCO SARMIENTO, al tenor del art. 448 del C.G.P, que se describe a continuación:

-Matricula inmobiliaria No. 370-475251

Dirección: “1) CALLE 71 C 3 A 4N -05 APARTAMENTO 101 PISO 1 BLOQUE 6 CONJUNTO RES. EL OASIS DE COMFANDI II ETAPA CONJUNTO C”

Avalúo: \$87.103.500 (Archivo 13)

Secuestre: OMAR ADOLFO JIMENEZ con domicilio en la Calle 14 No. 34-38- teléfono: 3356906.

2.-La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo - (art. 448 c.g.p.) Y postor hábil que previamente consigne el 40% del avalúo del respectivo bien (art. 451 c.g.p.) que deberá ser consignado previamente a orden de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000, sección depósitos judiciales y presentar la POSTURA DIGITAL JUNTO CON TODOS SUS ANEXOS EN ARCHIVO CIFRADO dirigido al correo electrónico institucional de este despacho j07ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

3.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P, y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 84 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **034ce2b8624a7e2db8ae1b6d6f4867aae83ce77191516b895f4bd0c524dab80e**

Documento generado en 09/11/2023 05:07:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4403

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular –Mínima Cuantía

Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA

Demandado: JOSE JULIAN MOLINA MAYA BEATRIZ ELENA GRAJALES SUAREZ Y
JOSE LUIS VEGA FERNANDEZ

Radicación No. 76001-4003-003-2019-00224-00

En atención a la constancia secretaria del área de depósito judicial, mediante la cual indica “(...) En atención al auto No. 3671 del 22 de septiembre del 2023, el área de Depósitos Judiciales informa que no es posible dar cumplimiento a lo ordenado, Toda vez que el titulo 469030002953429 que se ordenan pagar le corresponde a otra persona según la información contenida en el banco (...)”.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 3671 del 22/09/2023 se ordenó el pago de los siguientes depósitos judiciales a favor del demandado JOSE JULIAN MOLINA MAYA

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002953429	8903044362	COOPERATIVA DE AHORR EL PROGRESO SOCIAL L	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2023	NO APLICA	\$ 228.677,00
469030002963310	8903044362	COOPERATIVA DE AHORR EL PROGRESO SOCIAL L	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2023	NO APLICA	\$ 390.000,00
469030002968527	8903044362	COOPERATIVA DE AHORR EL PROGRESO SOCIAL L	IMPRESO ENTREGADO	01/09/2023	NO APLICA	\$ 390.000,00

Sin embargo, se verifica que depósitos judicial No. 469030002953429, le corresponde al demandado JOSE LUIS VEGA FERNANDEZ, por el valor de \$228.677.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- CORREGIR al tenor del Art. 286 del C.G.P el numeral 1° del auto No. 3671 del 22/09/2023, el cual quedara así:

“(...) Páguese al demandado JOSE JULIAN MOLINA MAYA identificado con C.C. 16.232.586 los depósitos que se relaciona a continuación, por la suma de \$780.000.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002963310	8903044362	COOPERATIVA DE AHORR EL PROGRESO SOCIAL L	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2023	NO APLICA	\$ 390.000,00
469030002968527	8903044362	COOPERATIVA DE AHORR EL PROGRESO SOCIAL L	IMPRESO ENTREGADO	01/09/2023	NO APLICA	\$ 390.000,00

(...)”

En lo demás, dicho auto queda incólume.

2.- PÁGUESE al demandado JOSE LUIS VEGA FERNANDEZ identificado con C.C. 31.529.130 el depósito que se relaciona a continuación, por la suma de \$228.677.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002953429	8903044362	COOPERATIVA DE AHORR EL PROGRESO SOCIAL L	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2023	NO APLICA	\$ 228.677,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4af3fedea1891c75fd72434044ed327d5aab2514ef2bc33b0ddf63764f4ca9c9**

Documento generado en 09/11/2023 05:07:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas en la Demanda Acumulada.

RADICACION		
76001400300320220010100		
ACTUACION	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	C. ACUM PDF - 09 E.E.	\$ 175.157,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		
VR. ARANCEL JUDICIAL		
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		
HONORARIOS DE AUXILIARES		
PUBLICACION AVISO DE REMATE		
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$ 175.157,00
SON: CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS M/ CTE		
Santiago de Cali, 18 de Octubre de 2023		

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 2050
FECHA 9/11/2023

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 84 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14/11/2023

La Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c518d0e3b92ffc58f3093d6bba84ec366a2e9c780e0e382cf465d8600d47632b**

Documento generado en 09/11/2023 05:07:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4413

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: ANA ERLY MUÑOZ

Demandado: NORMA BEATRIZ YAYA HUAPAYA y JULIA ROSA HUAPAYA.

Radicación No. 760014003-005-2020-00419-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte actora un escrito coadyuvado por la demandada NORMA BEATRIZ YAYA HUAPAYA y JULIA ROSA HUAPAYA., en el cual solicitan la suspensión del presente proceso por tres (3) meses.

Sin embargo, no es posible acceder al pedimento solicitado, como quiera que no se dan los presupuestos del art. 161 del CGP, que precisa que dicho evento debe realizarse antes de la sentencia.

En consecuencia, se DISPONE:

NIÉGUESE la suspensión del proceso, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aec4c99a61ddc31e9f58337a335365a8e1fa99172c8e0643b1cbfa30825849f**

Documento generado en 10/11/2023 10:35:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 2055

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Ana Erly Muñoz

Demandado: William Rodríguez Rocha y otros.

Radicación No. 760014003-005-2020-00419-00

Se allega por la parte demandante un escrito mediante el cual solicita “(...) *copia del auto 2473 del 13 de julio de 2023 en mi condición de parte en el proceso adherido que se lleva a cabo en su despacho en contra de la demandada ROSA JULIA HUAPAYA CHUMPITAZ. solicitud que viene de un proceso ejecutivo llevado por el JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE con radicación 2022-00-670. (...)*”.

Se le informa al memorialista que debe solicitar el link del expediente al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, cuantas veces lo requiera sin auto que lo ordene y así verificar las actuaciones surtidas al interior del presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

NIÉGUESE la solicitud deprecada por activa, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 35455ec5c85c8335cdf540904f6ca44c27e4639c985fd4674791bbd6

Documento generado en 10/11/2023 10:35:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4390

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR-MENOR CUANTIA

Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.

Demandado: WALTER JAIR GONZALEZ OLAYA

Radicación No. 760014003-006-2016-00743-00

Regresa de secretaria el expediente al advertirse que este proceso ha permanecido inactivo durante dos años contados a partir de la notificación de su última actuación que se notificó el 18/12/2020.

Prevé el numeral 2º del Art. 317 del C.G.P: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”

A su vez, el literal b del numeral aludido establece que: “...Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...”

Así las cosas, como quiera que el proceso se encuentra en ejecución forzada, se verifica que efectivamente ha transcurrido más de dos años de inactividad contados desde la última actuación, en cumplimiento de las normas aludidas se impone decretar la terminación por desistimiento tácito.

En consecuencia, se RESUELVE

1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por DESISTIMIENTO TÁCITO, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida previa decretada y practicada en el presente asunto en contra de la parte demandada, al advertirse que no obra embargo de remanentes ni de crédito alguno, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDAS CAUTELARES	OFICIOS
EL EMBARGO Y SECUESTRO previo de los dineros que el demandado WALTER JAIR GONZALEZ OLAYA con C.C. # 16.658.646, tenga depositados o llegare a tener en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, etc., en las entidades bancarias Compañías de Financiamiento Comercial Y Fiduciarias	No. 3851 del 16/11/2016 proferido por el Juzgado 6 Civil Municipal de Cali.
EL EMBARGO Y SECUESTRO previo de los dineros que el demandado WALTER JAIR GONZALEZ OLAYA, tenga depositados o llegare a tener en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDTs o a cualquier otro título en las entidades bancarias	No. 2574 del 30/08/2019 proferido por el Juzgado 6 Civil Municipal de Cali.

3.-ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.



4.- En firme el presente auto, archívese el proceso previa anotación en el programa siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da01983ba520bf3c3c53da11d5bbdd3a692fdb74ca82fbf7c57f6c77c2fccec**

Documento generado en 09/11/2023 05:07:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4391

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: EMERY JUSTO PRADO PRADO

Demandado: JOSE LEONARDO CORREA y GIOVANNY PASSOS VILLADA

Radicación No. 76001-4003-006-2020-00091-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **244c110ba3a7b40c8df08d4d0b547eceec1a4961745408939454080d18362e33**

Documento generado en 09/11/2023 05:07:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4340

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR (ELECTRONICO)

Demandante: FONDOCCIDENTE

Demandado: CAROLINA LUENGAS JAIMES

Radicación: 76001-4003-006-2021-00022-00

Se allega escrito por el abogado conciliador DIEGO JOSE ZAPATA BECERRA adscrito al centro de conciliación ALIANZA EFECTIVA mediante el cual remite copia de acuerdo de pago realizado por la demandada CAROLINA LUENGAS JAIMES, del cual se desprende que la obligación aquí ejecutada fue incluida, el cual tiene un plazo hasta noviembre de 2024.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 555 del CGP, se mantendrá la suspensión del proceso decretada en el auto No. 3441 del 19/09/2023, hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo, tal como lo establece el artículo 558 ibidem.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

PRIMERO: QUEDA EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES el acuerdo de pago suscrito por la demandada CAROLINA LUENGAS JAIMES dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

SEGUNDO: MANTENER LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO decretada mediante auto No. 3441 del 19/09/2023, al tenor del artículo 555 del CGP, hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento de dicho acuerdo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Por secretaria librese y envíese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de5c99794f281f70fe610a34ea3271c9d6557bd1b43720efbb66716a9b6cb8d2**

Documento generado en 09/11/2023 05:07:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4392

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCOLOMBIA

Demandado: MARITZA SERRANO PERDOMO

Radicación No. 76001-4003-006-2023-00078-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9ce1c79f4623fe6ec82606a3304230bf01053ecb6169f63aa0a194a3d558e7a9

Documento generado en 09/11/2023 05:07:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4393

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Demandado: CARLOS ARLEY AGUDELO GIRALDO

Radicación No. 76001-4003-006-2023-00319-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 37d4758754cb12353daaa168b3352671d229468fbdebfb8b16a969929d5d44dc

Documento generado en 09/11/2023 05:07:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4394

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA

Demandado: DEIBY MARGOTH SINISTERRA y MARTHA ANTONIA ABADIA
PORTOCARRERO

Radicación No. 76001-4003-006-2023-00526-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7dd7973ae65b6f11439bf97ce241a6d1f48758c330062a2d81e18b04dfde52c**

Documento generado en 09/11/2023 05:07:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCOOMEVA S.A.

Demandado: JORGE ENRIQUE SANCHEZ BARRERA

Radicación No.76001-4003-007-2013-00482-00

En atención al archivo 2 de la carpeta digital, se observa escrito de cesión que realiza la señora CLAUDIA PATRICIA RESTREPO CHAPARRO, en su condición de apoderada general de BANCOOMEVA S.A., a favor de la entidad PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA a través de su vocero y administrador FIDUCIARIA COOMEVA S.A., representada legalmente, por el señor JULIO CESAR TORRES LÓPEZ quien es el que firma el contrato de cesión.

Sin embargo, no se allega el documento que acredite la calidad de la FIDUCIARIA COOMEVA S.A. como vocero y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA.

Por lo anterior, se DISPONE:

ABSTENERSE de aceptar la cesión del crédito que realiza la señora CLAUDIA PATRICIA RESTREPO CHAPARRO, en su condición de apoderada general de BANCOOMEVA S.A., a favor de la entidad PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA., conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b989d82d6e029d3ff8ad138c3bb4efe2184d63a2e96bff707ae4226c89e96065**

Documento generado en 09/11/2023 05:07:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 2056

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DEL LIDO
Demandado: ADRIANA PATRICIA VICTORIA GUTIERREZ
Radicación: 760014003-007-2018-00263-00

Se allega informe por parte del secuestre DMH SERVICIOS E INGENIERIAS SAS, que en su contenido plasma:

DMH SERVICIOS E INGENIERÍA SAS, identificado con Nit. **900.187.976-0**, en el cargo de **SECUESTRE**, con el presente escrito me permito informarles, que el nuevo ocupante del apartamento 502 bloque 1, del **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DEL LIDO**, serán los señores: **EDGAR MINA VALENCIA C.C 16.679.461** y **ZULDERI GUEVARA C.C 31.972.010**, vehículo tipo moto de **PLACA OVR - 97E**, quien lo ocupará a partir del **28 de Julio de 2023**, solicito la colaboración necesaria para el buen ingreso de la persona para realizar arreglos locativos, reconexión de servicios públicos y demás a partir de la fecha de recibo de este comunicado, para colocar el bien inmueble habitable, por el estado de abandono en que se encontraba, por concepto de canon de arrendamiento del periodo agosto de 2023 a agosto de 2024, valor canon de arrendamiento \$ 800.000 (ochocientos mil pesos), incluida la administración, se anexa el recibo de depósito judicial por valor de \$ 9.600.000 (nueve millones seiscientos mil pesos).

Banco Agrario de Colombia		CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES		DEPÓSITOS JUDICIALES		GIRO JUDICIAL	
FORMA DE CONSIGNACIÓN		OFICINA DE EMISIÓN Y RECEPCIÓN		NÚMERO DE OPERACIÓN		NÚMERO DE CUENTA AJUDICIAL	
APROBADO		FIRMADO		269234165		616100112614113000	
NOMBRE DEL AJUDADO O ENTIDAD QUE RECIBE		NÚMERO DE PROCESO AJUDICIAL		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
Vicaria de Ejecución		760014003-007-2018-00263-00		Blasso		Victoria	
C.C. 16.679.461		C.C. 31.972.010		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
Blasso		Victoria		Gutierrez		Adriana Patricia	
C.C. 16.679.461		C.C. 31.972.010		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
Blasso		Victoria		Gutierrez		Adriana Patricia	
C.C. 16.679.461		C.C. 31.972.010		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
Blasso		Victoria		Gutierrez		Adriana Patricia	
C.C. 16.679.461		C.C. 31.972.010		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
Blasso		Victoria		Gutierrez		Adriana Patricia	
C.C. 16.679.461		C.C. 31.972.010		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
Blasso		Victoria		Gutierrez		Adriana Patricia	
C.C. 16.679.461		C.C. 31.972.010		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
Blasso		Victoria		Gutierrez		Adriana Patricia	
C.C. 16.679.461		C.C. 31.972.010		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
Blasso		Victoria		Gutierrez		Adriana Patricia	
C.C. 16.679.461		C.C. 31.972.010		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
Blasso		Victoria		Gutierrez		Adriana Patricia	
C.C. 16.679.461		C.C. 31.972.010		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
Blasso		Victoria		Gutierrez		Adriana Patricia	
C.C. 16.679.461		C.C. 31.972.010		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
Blasso		Victoria		Gutierrez		Adriana Patricia	
C.C. 16.679.461		C.C. 31.972.010		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
Blasso		Victoria		Gutierrez		Adriana Patricia	
C.C. 16.679.461		C.C. 31.972.010		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
Blasso		Victoria		Gutierrez		Adriana Patricia	
C.C. 16.679.461		C.C. 31.972.010		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
Blasso		Victoria		Gutierrez		Adriana Patricia	
C.C. 16.679.461		C.C. 31.972.010		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
Blasso		Victoria		Gutierrez		Adriana Patricia	
C.C. 16.679.461		C.C. 31.972.010		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
Blasso		Victoria		Gutierrez		Adriana Patricia	
C.C. 16.679.461		C.C. 31.972.010		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
Blasso		Victoria		Gutierrez		Adriana Patricia	
C.C. 16.679.461		C.C. 31.972.010		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
Blasso		Victoria		Gutierrez		Adriana Patricia	
C.C. 16.679.461		C.C. 31.972.010		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
Blasso		Victoria		Gutierrez		Adriana Patricia	
C.C. 16.679.461		C.C. 31.972.010		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
Blasso		Victoria		Gutierrez		Adriana Patricia	
C.C. 16.679.461		C.C. 31.972.010		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
Blasso		Victoria		Gutierrez		Adriana Patricia	
C.C. 16.679.461		C.C. 31.972.010		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
Blasso		Victoria		Gutierrez		Adriana Patricia	
C.C. 16.679.461		C.C. 31.972.010		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
Blasso		Victoria		Gutierrez		Adriana Patricia	
C.C. 16.679.461		C.C. 31.972.010		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
Blasso		Victoria		Gutierrez		Adriana Patricia	
C.C. 16.679.461		C.C. 31.972.010		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
Blasso		Victoria		Gutierrez		Adriana Patricia	
C.C. 16.679.461		C.C. 31.972.010		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
Blasso		Victoria		Gutierrez		Adriana Patricia	
C.C. 16.679.461		C.C. 31.972.010		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
Blasso		Victoria		Gutierrez		Adriana Patricia	
C.C. 16.679.461		C.C. 31.972.010		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
Blasso		Victoria		Gutierrez		Adriana Patricia	
C.C. 16.679.461		C.C. 31.972.010		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
Blasso		Victoria		Gutierrez		Adriana Patricia	
C.C. 16.679.461		C.C. 31.972.010		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
Blasso		Victoria		Gutierrez		Adriana Patricia	
C.C. 16.679.461		C.C. 31.972.010		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
Blasso		Victoria		Gutierrez		Adriana Patricia	
C.C. 16.679.461		C.C. 31.972.010		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
Blasso		Victoria		Gutierrez		Adriana Patricia	
C.C. 16.679.461		C.C. 31.972.010		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
Blasso		Victoria		Gutierrez		Adriana Patricia	
C.C. 16.679.461		C.C. 31.972.010		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
Blasso		Victoria		Gutierrez		Adriana Patricia	
C.C. 16.679.461		C.C. 31.972.010		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
Blasso		Victoria		Gutierrez		Adriana Patricia	
C.C. 16.679.461		C.C. 31.972.010		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
Blasso		Victoria		Gutierrez		Adriana Patricia	
C.C. 16.679.461		C.C. 31.972.010		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
Blasso		Victoria		Gutierrez		Adriana Patricia	
C.C. 16.679.461		C.C. 31.972.010		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
Blasso		Victoria		Gutierrez		Adriana Patricia	
C.C. 16.679.461		C.C. 31.972.010		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
Blasso		Victoria		Gutierrez		Adriana Patricia	
C.C. 16.679.461		C.C. 31.972.010		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
Blasso		Victoria		Gutierrez		Adriana Patricia	
C.C. 16.679.461		C.C. 31.972.010		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
Blasso		Victoria		Gutierrez		Adriana Patricia	
C.C. 16.679.461		C.C. 31.972.010		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
Blasso		Victoria		Gutierrez		Adriana Patricia	
C.C. 16.679.461		C.C. 31.972.010		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
Blasso		Victoria		Gutierrez		Adriana Patricia	
C.C. 16.679.461		C.C. 31.972.010		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
Blasso		Victoria		Gutierrez		Adriana Patricia	
C.C. 16.679.461		C.C. 31.972.010		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
Blasso		Victoria		Gutierrez		Adriana Patricia	
C.C. 16.679.461		C.C. 31.972.010		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
Blasso		Victoria		Gutierrez		Adriana Patricia	
C.C. 16.679.461		C.C. 31.972.010		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
Blasso		Victoria		Gutierrez		Adriana Patricia	
C.C. 16.679.461		C.C. 31.972.010		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
Blasso		Victoria		Gutierrez		Adriana Patricia	
C.C. 16.679.461		C.C. 31.972.010		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
Blasso		Victoria		Gutierrez		Adriana Patricia	
C.C. 16.679.461		C.C. 31.972.010		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
Blasso		Victoria		Gutierrez		Adriana Patricia	
C.C. 16.679.461		C.C. 31.972.010		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
Blasso		Victoria		Gutierrez		Adriana Patricia	
C.C. 16.679.461		C.C. 31.972.010		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
Blasso		Victoria		Gutierrez		Adriana Patricia	
C.C. 16.679.461		C.C. 31.972.010		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
Blasso		Victoria		Gutierrez		Adriana Patricia	
C.C. 16.679.461		C.C. 31.972.010		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
Blasso		Victoria		Gutierrez		Adriana Patricia	
C.C. 16.679.461		C.C. 31.972.010		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
Blasso		Victoria		Gutierrez		Adriana Patricia	
C.C. 16.679.461		C.C. 31.972.010		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
Blasso		Victoria		Gutierrez		Adriana Patricia	
C.C. 16.679.461		C.C. 31.972.010		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
Blasso		Victoria		Gutierrez		Adriana Patricia	
C.C. 16.679.461		C.C. 31.972.010		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
Blasso		Victoria		Gutierrez		Adriana Patricia	
C.C. 16.679.461		C.C. 31.972.010		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
Blasso		Victoria		Gutierrez		Adriana Patricia	
C.C. 16.679.461		C.C. 31.972.010		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
Blasso		Victoria		Gutierrez		Adriana Patricia	
C.C. 16.679.461		C.C. 31.972.010		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
Blasso		Victoria		Gutierrez		Adriana Patricia	
C.C. 16.679.461		C.C. 31.972.010		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
Blasso		Victoria		Gutierrez		Adriana Patricia	
C.C. 16.679.461		C.C. 31.972.010		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
Blasso		Victoria		Gutierrez		Adriana Patricia	
C.C. 16.679.461		C.C. 31.972.010		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
Blasso		Victoria		Gutierrez		Adriana Patricia	
C.C. 16.679.461		C.C. 31.972.010		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
Blasso		Victoria		Gutierrez		Adriana Patricia	
C.C. 16.679.461		C.C. 31.972.010		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
Blasso		Victoria		Gutierrez		Adriana Patricia	
C.C. 16.679.461		C.C. 31.972.010		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
Blasso		Victoria		Gutierrez		Adriana Patricia	
C.C. 16.679.461		C.C. 31.972.010		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
Blasso		Victoria		Gutierrez		Adriana Patricia	
C.C. 16.679.461		C.C. 31.972.010		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
Blasso		Victoria		Gutierrez		Adriana Patricia	
C.C. 16.679.461		C.C. 31.972.010		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
Blasso		Victoria		Gutierrez		Adriana Patricia	
C.C. 16.679.461		C.C. 31.972.010		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
Blasso		Victoria		Gutierrez		Adriana Patricia	
C.C. 16.679.461		C.C. 31.972.010		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
Blasso		Victoria		Gutierrez		Adriana Patricia	
C.C. 16.679.461		C.C. 31.972.010		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
Blasso		Victoria		Gutierrez		Adriana Patricia	
C.C. 16.679.461		C.C. 31.972.010		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
Blasso		Victoria		Gutierrez		Adriana Patricia	
C.C. 16.679.461		C.C. 31.972.010		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
Blasso		Victoria		Gutierrez		Adriana Patricia	
C.C. 16.679.461		C.C. 31.972.010		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
Blasso		Victoria		Gutierrez		Adriana Patricia	
C.C. 16.679.461		C.C. 31.972.010		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
Blasso		Victoria		Gutierrez		Adriana Patricia	
C.C. 16.679.461		C.C. 31.972.010		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
Blasso		Victoria		Gutierrez		Adriana Patricia	
C.C. 16.679.461		C.C. 31.972.010		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
Blasso		Victoria		Gutierrez		Adriana Patricia	
C.C. 16.679.461		C.C. 31.972.010		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
Blasso		Victoria		Gutierrez		Adriana Patricia	
C.C. 16.679.461		C.C. 31.972.010		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
Blasso		Victoria		Gutierrez		Adriana Patricia	
C.C. 16.679.461		C.C. 31.972.010		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
Blasso		Victoria		Gutierrez		Adriana Patricia	
C.C. 16.679.461		C.C. 31.972.010		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
Blasso		Victoria		Gutierrez		Adriana Patricia	
C.C. 16.679.461		C.C. 31.972.010		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
Blasso		Victoria		Gutierrez		Adriana Patricia	
C.C. 16.679.461		C.C. 31.972.010		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
Blasso		Victoria		Gutierrez		Adriana Patricia	
C.C. 16.679.461		C.C. 31.972.010		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
Blasso		Victoria		Gutierrez		Adriana Patricia	
C.C. 16.679.461		C.C. 31.972.010		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
Blasso		Victoria		Gutierrez		Adriana Patricia	
C.C. 16.679.461		C.C. 31.972.010		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
Blasso		Victoria		Gutierrez		Adriana Patricia	
C.C. 16.679.461		C.C. 31.972.010		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
Blasso		Victoria		Gutierrez		Adriana Patricia	
C.C. 16.679.461		C.C. 31.972.010		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
Blasso		Victoria		Gutierrez		Adriana Patricia	
C.C. 16.679.461		C.C. 31.972.010		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
Blasso		Victoria		Gutierrez		Adriana Patricia	

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f32557faa61229390c91800e12b1dc35bf86b8de51dac96c0576f85996e6c77**

Documento generado en 10/11/2023 10:35:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 4437

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DEL LIDO

Demandado: ADRIANA PATRICIA VICTORIA GUTIERREZ

Radicación No.76001-4003-007-2018-00263-00

Con ocasión del auto 3600 del 19/09/2023, la apoderada judicial de la parte demandante informa, que el depósito por valor de \$9.600.000 corresponde al canon de arrendamiento que realizó el nuevo inquilino ocupante del inmueble, y lo consignó el Secuestré autorizado de la firma DMH SERVICIOS E INGENIERIA SAS Y EL SEÑOR EDGAR MINA VALENCIA, del inmueble de propiedad de la señora ADRIANA PATRICIA VICTORIA, APTO 502, PISO 5, BLOQUE 1 CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DEL LIDO.

Por su parte el secuestre DMH SERVICIOS E INGENIERIA SAS, rinde informe de su gestión aportando el contrato de arrendamiento, suscrito con el señor EDGAR MINA VALENCIA, en su condición de arrendatario, el 10/07/2023, por el termino de 12 meses cuyo canon de arrendamiento - incluido la cuota de administración, se fijó en la suma de \$800.000, realizando el pago anticipado de la suma de \$9.600.000. Aporta el contrato de arrendamiento, el recibo de consignación que acredita lo dicho.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$ 23.077.214, y liquidación de costas por valor de \$1.120.000 para un total de \$ 24.197.214

En consecuencia se DISPONE:

1.- PÁGUESE a la entidad demandante CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DEL LIDO identificado con NIT 805.025.550-8 el depósito judicial que se relacionan a continuación por valor de: \$9.600.000

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002950022	8050255508	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DEL LIDO	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2023	NO APLICA	\$ 9.600.000,00

2.- Conminase al actor a aportar la certificación de cuenta Bancaria, para proceder a consignar con abono en cuenta, la suma que se ordena pagar, en cumplimiento del Acuerdo 11731 de 2021 del C.S.J. y la circular PCSJC21-15 del 08/07/2021.

3.- Por el área de depósitos judiciales, una vez se allegue por el actor, la certificación Bancaria, proceda a generar el pago registrado en el numeral 1 de este auto, con abono en la cuenta Bancaria certificada.

4.- Conminase al actor a actualizar la liquidación del crédito imputando el pago que se ordena en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 84 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2ddc82093d5a7c0ea62240842b3439866b3b6fef608bc86e0a67d499abc8fc0**

Documento generado en 10/11/2023 10:35:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 4411

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DEL LIDO

Demandado: ADRIANA PATRICIA VICTORIA GUTIERREZ

Radicación No.76001-4003-007-2018-00263-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la actualización de los avalúos catastrales de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 370-477444 y 370-477407, sin pronunciamiento alguno de la parte contraria, y los cuales se encuentran ajustados a derecho.

Igualmente, se solicita por la apoderada judicial del demandante, se fije fecha de remate.

En virtud de lo anterior se, RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE AVALUADO el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-477444 (APARTAMENTO) en la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$153.673.500) con soporte en el AVALÚO CATASTRAL¹ al tenor del artículo 444 del CGP.

SEGUNDO: TÉNGASE AVALUADO el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-477407 (DEPOSITO) en la suma de DOS MILLONES CIENTO SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$2.107.500) con soporte en el AVALÚO CATASTRAL² al tenor del artículo 444 del CGP.

TERCERO: EJECUTORIADO el presente auto, regrese a despacho para resolver sobre la solicitud de FÍJAR FECHA DE REMATE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 84 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de noviembre de 2023.

Secretaria

¹ Archivo No.69

² Archivo No.69

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d22f4e67de7f46d5916d08487bdc4f82a7a4904746a88412bd5317e265365588**

Documento generado en 10/11/2023 10:35:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4408

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Banco de Bogotá - FNG
Demandado: Francisco Javier Moreno Belalcázar
Radicación No.76001-4003-007-2019-00483-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando se decrete el embargo y retención de los dineros que tenga la parte demandada FRANCISCO JAVIER MORENO BELALCÁZAR en la entidad bancaria BANCO FINANDINA. Petición a la que se accede.

En consecuencia, se DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga la parte demandada FRANCISCO JAVIER MORENO BELALCÁZAR identificado con C.C. 10.490.763 en las cuentas de ahorro, corriente o Certificados de depósito a término fijo en la entidad bancaria BANCO FINANDINA de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecida.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$72.500.000) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese el oficio correspondiente y remítase correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3fb0183d1d4d05a32a9a211ec77fc3d88d36f8bf086de03b4a8707006ffb81b4

Documento generado en 09/11/2023 05:07:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4341

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO BBVA

Demandado: JOSE ANTONIO LOPEZ BAYER

Radicación: 760014003-007-2020-00530-00

Allega por el abogado conciliador DIEGO JOSE ZAPATA BECERRA adscrito al centro de conciliación ALIANZA EFECTIVA, escrito mediante el cual informa que el 02 de noviembre de 2023 fue aceptada la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante del señor JOSE ANTONIO LOPEZ BAYER.

En consecuencia, y como quiera que este proceso se adelanta única y exclusivamente en contra del señor referido, se declarará la suspensión de este trámite.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE LA SUSPENSIÓN del proceso, conforme lo dispone Numeral 1 del art. 545 del C.G.P., a partir del 01 de noviembre de 2023 hasta tanto se tenga información del resultado del trámite al que alude el art. 543 y siguientes ibídem; de conformidad con lo considerado en este auto.

SEGUNDO: OFÍCIESE al abogado conciliador DIEGO JOSE ZAPATA BECERRA adscrito al centro de conciliación ALIANZA EFECTIVA, informándole de la suspensión del presente proceso por ser el señor JOSE ANTONIO LOPEZ BAYER el único demandado.

Por secretaria líbrese y envíese el oficio respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de noviembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 63e91c9c44173a97923b23461fda20639f5c731347fe46006fff6085ddb036d6

Documento generado en 09/11/2023 05:07:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 2042

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR-MENOR CUANTIA
Demandante: CONJUNTO CAMPESTRE AMBICHINTE
Demandado: GILBERTO RIVERA AGUILAR
Radicación No. 760014003-008-2019-00079-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante la liquidación del crédito para que se disponga su traslado conforme lo establece el Art. 446 del CGP.

Por lo anterior, se DISPONE:

Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de noviembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8a7f133219cd40125ff36e5629cc458c6e13418d075c5551a410fe1417b552a5

Documento generado en 09/11/2023 05:07:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4410

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso EJECUTIVO SINGULAR (ELECTRONICO)

Demandante: COOPVISOLIDARIA

Demandado: GUSTAVO GUTIERREZ ARCOS

Radicación: 760014003-008-2022-00259-00

Allega por el abogado conciliador OLMAN CORDOBA RUIZ adscrito al centro de conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA, escrito mediante el cual informa que el 13 de octubre de 2023 fue aceptada la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante del señor GUSTAVO GUTIERREZ ARCOS.

En consecuencia, y como quiera que este proceso se adelanta única y exclusivamente en contra del señor referido, se declarará la suspensión de este trámite.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE LA SUSPENSIÓN del proceso, conforme lo dispone Numeral 1 del art. 545 del C.G.P., a partir del 13 de octubre de 2023 hasta tanto se tenga información del resultado del trámite al que alude el art. 543 y siguientes ibídem; de conformidad con lo considerado en este auto.

SEGUNDO: OFÍCIESE al abogado conciliador OLMAN CORDOBA RUIZ adscrito al centro de conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA, informándole de la suspensión del presente proceso por ser el señor GUSTAVO GUTIERREZ ARCOS el único demandado.

Por secretaria líbrese y envíese el oficio respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 84 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5927725978381139c0fe434e5acb541ff45a9eccfafa2193787542fa6eec3ce0**
Documento generado en 09/11/2023 05:07:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4418

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: JESÚS ANDRÉS MONTENEGRO LASPRILLA
Radicación No. 76001-4003-008-2022-00631-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma inferior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1]$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 16/09/2022 AL 06/09/2023	TOTAL
Pagare No. S/N	\$ 324.121,00		\$ 324.121,00
		\$ 114.168,00	\$ 114.168,00
TOTAL	\$ 324.121,00	\$ 114.168,00	\$ 438.289,00
CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 04/01/2022 AL 06/09/2023	TOTAL
Pagare No. 8130106482	\$ 27.131.249,00		\$ 27.131.249,00
		\$ 14.395.841,00	\$ 14.395.841,00
TOTAL	\$ 27.131.249,00	\$ 14.395.841,00	\$ 41.527.090,00
CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 22/09/2022 AL 06/09/2023	TOTAL
Pagare No. 8130106483	\$ 1.465.388,00		\$ 1.465.388,00
		\$ 508.695,00	\$ 508.695,00
TOTAL	\$ 1.465.388,00	\$ 508.695,00	\$ 1.974.083,00
CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 04/12/2021 AL 06/09/2023	TOTAL
Pagare No. 8130106484	\$ 559.159,00		\$ 559.159,00
		\$ 311.355,00	\$ 311.355,00
TOTAL	\$ 559.159,00	\$ 311.355,00	\$ 870.514,00
TOTAL	\$ 29.479.917,00	\$ 15.330.059,00	\$ 44.809.976,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

1.- MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$44.809.976), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 06/09/2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de noviembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd68fe8d2bcd37b235c131b5cd0af0731844807179b7fc5d11c7b1e42b0abbb3**

Documento generado en 09/11/2023 05:07:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pagare No. S/N

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 324.121,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	16-sep-22
DIAS	14
TASA EFECTIVA	35,25
FECHA DE CORTE	6-sep-23
DIAS	-24
TASA EFECTIVA	42,05
TIEMPO DE MORA	350
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,55
INTERESES	\$ 3.857,04

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 114.168
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 324.121
SALDO INTERESES	\$ 114.168
DEUDA TOTAL	\$ 438.289

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 12.446,25	\$ 0,00	\$ 324.121,00		\$ 0,00	\$ 8.589,21
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 21.391,99	\$ 0,00	\$ 324.121,00		\$ 0,00	\$ 8.945,74
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 30.888,73	\$ 0,00	\$ 324.121,00		\$ 0,00	\$ 9.496,75
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 40.742,01	\$ 0,00	\$ 324.121,00		\$ 0,00	\$ 9.853,28
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 50.984,23	\$ 0,00	\$ 324.121,00		\$ 0,00	\$ 10.242,22
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 61.420,93	\$ 0,00	\$ 324.121,00		\$ 0,00	\$ 10.436,70
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 72.019,69	\$ 0,00	\$ 324.121,00		\$ 0,00	\$ 10.598,76
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 82.294,32	\$ 0,00	\$ 324.121,00		\$ 0,00	\$ 10.274,64
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 92.406,90	\$ 0,00	\$ 324.121,00		\$ 0,00	\$ 10.112,58
jul-23	29,36	44,04	3,09			\$ 102.422,24	\$ 0,00	\$ 324.121,00		\$ 0,00	\$ 10.015,34
ago-23	28,75	43,13	3,03			\$ 112.243,10	\$ 0,00	\$ 324.121,00		\$ 0,00	\$ 9.820,87
sep-23	28,03	42,05	2,97			\$ 121.869,50	\$ 0,00	\$ 324.121,00		\$ 0,00	\$ 1.925,28

Pagare No. 8130106482

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 27.131.249,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	14-ene-22
DIAS	16
TASA EFECTIVA	26,49
FECHA DE CORTE	6-sep-23
DIAS	-24
TASA EFECTIVA	42,05
TIEMPO DE MORA	592
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,98
INTERESES	\$ 286.505,99

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 14.395.841
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 27.131.249
SALDO INTERESES	\$ 14.395.841
DEUDA TOTAL	\$ 41.527.090

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 839.983,47	\$ 0,00	\$ 27.131.249,00		\$ 0,00	\$ 553.477,48
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 1.398.887,20	\$ 0,00	\$ 27.131.249,00		\$ 0,00	\$ 558.903,73
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 1.974.069,68	\$ 0,00	\$ 27.131.249,00		\$ 0,00	\$ 575.182,48
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 2.565.530,91	\$ 0,00	\$ 27.131.249,00		\$ 0,00	\$ 591.461,23
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 3.175.984,01	\$ 0,00	\$ 27.131.249,00		\$ 0,00	\$ 610.453,10
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 3.810.855,23	\$ 0,00	\$ 27.131.249,00		\$ 0,00	\$ 634.871,23
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 4.470.144,59	\$ 0,00	\$ 27.131.249,00		\$ 0,00	\$ 659.289,35
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 5.161.991,43	\$ 0,00	\$ 27.131.249,00		\$ 0,00	\$ 691.846,85
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 5.880.969,53	\$ 0,00	\$ 27.131.249,00		\$ 0,00	\$ 718.978,10
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 6.629.792,01	\$ 0,00	\$ 27.131.249,00		\$ 0,00	\$ 748.822,47
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 7.424.737,60	\$ 0,00	\$ 27.131.249,00		\$ 0,00	\$ 794.945,60
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 8.249.527,57	\$ 0,00	\$ 27.131.249,00		\$ 0,00	\$ 824.789,97

feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 9.106.875,04	\$ 0,00	\$ 27.131.249,00		\$ 0,00	\$ 857.347,47
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 9.980.501,26	\$ 0,00	\$ 27.131.249,00		\$ 0,00	\$ 873.626,22
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 10.867.693,10	\$ 0,00	\$ 27.131.249,00		\$ 0,00	\$ 887.191,84
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 11.727.753,69	\$ 0,00	\$ 27.131.249,00		\$ 0,00	\$ 860.060,59
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 12.574.248,66	\$ 0,00	\$ 27.131.249,00		\$ 0,00	\$ 846.494,97
jul-23	29,36	44,04	3,09			\$ 13.412.604,26	\$ 0,00	\$ 27.131.249,00		\$ 0,00	\$ 838.355,59
ago-23	28,75	43,13	3,03			\$ 14.234.681,10	\$ 0,00	\$ 27.131.249,00		\$ 0,00	\$ 822.076,84
sep-23	28,03	42,05	2,97			\$ 15.040.479,20	\$ 0,00	\$ 27.131.249,00		\$ 0,00	\$ 161.159,62

Pagare No. 8130106483

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.465.388,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	22-sep-22
DIAS	8
TASA EFECTIVA	35,25
FECHA DE CORTE	6-sep-23
DIAS	-24
TASA EFECTIVA	42,05
TIEMPO DE MORA	344
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,55
INTERESES	\$ 9.964,64

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 508.695
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.465.388
SALDO INTERESES	\$ 508.695
DEUDA TOTAL	\$ 1.974.083

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 48.797,42	\$ 0,00	\$ 1.465.388,00		\$ 0,00	\$ 38.832,78
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 89.242,13	\$ 0,00	\$ 1.465.388,00		\$ 0,00	\$ 40.444,71
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 132.178,00	\$ 0,00	\$ 1.465.388,00		\$ 0,00	\$ 42.935,87
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 176.725,79	\$ 0,00	\$ 1.465.388,00		\$ 0,00	\$ 44.547,80
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 223.032,05	\$ 0,00	\$ 1.465.388,00		\$ 0,00	\$ 46.306,26
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 270.217,55	\$ 0,00	\$ 1.465.388,00		\$ 0,00	\$ 47.185,49
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 318.135,73	\$ 0,00	\$ 1.465.388,00		\$ 0,00	\$ 47.918,19
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 364.588,53	\$ 0,00	\$ 1.465.388,00		\$ 0,00	\$ 46.452,80
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 410.308,64	\$ 0,00	\$ 1.465.388,00		\$ 0,00	\$ 45.720,11
jul-23	29,36	44,04	3,09			\$ 455.589,13	\$ 0,00	\$ 1.465.388,00		\$ 0,00	\$ 45.280,49
ago-23	28,75	43,13	3,03			\$ 499.990,39	\$ 0,00	\$ 1.465.388,00		\$ 0,00	\$ 44.401,26
sep-23	28,03	42,05	2,97			\$ 543.512,41	\$ 0,00	\$ 1.465.388,00		\$ 0,00	\$ 8.704,40

Pagare No. 8130106484

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 559.159,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	4-dic-21
DIAS	26
TASA EFECTIVA	26,24
FECHA DE CORTE	6-sep-23
DIAS	-24
TASA EFECTIVA	42,05
TIEMPO DE MORA	632
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,96
INTERESES	\$ 9.498,25

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 311.355
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 559.159
SALDO INTERESES	\$ 311.355
DEUDA TOTAL	\$ 870.514

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 20.569,60	\$ 0,00	\$ 559.159,00		\$ 0,00	\$ 11.071,35
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 31.976,44	\$ 0,00	\$ 559.159,00		\$ 0,00	\$ 11.406,84
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 43.495,11	\$ 0,00	\$ 559.159,00		\$ 0,00	\$ 11.518,68
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 55.349,29	\$ 0,00	\$ 559.159,00		\$ 0,00	\$ 11.854,17
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 67.538,95	\$ 0,00	\$ 559.159,00		\$ 0,00	\$ 12.189,67
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 80.120,03	\$ 0,00	\$ 559.159,00		\$ 0,00	\$ 12.581,08
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 93.204,35	\$ 0,00	\$ 559.159,00		\$ 0,00	\$ 13.084,32
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 106.791,91	\$ 0,00	\$ 559.159,00		\$ 0,00	\$ 13.587,56
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 121.050,47	\$ 0,00	\$ 559.159,00		\$ 0,00	\$ 14.258,55
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 135.868,18	\$ 0,00	\$ 559.159,00		\$ 0,00	\$ 14.817,71
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 151.300,97	\$ 0,00	\$ 559.159,00		\$ 0,00	\$ 15.432,79
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 167.684,33	\$ 0,00	\$ 559.159,00		\$ 0,00	\$ 16.383,36

ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 184.682,76	\$ 0,00	\$ 559.159,00		\$ 0,00	\$ 16.998,43
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 202.352,19	\$ 0,00	\$ 559.159,00		\$ 0,00	\$ 17.669,42
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 220.357,11	\$ 0,00	\$ 559.159,00		\$ 0,00	\$ 18.004,92
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 238.641,61	\$ 0,00	\$ 559.159,00		\$ 0,00	\$ 18.284,50
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 256.366,95	\$ 0,00	\$ 559.159,00		\$ 0,00	\$ 17.725,34
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 273.812,71	\$ 0,00	\$ 559.159,00		\$ 0,00	\$ 17.445,76
jul-23	29,36	44,04	3,09			\$ 291.090,72	\$ 0,00	\$ 559.159,00		\$ 0,00	\$ 17.278,01
ago-23	28,75	43,13	3,03			\$ 308.033,24	\$ 0,00	\$ 559.159,00		\$ 0,00	\$ 16.942,52
sep-23	28,03	42,05	2,97			\$ 324.640,26	\$ 0,00	\$ 559.159,00		\$ 0,00	\$ 3.321,40

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4412

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: EDGAR BEJARANO
Demandado: MARIA DIGNORA GIL PANESSO
Radicación: 76001-4003-009-2018-00718-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1]$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 02/06/2017 AL 11/09/2023	ABONOS	TOTAL
Letra de Cambio No. 1	\$ 10.000.000,00			\$ 10.000.000,00
		\$ 17.097.633,00	\$ 8.500.000,00	\$ 8.597.633,00
TOTAL	\$ 10.000.000,00	\$ 17.097.633,00	\$ 8.500.000,00	\$ 18.597.633,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

1.- MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$18.597.633), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 11/09/2023.

2.- Ejecutoriado este proveído regrese el expediente al Despacho para disponer el pago de títulos conforme lo dispone el Art. 447 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de noviembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7523bf1985375c02619f94f5ac833bdbe2a4db71b398f9c53a0588e270b20e27**

Documento generado en 09/11/2023 05:07:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Letra de Cambio No. 01

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 10.000.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	2-jun-17
DIAS	28
TASA EFECTIVA	33,50
FECHA DE CORTE	11-sep-23
DIAS	-19
TASA EFECTIVA	42,05
TIEMPO DE MORA	2259
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,44
INTERESES	\$ 227.733,33

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 17.097.633
INTERESES ABONADOS	\$ 8.500.000
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 8.500.000
SALDO CAPITAL	\$ 10.000.000
SALDO INTERESES	\$ 8.597.633
DEUDA TOTAL	\$ 18.597.633

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jul-17	21,98	32,97	2,40			\$ 467.733,33	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 240.000,00
ago-17	21,98	32,97	2,40			\$ 707.733,33	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 240.000,00
sep-17	21,48	32,22	2,35			\$ 942.733,33	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 235.000,00
oct-17	21,15	31,73	2,32			\$ 1.174.733,33	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 232.000,00
nov-17	20,96	31,44	2,30			\$ 1.404.733,33	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 230.000,00
dic-17	20,77	31,16	2,29			\$ 1.633.733,33	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 229.000,00
ene-18	20,69	31,04	2,28			\$ 1.861.733,33	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 228.000,00
feb-18	21,01	31,52	2,31			\$ 2.092.733,33	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 231.000,00
mar-18	20,68	31,02	2,28			\$ 2.320.733,33	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 228.000,00
abr-18	20,48	30,72	2,26			\$ 2.546.733,33	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 226.000,00
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 2.771.733,33	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 225.000,00
jun-18	20,28	30,42	2,24			\$ 2.995.733,33	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 224.000,00

jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 3.216.733,33	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 221.000,00
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 3.436.733,33	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 220.000,00
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 3.655.733,33	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 219.000,00
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 3.872.733,33	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 217.000,00
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 4.088.733,33	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 216.000,00
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 4.303.733,33	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 215.000,00
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 4.516.733,33	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 213.000,00
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 4.734.733,33	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 218.000,00
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 4.949.733,33	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 215.000,00
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 5.163.733,33	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 214.000,00
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 5.378.733,33	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 215.000,00
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 5.592.733,33	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 214.000,00
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 5.806.733,33	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 214.000,00
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 6.020.733,33	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 214.000,00
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 6.234.733,33	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 214.000,00
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 6.446.733,33	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 212.000,00
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 6.657.733,33	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 211.000,00
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 6.867.733,33	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 210.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 7.076.733,33	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 209.000,00
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 7.288.733,33	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 212.000,00
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 7.499.733,33	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 211.000,00
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 7.707.733,33	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 208.000,00
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 7.910.733,33	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 203.000,00
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 8.112.733,33	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 202.000,00
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 8.314.733,33	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 202.000,00
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 8.518.733,33	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 204.000,00
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 8.723.733,33	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 205.000,00
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 8.925.733,33	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 202.000,00
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 9.125.733,33	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 200.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 9.321.733,33	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 196.000,00
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 9.515.733,33	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 194.000,00
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 9.712.733,33	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 197.000,00
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 9.907.733,33	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 195.000,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 10.101.733,33	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 194.000,00
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 10.294.733,33	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 193.000,00
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 10.487.733,33	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 193.000,00
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 10.680.733,33	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 193.000,00
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 10.874.733,33	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 194.000,00
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 11.067.733,33	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 193.000,00
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 11.259.733,33	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 192.000,00
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 11.453.733,33	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 194.000,00
dic-21	17,49	26,24	1,96			\$ 11.649.733,33	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 196.000,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 11.847.733,33	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 198.000,00
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 12.051.733,33	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 204.000,00
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 12.257.733,33	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 206.000,00
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 12.469.733,33	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 212.000,00
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 12.687.733,33	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 218.000,00
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 12.912.733,33	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 225.000,00
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 13.146.733,33	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 234.000,00
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 13.389.733,33	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 243.000,00
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 13.644.733,33	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 255.000,00
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 13.909.733,33	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 265.000,00
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 14.185.733,33	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 276.000,00
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 14.478.733,33	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 293.000,00

ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 14.782.733,33	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 304.000,00
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 15.098.733,33	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 316.000,00
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 15.420.733,33	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 322.000,00
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 15.747.733,33	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 327.000,00
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 16.064.733,33	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 317.000,00
jun-23	29,76	44,64	3,12	9-jun-23	\$ 8.500.000,00	\$ 7.658.333,33	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 93.600,00	\$ 218.400,00	\$ 312.000,00
jul-23	29,36	44,04	3,09			\$ 8.185.733,33	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 309.000,00
ago-23	28,75	43,13	3,03			\$ 8.488.733,33	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 303.000,00
sep-23	28,03	42,05	2,97			\$ 8.785.733,33	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 108.900,00



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 2043

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Ejecutivo – Mínima Cuantía
Demandante: María Alexandra Reinoso Cortés
Demandado: PATRICIA SALAZAR MORALES
Radicación: 76001-4003-009-2022-00354-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito mediante el cual solicita que se requiera al pagador del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE, a fin de que realice los descuentos de nómina de la demandada PATRICIA SALAZAR MORALES.

Revisado el expediente, se observa una respuesta emitida el 01/09/2022 por el pagador, en la cual plasmó.

En atención a su oficio, por medio del cual notifica la existencia de proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por MARIA ALEXANDRA REINOSO CORTES contra PATRICIA SALAZAR MORALES C.C. 31,983,208 en calidad de empleada del Hospital Universitario Del Valle; le informo que a la demandada PATRICIA SALAZAR, actualmente se le realiza descuento de embargo instaurado por la entidad FUNCOOP, a través del Juzgado 23 Civil Municipal. Rad. 2015-00598; y presenta embargos antes que el suyo pendientes por descontar así:

Juzgado 31 Civil Municipal	Rad. 2016-00783	Dte. Jhon Mario Parra
Juzgado 18 Civil Municipal	Rad. 2018-00238	Dte. Clemente Dominguez Falla
Juzgado 35 Civil Municipal	Rad. 2017-00502	Dte. Ramiro Alberto Arroyo Morales
Juzgado 09 Civil Municipal	Rad. 2018-00773	Dte. Diana María Guzman Muñoz
Juzgado 27 Civil Municipal	Rad. 2018-00763	Dte. Edgar Bejarano
Juzgado 09 Civil Municipal	Rad. 2019-00021	Dte. Jhon Henry Diaz
Juzgado 07 Civil Mpal/Bvent.	Rad.2019-00208	Dte. Alberto Ramiro Arroyo Castro
Juzgado 06 Civil Mpal/Palm.	Rad.2019-00409	Dte. Astrid Gomez Salinas
Juzgado 10 Civil Municipal	Rad.2020-00111	Dte.Coop. Multiactiva Asoc.Financieros
Juzgado 15 Civil Municipal	Rad. 2019-00867	Dte.Betsy Rocio Quijano
Juzgado 35 Civil Municipal	Rad. 2020-00105	Dte. Pedro Andres Velez Castro
Juzgado 02 Civil Mpal-Yumbo	Rad. 2021-0329	Dte. Ancizar Polanco Barrientos
Juzgado 21 Civil Municipal	Rad. 2021-00502	Dte. Gloria I. Zuluaga Cardona
Juzgado 24 Civil Municipal	Rad. 2021-00141	Dte. Pedro Andres Velez Castro
Juzgado 04 Civil Municipal	Rad.2021-00592	Dte. Gloria Isabel Zuluaga Cardona
Juzgado 20 Civil Mpal Yumbo	Rad.2021-00417	Dte. Ancizar Polanco Barrientos
Juzgado 20 Civil Mpal.Bucara.	Rad.2022-00121	Dte. Cooperativa Coopmutual
Juzgado 08 Peq.Causas/Com.mul	Rad.2022-00167	Dte Javier Hurtado Angulo
Juzgado 08 Peq.Causas/Com.mul	Rad.2022-00174	Dte.Javier Hurtado Angulo
Juzgado 01 Civil Mpal. Bucara	Red.2022-00122	Dte.Coop Aporte Cred Coopmutual

En consecuencia, se DISPONE:

REQUIÉRASE al pagador del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE a fin de que informe sobre el estado de la medida de embargo decretada por auto No. 1583 del 06/07/2022 y comunicada por oficio No. 621 del 12/08/2022, sobre el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal devengado por la parte demandada, PATRICIA SALAZAR MORALES CC. 31.983.208, como empleado de HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE.

Líbrense por secretaria el oficio correspondiente advirtiéndole que, de no dar cumplimiento a lo ordenado, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibídem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dac13f3d4b58be43f230a392eb5578a61bad955301da29f3efa074a3d8394e73**

Documento generado en 09/11/2023 05:07:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 2039

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Manuel Alberto Valencia Vente

Demandado: Gaspar Vente Arango

Radicación No. 760014003-011-2011-00811-00

Se allega por la parte demandante, un escrito mediante el cual otorga poder al abogado JHON VICTOR MEZA, para actuar en su representación al interior del presente proceso, petición a la que se accede conforme lo dispone el Art. 74 del CGP

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1.- RECONOCER personería suficiente a la abogada MARIA MERCEDES FLOREZ GRANJA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.064.491.282, con T.P. No. 357.699 del C.S. de la J., conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial de la parte demandante.

2.- La abogada MARIA MERCEDES FLOREZ GRANJA recibe notificaciones en el correo electrónico mariam.juridico@outlook.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fac17b267d6c27f121ce452326eac44a5cf6aech5cd81e471b48dc6a74ca2f66**

Documento generado en 09/11/2023 05:07:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Trámite No. 2040

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Manuel Alberto Valencia Vente

Demandado: Gaspar Vente Arango

Radicación No. 760014003-011-2011-00811-00

Se allega por la parte demandante un escrito mediante el cual solicita el emplazamiento de los herederos indeterminados del acreedor hipotecario EDGAR JARAMILLO LÓPEZ (q.e.p.d), toda vez que desconoce la dirección electrónica o física.

De acuerdo con lo anterior, se procederá a emplazar a los herederos indeterminado del acreedor hipotecario, del señor EDGAR JARAMILLO LÓPEZ (q.e.p.d) al tenor del Art. 108 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE

EMPLAZAR a los herederos indeterminado del señor EDGAR JARAMILLO LÓPEZ (q.e.p.d), al cónyuge o compañero permanente, herederos, albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente en su condición de acreedor hipotecario del inmueble identificado con M.I. 370-39677, para que haga valer sus derechos conforme lo indica el Art. 462 del C.G.P.

Por secretaría efectúese su registro en el Registro Nacional de Personas Emplazadas ajustada a la exigencia del inciso 5º del artículo 108 del C.G. del Proceso, esto es incluir el nombre de los sujetos emplazados, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que los requiere. El emplazamiento se entenderá surtido trascurrido quince (15) días después de que el Registro Nacional de Personas Emplazadas haya publicado la información remitida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d03f3255274c86ee6426d297950be98434249c3d101296fe5e90b770eae5ff6**

Documento generado en 09/11/2023 05:07:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4415

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Inmuebles y Construcciones LTDA

Demandado: Ivan Andrés Rojas Milano y Diana Patricia Solano Mora

Radicación No.76001-4003-013-2019-00211-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte actora, un escrito mediante el cual solicita.

PRIMERO: se dé trámite a la subrogación radicada el pasado 17 de junio de 2021, ya que no se evidencia dentro del plenario la existencia de su aprobación o trámite.

SEGUNDO: en vista que la medida de embargo de salario ya se encuentra decretada, se informe sobre el trámite de los oficios de conformidad a lo establecido el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022 y en el evento que hubiesen sido tramitados solicito se requiera al respectivo pagador para que brinde información sobre el acatamiento de la medida cautelar.

TERCERO: se informe sobre la existencia de títulos a expensas del presente proceso, teniendo en cuenta que la medida fue decretada en el año 2019

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 0273 del 11/02/2022, ya se le dio trámite a una solicitud similar, en la cual se dispuso negara la solicitud de dar trámite a la solicitud de subrogación parcial allegada el 17/06/2021, toda vez que “(...) *no existe trámite pendiente que deba adelantarse por parte de esta autoridad judicial al interior del presente proceso ejecutivo, respecto a la aceptación de subrogación parcial a favor de la entidad Afianzadora Nacional. -2.- Infórmesele a la apoderada judicial de la parte actora que en caso de tener el soporte de entrega o remisión del memorial al que hace referencia en su escrito -memorial solicitud subrogación-, deberá allegarlo al interior del presente proceso ejecutivo para surtir el trámite respectivo. (...)*”

En consecuencia, se DISPONE:

1.- NIÉGUESE la solicitud deprecada por activa, conforme a lo expuesto.

2.- ATEMPÉRESE a la memorialista a las actuaciones surtidas al interior del presente proceso ejecutivo a fin de evitar actuaciones injustificadas.

3.- Respecto a la solicitud de requerir al pagador en caso de haberse tramitado el oficio de medida, se negara la misma, toda vez que el deber del abogado, es revisar el expediente y formular las peticiones que considere pertinente atemperadas a la actuación surtida en el mismo y para ello debe solicitar el link del expediente al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, cuantas veces lo requiera sin auto que lo ordene, pues peticiones como esta solo generan dilación y congestión en el despacho.

4. NIÉGUESE la solicitud de títulos, como quiera que consultado el portal web del banco agrario se verifica que no existen depósitos judiciales consignados a cargo de este proceso en la cuenta del juzgado de origen, en la cuenta de esta sede judicial ni en la cuenta única de la oficina de ejecución civil municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de noviembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69d44b8146f1061ca41de78c6baf94c6adc59947c5c04ed91d65f47038b53251**

Documento generado en 09/11/2023 05:07:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4404

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: RF Encore S.A.S
Demandado: Joimer Bernardo Agudelo Aldana
Radicación No.76001-4003-013-2019-00888-00

En atención a la constancia secretaria del área de depósito judicial, mediante la cual indica “(...) En atención a lo ordenado en el auto No. 4000 del 17 de octubre del 2023, el área de Depósitos Judiciales informa que no es posible dar cumplimiento al pago ordenado, toda vez que el NIT suministrado, no corresponde con el nombre del beneficiario. Pasa a despacho para lo pertinente (...)”.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 4000 del 17/10/2023 se ordenó “(...) PÁGUESE a favor del demandante RF ENCORE S.A.S identificado(a) con NIT. 900.575.605-8, (...)”.

Revisado el certificado de representación y existencia de RF JCAP S.A.S con Nit. 900.575.605-8, se verifica que por Acta No. 41 del 11 de enero de 2023 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de enero de 2023, con el No. 02921997 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de RF ENCORE S A S a RF JCAP S.A.S.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- CORREGIR al tenor del Art. 286 del C.G.P el numeral 1° del auto No. 4000 del 17/10/2023, el cual quedara así:

“(...) Páguese a la parte demandante RF JCAP S.A.S Nit. 900.575.605-8, los depósitos que se relacionan a continuación por valor de \$2.035.830

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002856667	9005756058	RF ENCORE SAS	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2022	NO APLICA	\$ 318.939,00
469030002873458	9005756058	RF ENCORE SAS	IMPRESO ENTREGADO	12/01/2023	NO APLICA	\$ 168.315,00
469030002882566	9005756058	RF ENCORE SAS	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2023	NO APLICA	\$ 120.000,00
469030002896809	9005756058	RF ENCORE SAS	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2023	NO APLICA	\$ 183.251,00
469030002909176	9005756058	RF ENCORE SAS	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2023	NO APLICA	\$ 169.844,00
469030002922904	9005756058	RF ENCORE SAS	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2023	NO APLICA	\$ 154.788,00
469030002930581	9005756058	RF ENCORE SAS	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2023	NO APLICA	\$ 103.156,00
469030002942671	9005756058	RF ENCORE SAS	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2023	NO APLICA	\$ 337.663,00
469030002958665	9005756058	RF ENCORE SAS	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2023	NO APLICA	\$ 200.437,00
469030002971519	9005756058	RF ENCORE SAS	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2023	NO APLICA	\$ 147.149,00
469030002981980	9005756058	RF ENCORE SAS	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2023	NO APLICA	\$ 132.288,00

(...)”



Por secretaria, dese estricto cumplimiento a lo ordenado por auto No. 4000 del 17/10/2023 elaborando la orden de pago respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54a9459c0c418a90f8a7981609f6994fd0cd87f7e3957f6ab9f4add4412e7649**

Documento generado en 09/11/2023 05:07:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 2047

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

DEMANDA PRINCIPAL

Demandante: Cooptecpol

Demandado: María Yolanda Moreno Loaiza

DEMANDA ACUMULADA

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE- COOP-ASOCC

Demandado: María Yolanda Moreno Loaiza

Radicación No. 7600140030-13-2020-00317-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante- Dda Acumulada- la liquidación del crédito para que se disponga su traslado conforme lo establece el Art. 446 del CGP.

Por lo anterior, se DISPONE:

Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e44cea410a0a9cfb29e87a4295b0967db64d2651f4167cd22a31f66b418c74fb

Documento generado en 09/11/2023 05:07:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4388

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Banco Colpatria
Demandado: Alba Nury Villegas
Radicación No. 76001-4003-014-2005-00207-00

Regresa de secretaria el expediente al advertirse que este proceso ha permanecido inactivo durante dos años contados a partir de la notificación de su última actuación que se notificó el 03/12/2020.

Prevé el numeral 2º del Art. 317 del C.G.P: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”

A su vez, el literal b del numeral aludido establece que: “...Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...”

Así las cosas, como quiera que el proceso se encuentra en ejecución forzada, se verifica que efectivamente ha transcurrido más de dos años de inactividad contados desde la última actuación, en cumplimiento de las normas aludidas se impone decretar la terminación por desistimiento tácito.

En consecuencia, se RESUELVE

1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por DESISTIMIENTO TÁCITO, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida previa decretada y practicada en el presente asunto en contra de la parte demandada, al advertirse que no obra embargo de remanentes ni de crédito alguno, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDAS CAUTELARES	OFICIOS
EL EMBARGO Y SECUESTRO del establecimiento de comercio denominado COMERCIALIZADORA DE PECHUGAS YMAS, de propiedad del demandado ALBA NORY VILLEGAS, inscrito bajo matrícula mercantil No. 520425-1 de la Cámara de Comercio de Cali.	No. 1878 del 25/10/2005 proferido por el Juzgado 14 Civil Municipal de Cali.
el embargo y retención previa de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros o a cualquier otro título en los bancos y Corporaciones descritos en la anterior petición que se encuentren nombre de la demandada ALBA NORY VILLEGAS ALVAREZ CC. No. 31.992.622,	No. 1879 del 25/10/2005 proferido por el Juzgado 14 Civil Municipal de Cali. No. 07-619 del 20/02/2018 proferido por el Juzgado Séptimo Civil Municipal De Ejecución De Sentencias De Cali
el embargo y retención de los dineros, que tenga la demandada ALBA NURY VILLEGAS CC. 31.992.622 en las cuentas de ahorro, corrientes, CDTs, en las entidades bancarias BANCO AGRARIO,	No. 07-618 del 20/02/2018 proferido por el Juzgado Séptimo Civil Municipal De Ejecución De Sentencias De Cali

CORPBANCA, FALABELLA, PICHINCHA y BANCO ITAU de esta ciudad,	
el embargo de los remanentes y/o de los bienes que como de propiedad de la parte aquí demandada ALBA NORRY VILLEGAS se lleguen a desembargar dentro del proceso EJECUTIVO que en su contra adelanta BANCO CAJA SOCIAL en el Juzgado OCTAVO CIVIL MUNICIPAL de Cali.	No. 2574 del 19/12/2006 proferido por el Juzgado 14 Civil Municipal de Cali.

3.-ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

4.- En firme el presente auto, archívese el proceso previa anotación en el programa siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0ffd294816c8b75f03b5f9c5e7b3b147d2e364edb6ba41486720ac4b0fac1734
Documento generado en 09/11/2023 05:07:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4421

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Delancey Colombia S.A.S. hoy GSRM COLOMBIA S.A.S. En Liquidación
(Último cesionario SISTEMCOBRO S.A.S)

Demandado: Sandra Milena Narváez Montes

Radicación No. 76001-4003-014-2014-00811-00

Se allega por la señora SONIA MARTINEZ ROMERO quien acredita ser apoderada general de la parte demandante – cesionaria –, SYSTEMGROUP S.A.S., un escrito mediante el cual solicita.

1. Dar por terminado el trámite de la referencia por PAGO TOTAL de la obligación.
2. Ordenar a quien corresponda la cancelación de las medidas cautelares practicadas, y en virtud esto, expedir los oficios a que haya lugar y efectuar la entrega material de los mismos a la parte demandada dentro de las presentes diligencias.
3. Ordenar el desglose de las garantías ejecutadas dentro de la presente demanda, y realizar la entrega de las estas a la parte demandada.
4. No condenar en costas a las partes.

Por lo tanto, se accederá a su solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación demandada al concurrir los requisitos del art. 461 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECLÁRESE la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación al tenor del art. 461 del CGP.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida previa decretada y practicada en el presente asunto en contra de la parte demandada, al advertirse que no obra embargo de remanentes ni de crédito alguno, por consiguiente, déjese sin efecto la siguiente medida:

Medidas Cautelares	Oficios
EL EMBARGO de los derechos que le puedan corresponder a la demandada SANDRA MILENA NARVAEZ MONTES, con C.C. No. 67.010.139, sobre el Inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-717622 de la oficina de Instrumentos Públicos de Cali.	No. 1193 del 10/04/2015 proferido por el Juzgado 14 Civil Municipal de Cali
el embargo y retención de todas aquellas sumas de dinero que por cualquier concepto se encuentren en cuentas corrientes, Ahorros y C.D.T. que figuren a la orden de SANDRA MILENA NARVAEZ MONTES, con C.C. No. 67.010.139, en las distintas entidades bancarias de la ciudad de Cali	No. 1193 del 10/04/2015 proferido por el Juzgado 14 Civil Municipal de Cali
el embargo y secuestro de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el producto de los bienes ya embargados que le	No. 1990 del 06/06/2015 proferido por el Juzgado 14 Civil Municipal de Cali

correspondan a SANDRA MILENA NARVAEZ MONTES, C.C. No. 67.010.139, dentro del proceso EJECUTIVO que adelanta UNIDAD RESIDENCIAL PORTALES DEL REFUGIO IV contra SANDRA MILENA NARVAEZ MONTES, MARLON ANDRES NARVAEZ MONTES Y FERNEY MONTES, en el JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) CIVIL MUNICIPAL DE CALI, bajo la radicación No. 2013-937-00	
---	--

Líbrese los oficios correspondientes y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

3.- En firme el presente auto, archívese el proceso previa anotación en el programa siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d446ff1db2b958214bb7bf3ca88ae2f65026f694ffc4b17d5e4ff234088a219a**
Documento generado en 09/11/2023 05:07:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4425

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: RF ENCORE S.A.S. hoy **RF JCAP S.A.S** NIT: **900575605 8**
Demandado: CESAR AUGUSTO VALENCIA PEÑA
Radicación: 76001-4003-014-2019-00377-00

Regresa de secretaria el expediente, conforme lo ordenado en auto anterior, con el fin de pagar los depósitos existentes a cargo de este proceso.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$46.349.266 y liquidación de costas por valor de \$4.541.405 para un total de \$50.890.671

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a la parte demandante RF JCAP S.A.S NIT: 900575605 8, los depósitos que se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002945937	9005756058	RF ENCORE SAS RF ENCORE SAS	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2023	NO APLICA	\$ 1.274.131,00
469030002945938	9005756058	RF ENCORE SAS RF ENCORE SAS	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2023	NO APLICA	\$ 1.274.131,00
469030002945939	9005756058	RF ENCORE SAS RF ENCORE SAS	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2023	NO APLICA	\$ 1.274.131,00
469030002945940	9005756058	RF ENCORE SAS RF ENCORE SAS	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2023	NO APLICA	\$ 1.274.131,00
469030002945941	9005756058	RF ENCORE SAS RF ENCORE SAS	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2023	NO APLICA	\$ 1.274.131,00
469030002945942	9005756058	RF ENCORE SAS RF ENCORE SAS	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2023	NO APLICA	\$ 1.250.531,00
469030002945943	9005756058	RF ENCORE SAS RF ENCORE SAS	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2023	NO APLICA	\$ 1.250.531,00
469030002945944	9005756058	RF ENCORE SAS RF ENCORE SAS	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2023	NO APLICA	\$ 1.250.531,00
469030002945945	9005756058	RF ENCORE SAS RF ENCORE SAS	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2023	NO APLICA	\$ 1.250.531,00
469030002945946	9005756058	RF ENCORE SAS RF ENCORE SAS	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2023	NO APLICA	\$ 1.161.200,00
469030002945947	9005756058	RF ENCORE SAS RF ENCORE SAS	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2023	NO APLICA	\$ 939.456,00

Total Valor \$13.473.435,00



2.- Conminase al actor a aportar la certificación de cuenta Bancaria, para proceder a consignar con abono en cuenta, la suma que se ordena pagar, en cumplimiento del Acuerdo 11731 de 2021 del C.S.J. y la circular PCSJC21-15 del 08/07/2021¹.

3.- Por el área de depósitos judiciales, una vez se allegue por el actor, la certificación Bancaria, proceda a generar el pago registrado en el numeral 1 de este auto, con abono en la cuenta Bancaria certificada.

4.- Oficiése al pagador de la Alcaldía de Santiago de Cali, se sirva consignar a cargo de este proceso, los depósitos generados con ocasión del embargo del salario del demandado CESAR AUGUSTO VALENCIA PEÑA C.C. 16.656.707, a nombre de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000.

5.- Oficiése al Juzgado 14 Civil Municipal para que se sirva transferir a la cuenta única de ejecución civil municipal los depósitos que aun reposan en sus arcas a cargo de este proceso.

6.- verificada la transferencia, regrese el expediente a despacho para disponer su pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.84 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de noviembre de 2023.

Secretaria

¹ "5. Pago con abono a cuenta Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles. En este entendido, los titulares de las cuentas únicas judiciales y los responsables de la administración de los depósitos deben hacer uso de la funcionalidad "pago con abono a cuenta", disponible en el Portal Web, siempre que el beneficiario tenga cuenta bancaria y haya solicitado el pago de su depósito por ese medio. De todas maneras, sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta; la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el Banco Agrario de Colombia generarán un procedimiento para establecer los requisitos, protocolos y mecanismos que aseguren que los pagos por este medio sean seguros, eficaces y viables."(Negrilla fuera de texto.)

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97b29626f5c4779fe511181e5c427d3a2b20b405399a72c9fca7bc5f041a152e**

Documento generado en 09/11/2023 05:07:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4426

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: HELM TRUST S.A. cesionario sociedad CIGPF LTDA EN LIQUIDACIÓN
ultimo cesionario JANETH GONZALEZ BALANTA-

Demandados: JOSE RICARDO YEPES PIMENTEL Y BEATRIZ EUGENIA LARA

Radicación: 760014003-015-2008-00504-00

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante:

“Comedidamente le solicito Sírvasse **OFICIAR** a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI, a fin de que **ORDENE RENOVAR y/o PRORROGAR LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL** que se encuentra vigente según oficio No. 0141 de fecha 28-01-2013 proferida por el JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-210687**, debidamente inscrita en la anotación No. 025.”

Sin embargo, es importante precisarle al memorialista que la medida de embargo sobre el aludido inmueble se encuentra vigente por tanto no requiere de renovación alguna, pues en el proceso no se han dado los presupuestos que pregona el art. 597 del cgp, para que dicha medida pierda vigencia.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese la solicitud de renovación y/o prorroga de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.84 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6f9f4ee920a856fd28a4ddcba964ceb77171929184163b80af6e94b3c032e0d3

Documento generado en 09/11/2023 05:07:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4427

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: HELM TRUST S.A. cesionario sociedad CIGPF LTDA EN LIQUIDACIÓN
ultimo cesionario JANETH GONZALEZ BALANTA-

Demandados: JOSE RICARDO YEPES PIMENTEL Y BEATRIZ EUGENIA LARA

Radicación: 760014003-015-2008-00504-00

Reposa en los archivos 56 y 57 de la carpeta digital, la solicitud de devolución de postura que realiza el señor ERIC RODRIGUEZ CC. No. 94.502.678 de Cali (V) EMAIL: erro_54@yahoo.es

Consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que reposa el depósito por valor de \$32.200.000, consignado por el memorialista, y como quiera que la diligencia de remate objeto del mismo fue suspendida, se procederá a ordenar su devolución al depositante.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Ordenase la devolución de la postura al señor ERIC RODRIGUEZ CC. No. 94.502.678 de Cali, generada mediante el depósito que se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002968854	34598910	JANET GONZALEZ BALANTA	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2023	NO APLICA	\$ 32.200.000,00

2.- Por secretaria Ofíciase y comuníquese al señor ERIC RODRIGUEZ, al email erro_54@yahoo.es , allegue la certificación de cuenta bancaria para proceder a consignar con abono en cuenta, la suma consignada en cumplimiento del Acuerdo 11731 de 2021 del C.S.J. y la circular PCSJC21-15 del 08/07/2021¹ .

3.- Por el área de depósitos judiciales, una vez se allegue por el al señor ERIC RODRIGUEZ, la certificación bancaria, proceda a generar el pago registrado en el numeral 1 de este auto, con abono en la cuenta certificada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.84 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de noviembre de 2023.

Secretaría

¹ "5. Pago con abono a cuenta Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles. En este entendido, los titulares de las cuentas únicas judiciales y los responsables de la administración de los depósitos deben hacer uso de la funcionalidad "pago con abono a cuenta", disponible en el Portal Web, siempre que el beneficiario tenga cuenta bancaria y haya solicitado el pago de su depósito por ese medio. De todas maneras, sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta; la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el Banco Agrario de Colombia generarán un procedimiento para establecer los requisitos, protocolos y mecanismos que aseguren que los pagos por este medio sean seguros, eficaces y viables."(Negrilla fuera de texto.)

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a27faea7baaf30df90fc5b8261828f059fdc8213f15501dabbcb2109fa4b10356**

Documento generado en 09/11/2023 05:07:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 2053

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: HELM TRUST S.A. cesionario sociedad CIGPF LTDA EN LIQUIDACIÓN ultimo cesionario JANETH GONZALEZ BALANTA-

Demandados: JOSE RICARDO YEPES PIMENTEL Y BEATRIZ EUGENIA LARA

Radicación: 760014003-015-2008-00504-00

Revisado el expediente se verifica que se designó como secuestre del bien inmueble objeto de hipoteca al auxiliar de la justicia AURY FERNAN DIAZ ALARCON CC. 13.071.177. y se le comunicó mediante oficio No. 07-1485 del 24/04/2018.

Sin embargo, pese a haberse aceptado el cargo, no asumió el mismo en razon que no se le entregó el inmueble por cuenta del anterior secuestre, pese a los múltiples requerimientos para que asumiera las cargas procesales que le correspondían con ocasión de sus funciones.

No obstante, revisada la lista actual de auxiliares de la justicia se advierte que este ya no pertenece a la misma y en razón a ello se impone designar, nuevamente secuestre.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- RELEVESE DEL CARGO DE SECUESTRE al auxiliar de la justicia AURY FERNAN DIAZ ALARCON CC. 13.071.177, conforme lo expuesto.

2.- Desígnese a RESPALDO INTEGRAL EMPRESARIAL SAS - BLANDON PARRA DIANA MELIZA, Nit. 900694458-1, quien se ubica en la Cra. 4 No. 11-45 Of.616 Telefonos: 6028821763 - 3137935354, correo resintempresarialsas@gmail.com, como secuestre del bien inmueble identificado con Matricula inmobiliaria No. 370-210687, ubicado en la "1) CARRERA 5N 72 A -40 UNIDAD DE VDA. PISO 1 BIFLIARES. URB. LOSS GUADUALES SECT 7". De propiedad de los demandados JOSE RICARDO YEPES PIMENTEL Y BEATRIZ EUGENIA LARA.

Se advierte al designado que el cargo es de obligatoria aceptación al tenor del art. 49 del CGP, sin embargo, deberá informar sobre la aceptación del cargo, en el término máximo de cinco (05) días contados a partir del recibo de la comunicación y proceder con las funciones que el mismo le impone al tenor del art. 52 del CGP.

De igual manera deberá el secuestre designando asumir las cargas correspondientes a efecto de administrar el bien objeto de secuestro, y para el efecto debe ponerse en contacto con los demandados, para visitar el inmueble, registrar las condiciones actuales del mismo y sumir la administración del mismo.

Líbrese los oficios correspondientes vía correo electrónico a sus destinatarios

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.84 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39daf6b7275ddab5943ace587dabd3ff89c1ff016ed465d32146a48c328c512c**

Documento generado en 09/11/2023 05:07:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4428

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: HELM TRUST S.A. cesionario sociedad CIGPF LTDA EN LIQUIDACIÓN
ultimo cesionario JANETH GONZALEZ BALANTA-

Demandados: JOSE RICARDO YEPES PIMENTEL Y BEATRIZ EUGENIA LARA

Radicación: 760014003-015-2008-00504-00

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Resolver la solicitud de nulidad presentada por el apoderado judicial del demandado JOSE RICARDO YEPES PIMENTEL, por falta de reestructuración de la obligación demandada.

HECHOS Y PRETENSIONES

Se pretende por este trámite se declare la nulidad del proceso por falta de reestructuración de la obligación demandada, la cual fue adquirida para la reparación de la vivienda, y pactada en UPAC. Por tanto, es un crédito de vivienda y no comercial, susceptible de reestructuración en los términos de la ley.

TRAMITE

De la solicitud se procedió a correr traslado a la contraparte en los términos que regula el art. 134 de cgp, sin embargo, se descorrió extemporáneamente.

CONSIDERACIONES

Las nulidades se las define como la sanción que ocasiona la ineficacia del acto a consecuencia de yerros en que se incurre en un proceso. Se las denomina también como Fallas in procedendo o vicios de actividad cuando el juez o las partes, por acción u omisión, infringen las normas contempladas en el Código de Procedimiento Civil, a las cuales debe someterse inexcusablemente, pues ellas les indican lo que deben, pueden o no pueden realizar.

La nulidad tiene su génesis en el artículo 29 de la Constitución Nacional, que habla del debido proceso, según el cual “nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con la observancia de la plenitud de las formas de cada juicio” Lo cual no quiere decir que en nuestro sistema procesal es dable concebir la existencia de la nulidad constitucional como sucede en materia penal, pues tanto el Código General del Proceso, como el código de procedimiento civil anterior, destina todo el Capítulo II del título IV, de la sección segunda a reglamentar lo relativo al régimen de nulidades; integrado por las normas que señalan las causales de nulidad en todos los procesos en general, en algunos especiales, como también las oportunidades para alegarlas, la forma de su declaración, sus consecuencias y saneamiento, conocido todo ello como principio de la especificidad, según la cual, no hay defecto capaz de estructurar una nulidad sin que la ley taxativamente lo señale. Se excluye entonces la analogía para declarar nulidades, lo que nos indica que no es posible extenderlas a irregularidades diferentes no previstas en dicha categoría por el legislador.

En nuestro caso puntual se invocó por pasiva la nulidad del proceso, inclusive de la orden compulsiva de pago, por falta de reestructuración de la obligación demandada.

El Código general del Proceso de manera taxativa determina en el art. 133 las causales de nulidad, no obstante, entre estas, no se encuentra contemplada la alegada por el



memorialista, y que se concreta en la falta de reestructuración de la obligación por ser el crédito aquí ejecutado de vivienda y no comercial, como lo ha alegado por pasiva, durante todo el proceso y que constituye un beneficio consagrado en la ley 546 de 1999.

Revisado nuevamente el proceso, se verifica que el tema que nos convoca, ya ha sido expuesto por pasiva desde que se propusieron las excepciones de fondo y ha sido objeto de pronunciamiento en los autos No. 6728 del 16/12/2016; auto No. 587 del 02/02/2017, y auto No. 1610 del 16/03/2017, este último donde se dejó dicho lo siguiente:

“Entrando en materia, a efecto de resolver el recurso interpuesto, y previendo que los argumentos del mismo son los esgrimidos para sustentar el recurso de reposición contra el auto que negó la terminación por reestructuración, se transcriben para mayor precisión:

*“1.- El título valor objeto de ejecución (fl. 2) fue suscrito para ser pagada la primera cuota el **28 de septiembre de 1997**.*

*2.- La hipoteca objeto de gravamen, fue constituida mediante escritura No. 4.025 del **26 de junio de 1987**, es decir, **10 años antes** de haberse suscrito el título valor que se ejecuta por este medio y en su **cláusula cuarta** de la aludida hipoteca (fl. 14) se acordó que el gravamen hipotecario garantiza el cumplimiento de todas las obligaciones que este haya adquirido o adquiera en el futuro a favor de la corporación etc.*

*3.- conforme lo anterior, no queda la más mínima duda de las razones por las cuales el anterior abogado de la parte pasiva, motivó sus excepciones precisamente en que el crédito no se había constituido **para adquisición de vivienda, sino comercial**, y pese a ello ahora la nueva apoderada pretende desnaturalizar dicha circunstancia, que ya fue debatida y concluida, sin lugar a reabrir el debate sobre el mismo.*

Así las cosas, los argumentos de la recurrente no logran desvirtuar los criterios esbozados en el auto objeto de recurso, razón para negarlo por improcedente.”

Significa lo anterior que el tema que nos convoca ya fue resuelto, y entrar a pronunciarse nuevamente sobre el mismo, es ir en contravía del principio de la seguridad jurídica, el cual ha sido desarrollado por la corte Constitucional mediante sentencia C-250/12 del 28/03/2012- Magistrado Ponente: HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO de la siguiente manera:

“Sobre la seguridad jurídica se consigna en la sentencia T-502 de 2002: “3. La seguridad jurídica es un principio central en los ordenamientos jurídicos occidentales. La Corte ha señalado que este principio ostenta rango constitucional y lo ha derivado del preámbulo de la Constitución y de los artículos 1, 2, 4, 5 y 6 de la Carta // La seguridad jurídica es un principio que atraviesa la estructura del Estado de Derecho y abarca varias dimensiones. En términos generales supone una garantía de certeza. Esta garantía acompaña otros principios y derechos en el ordenamiento. La seguridad jurídica no es un principio que pueda esgrimirse autónomamente, sino que se predica de algo. Así, la seguridad jurídica no puede invocarse de manera autónoma para desconocer la jerarquía normativa, en particular frente a la garantía de la efectividad de los derechos constitucionales y humanos de las personas // En materia de competencias, la seguridad jurídica opera en una doble dimensión. De una parte, estabiliza (sin lo cual no existe certeza) las competencias de la administración, el legislador o los jueces, de manera que los ciudadanos no se vean sorprendidos por cambios de competencia. Por otra parte, otorga certeza sobre el momento en el cual ocurrirá la solución del asunto sometido a consideración del Estado. En el plano constitucional ello se aprecia en la existencia de términos perentorios para adoptar decisiones legislativas (C.P. arts. 160, 162, 163, 166, entre otros) o constituyentes (C.P. Art. 375), para intentar ciertas acciones públicas (C.P. art. 242 numeral 3), para resolver los juicios de control constitucional abstracto (C.P. art. 242 numerales 4 y 5). En el ámbito legal, las normas de procedimiento establecen términos dentro de los cuales se deben producir las decisiones judiciales (Códigos de Procedimiento Civil, Laboral y de seguridad social, penal y Contencioso Administrativo), así como en materia administrativa (en particular, Código Contencioso Administrativo) // 4. La existencia de un término para decidir garantiza a los asociados que puedan prever el momento máximo en el cual una decisión será adoptada. Ello aparea, además, la certeza de que cambios normativos que ocurran con posterioridad a dicho término no afectará sus pretensiones. En otras palabras, que existe seguridad sobre las normas que regulan el conflicto jurídico o la situación jurídica respecto de la cual se solicita la decisión. Ello se resuelve en el principio según el cual las relaciones jurídicas se rigen por las normas vigentes al momento de configurarse dicha relación, que, en buena medida, se recoge en el principio de irretroactividad de la ley; en materia penal, debe señalarse, existe una clara excepción, por aplicación del principio de favorabilidad, que confirma la regla general // Al considerarse, en el ámbito de la certeza y estabilidad jurídica (seguridad jurídica), la existencia de precisos términos para que la administración o el juez adopten decisiones y el principio de conocimiento de las normas aplicables al caso concreto, se sigue que dichos términos fijan condiciones de estabilización respecto de los cambios normativos. De ahí que, durante el término existente para adoptar una decisión, la persona tiene derecho a que sean aplicadas las normas vigentes durante dicho término. No podría, salvo excepcionales circunstancias en las cuales opera la favorabilidad o por indiscutibles razones de igualdad, solicitar que se le aplicaran aquellas disposiciones que entren en vigencia una vez se ha adoptado la decisión. Es decir, una vez vencido el término fijado normativamente para adoptar una decisión opera una consolidación de las normas jurídicas aplicables al



caso concreto. Consolidación que se torna derecho por razón del principio de seguridad jurídica y, además, constituye un elemento del principio de legalidad inscrito en el derecho al debido proceso”.

Se itera, el tema que nos convoca ya fue resuelto, luego cada vez que por pasiva cambia de apoderado judicial, no puede pretender retrotraer la actuación, invocando la misma circunstancia, pues bien puede rotularse en el art. 79 del cgp.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- NIEGUESE la solicitud de NULIDAD invocada por la demandada LUZ JANETH RIVERA RAMÍREZ a través de su apoderado judicial, conforme lo expuesto.

2.- CONDENESE EN COSTAS al incidentalista, liquídense por secretaria, al tenor de lo establecido en los numerales 1 y 2 del art. 392 del C.P.C. FIJESE como agencias en derecho la suma de \$1.160.000 pesos mcte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.84 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93a2f4e2a5272d0a050a98f3fe0dde50d2f228e8b44ebe3d4d35fc0b2aaa69f9**

Documento generado en 09/11/2023 05:07:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4429

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: María Margarita Zapata Paredes

Demandado: Hernán Darío Marín Castañeda y Julio Cesar Lugo Gómez

Radicación No. 76001-4003-016-2018-00348-00

Solicita la endosataria, en procuración de la parte demandante – GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA el pago de los títulos a cargo de este proceso.

Consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que ni en la cuenta del juzgado de origen, ni en la cuenta única de ejecución registra títulos a cargo de este proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese el pago de títulos deprecado por activa, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.84 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5f9b36042635640ee9512a7881599711468334dd25090020f76493b48d6b731**

Documento generado en 09/11/2023 05:07:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 2045

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Erika Jimena Isaziga Tamayo

Demandado: Harold Caicedo Hidalgo y otro.

Radicación No. 7600140030-16-2020-00409-00

Se allega oficio No. 06-0903-2023 del 12/09/2023 por el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, que en su contenido plasma:

EL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, mediante providencia No. 3976 del 11 de septiembre de 2023, visible a folio 249 (C-1), resolvió: "(...) 4.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso 5.- **DECRETAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momentode decretar la presente terminación se evidenció que **existe vigente un embargo de remanentes**, solicitado mediante Oficio No.1483 del 9 de octubre de 2020, y aceptado mediante Auto Interlocutorio No.1719 del 25 de noviembre de 2020. Así las cosas, déjense las cautelas a disposición del proceso ejecutivo con radicación 760014003- 016-2020-00409-00, que cursa actualmente en el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, promovido por **ERIKA XIMENA ISAZIGA TAMAYO** contra **HAROLD CAICEDO HIDALGO** y **CARPAS EL TIGRE LTDA**, medidas que se relacionan a continuación: a.) El oficio No. 122 del 16 de enero de 2019, que comunicó el embargo y secuestro de los bines que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, del demandado **HAROLD CAICEDO HIDALGO**, identificado con c. de c.No.16.685.583, dirigido al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI. 6.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte **demandada** o a quien autorice, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin**. 7.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso..." (Fdo) **El Juez JOSE RICARDO TORRES CALDERON**.

En consecuencia, se DISPONE:

Queda en conocimientos de las partes la comunicación que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 152f629303afd413a3d4b9eada7490ba5decf24522c5d3ebf598e3f1a56204e1

Documento generado en 09/11/2023 05:07:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4430

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: BANCO DE BOGOTA S. A.
Demandado: OMAR ANDRES VELANDIA ECHEVERRY
Radicación: 76001-4003-016-2021-00800-00

Se recibe oficio del juzgado de origen informando la transferencia del depósito que aun reposaba en sus arcas a cargo de este proceso.

Revisado el expediente se verifica que, en auto anterior por solicitud del curador ad- litem del demandado- ANYELA SOLARTE MERA, se ordenó oficiar al Juzgado de origen para que trasfiriera el depósito consignado por el actor por gastos de curaduría.

Razón para ordenar su pago, pero este solo se materializará cuando aporte la curadora el certificado de cuenta bancaria.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a la curadora ad-litem- ANYELA SOLARTE MERA C.C. No. 1130593546 el depósito que se relaciona a continuación, por concepto de gastos de curaduría.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002985661	8600029644	BANCO DE BOGOTA SAS	IMPRESO ENTREGADO	18/10/2023	NO APLICA	\$ 300.000,00

2.- Conminase a la curadora ad- litem a aportar la certificación de cuenta Bancaria, para proceder a consignar con abono en cuenta, la suma que se ordena pagar, en cumplimiento del Acuerdo 11731 de 2021 del C.S.J. y la circular PCSJC21-15 del 08/07/2021¹.

3.- Por el área de depósitos judiciales, una vez se allegue por la beneficiaria del título, la certificación Bancaria, proceda a generar el pago registrado en el numeral 1 de este auto, con abono en la cuenta Bancaria certificada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.84 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de noviembre de 2023.

Secretaría

¹ "5. Pago con abono a cuenta Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles. En este entendido, los titulares de las cuentas únicas judiciales y los responsables de la administración de los depósitos deben hacer uso de la funcionalidad "pago con abono a cuenta", disponible en el Portal Web, siempre que el beneficiario tenga cuenta bancaria y haya solicitado el pago de su depósito por ese medio. De todas maneras, sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta; la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el Banco Agrario de Colombia generarán un procedimiento para establecer los requisitos, protocolos y mecanismos que aseguren que los pagos por este medio sean seguros, eficaces y viables."(Negrilla fuera de texto.)

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72a6af56cea1deb584e84a26f50485eaa0d7c5ab9b1c8d29785d37e7677e5a56**

Documento generado en 09/11/2023 05:07:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 2048

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Prendario.

Demandante: OSCAR DE JESÚS GÓMEZ ESCOBAR

Demandado: EDITH JANETH DÍAZ LARA

Radicación: 76001-4003-016-2022-00439-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte actora un memorial mediante el cual solita que se le “(...) informe si el auto N°2891 del 23 de noviembre de 2022, del juz 07 civil municipal, le dieron tramite y a que juzgado enviaron el despacho comisorio para la diligencia de remate. (...)”.

En consecuencia, se DISPONE:

Se le informa al memorialista que es deber de los abogados revisar el proceso y atemperar las actuaciones al mismo. Para ello debe solicitar el link del expediente al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, cuantas veces lo requiera sin auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 663fbbd19e9c2ff8d5a574bcfa6e8fcd902c092f1817224f34d0864e27c16ea3

Documento generado en 09/11/2023 05:07:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4422

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Prendario.
Demandante: OSCAR DE JESÚS GÓMEZ ESCOBAR
Demandado: EDITH JANETH DÍAZ LARA
Radicación: 76001-4003-016-2022-00439-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1]$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 28/06/2021 AL 25/07/2023	TOTAL
Pagare No. 001	\$ 3.000.000,00		\$ 3.000.000,00
		\$ 1.847.810,00	\$ 1.847.810,00
TOTAL	\$ 3.000.000,00	\$ 1.847.810,00	\$ 4.847.810,00
CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 28/06/2021 AL 25/07/2023	TOTAL
Pagare No. 002	\$ 37.000.000,00		\$ 37.000.000,00
		\$ 22.789.657,00	\$ 22.789.657,00
TOTAL	\$ 37.000.000,00	\$ 22.789.657,00	\$ 59.789.657,00
CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 28/06/2021 AL 25/07/2023	TOTAL
Pagare No. 003	\$ 22.000.000,00		\$ 22.000.000,00
		\$ 13.550.607,00	\$ 13.550.607,00
TOTAL	\$ 22.000.000,00	\$ 13.550.607,00	\$ 35.550.607,00
TOTAL	\$ 62.000.000,00	\$ 38.188.074,00	\$ 100.188.074,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de CIENTO MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$100.188.074), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 25/07/2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de noviembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cdaa75b64b74bf7dc2c199fbcfaac3a3d057d7da311cbd284def4682a9e0a89**

Documento generado en 09/11/2023 05:07:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pagare No. 001

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 3.000.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	28-jun-21
DIAS	2
TASA EFECTIVA	25,82
FECHA DE CORTE	25-jul-23
DIAS	-5
TASA EFECTIVA	44,04
TIEMPO DE MORA	747
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,93
INTERESES	\$ 3.860,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.847.810
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 3.000.000
SALDO INTERESES	\$ 1.847.810
DEUDA TOTAL	\$ 4.847.810

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 61.760,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 57.900,00
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 119.960,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 58.200,00
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 177.860,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 57.900,00
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 235.460,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 57.600,00
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 293.660,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 58.200,00
dic-21	17,49	26,24	1,96			\$ 352.460,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 58.800,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 411.860,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 59.400,00
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 473.060,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 61.200,00
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 534.860,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 61.800,00
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 598.460,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 63.600,00
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 663.860,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 65.400,00
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 731.360,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 67.500,00

jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 801.560,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 70.200,00
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 874.460,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 72.900,00
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 950.960,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 76.500,00
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 1.030.460,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 79.500,00
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 1.113.260,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 82.800,00
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 1.201.160,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 87.900,00
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 1.292.360,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 91.200,00
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 1.387.160,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 94.800,00
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 1.483.760,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 96.600,00
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 1.581.860,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 98.100,00
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 1.676.960,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 95.100,00
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 1.770.560,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 93.600,00
jul-23	29,36	44,04	3,09			\$ 1.863.260,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 77.250,00

Pagare No. 002

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 37.000.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	28-jun-21
DIAS	2
TASA EFECTIVA	25,82
FECHA DE CORTE	25-jul-23
DIAS	-5
TASA EFECTIVA	44,04
TIEMPO DE MORA	747
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,93
INTERESES	\$ 47.606,67

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 22.789.657
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 37.000.000
SALDO INTERESES	\$ 22.789.657
DEUDA TOTAL	\$ 59.789.657

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 761.706,67	\$ 0,00	\$ 37.000.000,00		\$ 0,00	\$ 714.100,00
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 1.479.506,67	\$ 0,00	\$ 37.000.000,00		\$ 0,00	\$ 717.800,00
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 2.193.606,67	\$ 0,00	\$ 37.000.000,00		\$ 0,00	\$ 714.100,00
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 2.904.006,67	\$ 0,00	\$ 37.000.000,00		\$ 0,00	\$ 710.400,00
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 3.621.806,67	\$ 0,00	\$ 37.000.000,00		\$ 0,00	\$ 717.800,00
dic-21	17,49	26,24	1,96			\$ 4.347.006,67	\$ 0,00	\$ 37.000.000,00		\$ 0,00	\$ 725.200,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 5.079.606,67	\$ 0,00	\$ 37.000.000,00		\$ 0,00	\$ 732.600,00
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 5.834.406,67	\$ 0,00	\$ 37.000.000,00		\$ 0,00	\$ 754.800,00
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 6.596.606,67	\$ 0,00	\$ 37.000.000,00		\$ 0,00	\$ 762.200,00
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 7.381.006,67	\$ 0,00	\$ 37.000.000,00		\$ 0,00	\$ 784.400,00
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 8.187.606,67	\$ 0,00	\$ 37.000.000,00		\$ 0,00	\$ 806.600,00
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 9.020.106,67	\$ 0,00	\$ 37.000.000,00		\$ 0,00	\$ 832.500,00

jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 9.885.906,67	\$ 0,00	\$ 37.000.000,00		\$ 0,00	\$ 865.800,00
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 10.785.006,67	\$ 0,00	\$ 37.000.000,00		\$ 0,00	\$ 899.100,00
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 11.728.506,67	\$ 0,00	\$ 37.000.000,00		\$ 0,00	\$ 943.500,00
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 12.709.006,67	\$ 0,00	\$ 37.000.000,00		\$ 0,00	\$ 980.500,00
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 13.730.206,67	\$ 0,00	\$ 37.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.021.200,00
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 14.814.306,67	\$ 0,00	\$ 37.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.084.100,00
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 15.939.106,67	\$ 0,00	\$ 37.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.124.800,00
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 17.108.306,67	\$ 0,00	\$ 37.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.169.200,00
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 18.299.706,67	\$ 0,00	\$ 37.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.191.400,00
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 19.509.606,67	\$ 0,00	\$ 37.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.209.900,00
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 20.682.506,67	\$ 0,00	\$ 37.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.172.900,00
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 21.836.906,67	\$ 0,00	\$ 37.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.154.400,00
jul-23	29,36	44,04	3,09			\$ 22.980.206,67	\$ 0,00	\$ 37.000.000,00		\$ 0,00	\$ 952.750,00

Pagare No. 003

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 22.000.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	28-jun-21
DIAS	2
TASA EFECTIVA	25,82
FECHA DE CORTE	25-jul-23
DIAS	-5
TASA EFECTIVA	44,04
TIEMPO DE MORA	747
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,93
INTERESES	\$ 28.306,67

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 13.550.607
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 22.000.000
SALDO INTERESES	\$ 13.550.607
DEUDA TOTAL	\$ 35.550.607

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 452.906,67	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00		\$ 0,00	\$ 424.600,00
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 879.706,67	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00		\$ 0,00	\$ 426.800,00
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 1.304.306,67	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00		\$ 0,00	\$ 424.600,00
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 1.726.706,67	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00		\$ 0,00	\$ 422.400,00
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 2.153.506,67	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00		\$ 0,00	\$ 426.800,00
dic-21	17,49	26,24	1,96			\$ 2.584.706,67	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00		\$ 0,00	\$ 431.200,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 3.020.306,67	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00		\$ 0,00	\$ 435.600,00
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 3.469.106,67	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00		\$ 0,00	\$ 448.800,00
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 3.922.306,67	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00		\$ 0,00	\$ 453.200,00
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 4.388.706,67	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00		\$ 0,00	\$ 466.400,00
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 4.868.306,67	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00		\$ 0,00	\$ 479.600,00
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 5.363.306,67	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00		\$ 0,00	\$ 495.000,00

jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 5.878.106,67	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00		\$ 0,00	\$ 514.800,00
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 6.412.706,67	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00		\$ 0,00	\$ 534.600,00
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 6.973.706,67	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00		\$ 0,00	\$ 561.000,00
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 7.556.706,67	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00		\$ 0,00	\$ 583.000,00
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 8.163.906,67	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00		\$ 0,00	\$ 607.200,00
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 8.808.506,67	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00		\$ 0,00	\$ 644.600,00
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 9.477.306,67	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00		\$ 0,00	\$ 668.800,00
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 10.172.506,67	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00		\$ 0,00	\$ 695.200,00
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 10.880.906,67	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00		\$ 0,00	\$ 708.400,00
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 11.600.306,67	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00		\$ 0,00	\$ 719.400,00
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 12.297.706,67	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00		\$ 0,00	\$ 697.400,00
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 12.984.106,67	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00		\$ 0,00	\$ 686.400,00
jul-23	29,36	44,04	3,09			\$ 13.663.906,67	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00		\$ 0,00	\$ 566.500,00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4412

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: NORMA ELIZABETH GUERRA ECHART
Radicación No. 76001-4003-018-2023-00227-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma inferior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1]$.

Además, de la lectura de la liquidación del crédito se observa que las cuotas vencidas comprendidas desde septiembre/2022 a febrero/2023, fueron canceladas.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 17/03/2023 AL 11/08/2023	ABONOS	TOTAL
Pagare No. 30990062261	\$ 74.551.492,50			\$ 74.551.492,50
		\$ 11.299.273,00	\$ 976.164,00	\$ 10.323.109,00
TOTAL	\$ 74.551.492,50	\$ 11.299.273,00	\$ 976.164,00	\$ 84.874.601,50

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

1.- MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MCTE (\$84.874.601,50), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 11/08/2023.

2.- TÉNGASE por canceladas las obligaciones decretadas en el mandamiento de pago en los numerales No. 1.1 al 1.18.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1be9676e53f5a352023396930835234e81a9560d8f3c7ba68c40f1a38ca2a334**

Documento generado en 09/11/2023 05:07:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pagare No. 30990062261

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 74.551.492,50

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	17-mar-23
DIAS	13
TASA EFECTIVA	46,26
FECHA DE CORTE	11-ago-23
DIAS	-19
TASA EFECTIVA	43,13
TIEMPO DE MORA	144
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	3,22
INTERESES	\$ 1.040.241,83

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 11.299.273
INTERESES ABONADOS	\$ 976.164
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 976.164
SALDO CAPITAL	\$ 74.551.493
SALDO INTERESES	\$ 10.323.109
DEUDA TOTAL	\$ 84.874.601

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 3.478.075,63	\$ 0,00	\$ 74.551.492,50		\$ 0,00	\$ 2.437.833,80
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 5.841.357,94	\$ 0,00	\$ 74.551.492,50		\$ 0,00	\$ 2.363.282,31
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 8.167.364,51	\$ 0,00	\$ 74.551.492,50		\$ 0,00	\$ 2.326.006,57
jul-23	29,36	44,04	3,09	14-jul-23	\$ 976.163,86	\$ 8.266.233,17	\$ 0,00	\$ 74.551.492,50	\$ 1.075.032,52	\$ 1.228.608,60	\$ 2.303.641,12
ago-23	28,75	43,13	3,03			\$ 11.753.751,99	\$ 0,00	\$ 74.551.492,50		\$ 0,00	\$ 828.267,08
sep-23	28,03	42,05	2,97			\$ 11.753.751,99	\$ 0,00	\$ 74.551.492,50		\$ 0,00	\$ 0,00



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 2038

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Fondo de Empleados Almacenes Éxito – Presente

Demandado: Álvaro Angola Morales

Radicación No. 76001-4003-019-2021-00214-00

Se allega por la apoderada de la parte demandante un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a ella conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia del poder presentado por la apoderada de la parte demandante YAMILETH HERNANDEZ FLOREZ, identificada con cédula de ciudadanía 66.901.509 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 212.772 del CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de noviembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2479b44f5e5faa145712115ea4054af1c6bdd110bd12d17133f39edc7c54927b

Documento generado en 09/11/2023 05:07:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4418

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso EJECUTIVO PRENDARIO

Demandante: BANCOOMEVA S.A.

Demandado: JOSE EDUARD GUAZA ZABALA

Radicación: 760014003-020-2014-00691-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la actualización del avalúo comercial del vehículo de placas KLQ-273, sin pronunciamiento alguno de la parte contraria, y el cual se encuentra ajustado a derecho.

Igualmente, en memorial que antecede el apoderado judicial del demandante, solicita se fije fecha de remate. En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto, regrese a despacho para resolver lo pertinente.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE AVALUADO el vehículo de placas KLQ-273 en la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$49.300.000) con soporte en el AVALÚO COMERCIAL¹ al tenor del artículo 444 del CGP.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente auto, regrese a despacho para resolver sobre la solicitud de FÍJAR FECHA DE REMATE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 84 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de noviembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ Archivo No. 15

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec345e4298d9396e316bfd87cb21ff0771a8a85e96ff079cc63ed97e8d02ba26**

Documento generado en 09/11/2023 05:08:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 2057

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Conjunto Residencial Parques del Lido

Demandado: Daniel Enrique Pinto y María Alexandra Carvajal

Radicación No.76001-4003-020-2015-00138-00

Se allega por la apoderada judicial de la señora NORMANDIA GUEVARA SAAVEDRA a quien se le adjudico el bien inmueble identificado con M.I. 370-477483 un escrito mediante el cual solicita.

1. Levantamiento de medidas cautelares sobre el inmueble
2. Cancelación de gravamen hipotecario

Revisado el expediente, se observa que los oficios de levantamiento de la medida cautelar y cancelación del gravamen hipotecario ya fueron librados y tramitados, los cuales fueron notificados a los correo electrónico documentosregistral@Supernotariado.gov.co; oncecali@supernotariado.gov.co; dmhserviciossecretaria@gmail.com, con copia a los correos juridico1@mejiasociadosabogados.com; derianale@gmail.com; juridico1@mejiasociadosabogados.com.

Remisión Oficios Adjudicación Remate RAD 020-2015-00138

Secretaría Ejecución Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 8/11/2023 3:27 PM

Para: Documentos Registro Cali <documentosregistral@Supernotariado.gov.co>; oncecali@supernotariado.gov.co <oncecali@supernotariado.gov.co>; dmhserviciossecretaria@gmail.com <dmhserviciossecretaria@gmail.com>; dmhserviciossecretaria@gmail.com <dmhserviciossecretaria@gmail.com> CC: juridico1 <juridico1@mejiasociadosabogados.com>; derianale@gmail.com <derianale@gmail.com>

En consecuencia, se DISPONE:

INFÓRMESELE a la memorialista de la adjudicataria, que los oficios de levantamiento de la medida cautelar y cancelación del gravamen hipotecario ya fueron librados y tramitados, los cuales fueron notificados a los correo electrónico documentosregistral@Supernotariado.gov.co; oncecali@supernotariado.gov.co; dmhserviciossecretaria@gmail.com, con copia a los correos juridico1@mejiasociadosabogados.com; derianale@gmail.com; juridico1@mejiasociadosabogados.com.

Remisión Oficios Adjudicación Remate RAD 020-2015-00138

Secretaría Ejecución Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 8/11/2023 3:27 PM

Para: Documentos Registro Cali <documentosregistral@Supernotariado.gov.co>; oncecali@supernotariado.gov.co <oncecali@supernotariado.gov.co>; dmhserviciossecretaria@gmail.com <dmhserviciossecretaria@gmail.com>; dmhserviciossecretaria@gmail.com <dmhserviciossecretaria@gmail.com> CC: juridico1 <juridico1@mejiasociadosabogados.com>; derianale@gmail.com <derianale@gmail.com>

Conminase a la adjudicataria a aportar los recibos de impuestos, cuotas de administración, servicios públicos etc, pendientes de pago, a efecto o de generar la reserva del dinero al que alude el art. 455 del cgpl.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee8e22ebf86a31a129dba6b0a5d693cc472cee07d776b969932529bdda791c71**

Documento generado en 10/11/2023 10:35:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4438

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Conjunto Residencial Parques del Lido
Demandado: Daniel Enrique Pinto y María Alexandra Carvajal
Radicación No.76001-4003-020-2015-00138-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1]$. Además, no imputo el abono por la suma de \$12.737.755, el cual fue reconocido por auto No. 082 del 15/003/2022, visible en el archivo 25.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

DEMANDA PRINCIPAL					
CONCEPTO	Capital e intereses aprobados por Auto No. 6718 del 16/10/2016, (fl 158)		INT. MORA DESDE Sep/2016 a Sep/2023	ABONO	TOTAL
	CAPITAL	INT. DE MORA hasta Ago/2016			
Cuota de Admin. De Feb/2010 a Jul/2016	\$ 13.463.100,00			\$ 257.609,33	\$ 13.205.490,67
		\$ 11.425.313,00	\$ 25.959.588,44	\$ 12.480.145,67	\$ 24.904.755,77
TOTAL	\$ 13.463.100,00	\$ 11.425.313,00	\$ 25.959.588,44	\$ 12.737.755,00	\$ 38.110.246,44

Ahora bien, respecto a la liquidación de crédito, de la demanda acumulada, ha de abstenerse de tramitarla, como quiera que la misma se torna ilegible, por lo que es imposible tomar los valores de cada cuota de administración causada.

Conjunto Residencial PARQUES DEL LIDO Nit: 805.025.550-8													
LA REPRESENTANTE LEGAL INSCRITA ANTE LA ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI, CONFORME AL ARTICULO 4 Y 48 DE LA LEY 675 DE 2001, EXPONE EL SIGUIENTE:													
CERTIFICADO DE DEUDA													
Que el Asesoramiento 4-911 del CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DEL LIDO - Propiedad Horizontal de propiedad de DANIEL ENRIQUE PINTO BARRETO Y MARIA ALEXANDRA CARVAJAL, presenta a la fecha la siguiente obligación en mora por concepto de cuotas de administración, cuotas extraordinarias y multas, todas ellas aprobadas en las Pléreas Asesoradas convocadas de prelación, realizadas conforme al reglamento de propiedad horizontal vigente, y los intereses moratorios sobre todas las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias adeudadas y respectivas a una tasa media aplicada al saldo de cada mes, por los meses de vencimiento de cada cuota, los cuales son legalmente exigibles y están bajo el cargo de los actuados por la Superintendencia Bancaria de Colombia y el artículo 30 de la Ley 675 del 3 de agosto de 2001, y acorde al artículo 111 de la Ley 513 del 1990 que modifica el Art. 868 del C.C., por las siguientes cantidades:													
MES	VENCIMIENTO	CUOTA ADMIN.	CUOTA EXTRA	SALDO MES	Tasa Interés Anual Efectiva	Tasa mora (1.5)	Tasa Nominal Mensual	INTERESES MORA MESA	ABONO A INTERESES	INTERES ACUMULADO	MULTAS	ABONO TOTAL	TOTAL A PAGAR
INFORMACION ADICIONAL: al 30 de septiembre de 2019 - Saldo anterior en mora Rad. 99. 0000-00000		\$ 8.245.000	\$ 664.000	\$ 8.909.000	19,32%	28,08%	2,14%	\$ 3.518.755		\$ 3.518.755		\$ 120.000	\$ 12.237.755
1 sept-19	31 sept-19	\$ 230.000		\$ 9.139.000	19,10%	28,55%	2,12%	\$ 193.890		\$ 3.712.645			\$ 12.461.645
1 nov-19	30 nov-19	\$ 230.000		\$ 9.369.000	19,03%	28,55%	2,11%	\$ 198.119		\$ 3.910.764			\$ 12.689.764
1 dic-19	31 dic-19	\$ 230.000		\$ 9.599.000	18,91%	28,57%	2,10%	\$ 201.838		\$ 4.112.602			\$ 12.912.602
1 ene-20	31 ene-20	\$ 238.000		\$ 9.837.000	18,77%	28,16%	2,09%	\$ 205.472		\$ 4.318.074			\$ 13.140.074
1 feb-20	29 feb-20	\$ 238.000		\$ 10.075.000	19,06%	28,59%	2,12%	\$ 213.348		\$ 4.531.422			\$ 13.363.422
1 mar-20	31 mar-20	\$ 238.000		\$ 10.313.000	18,95%	28,43%	2,11%	\$ 217.261		\$ 4.748.684			\$ 13.585.684
1 abr-20	30 abr-20	\$ 238.000		\$ 10.551.000	18,69%	28,04%	2,08%	\$ 219.545		\$ 4.968.229			\$ 13.805.229
1 may-20	31 may-20	\$ 238.000		\$ 10.789.000	18,19%	27,29%	2,03%	\$ 219.107	\$ 5.187.336				\$ 15.786.336
1 jun-20	30 jun-20	\$ 238.000		\$ 11.027.000	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 221.166		\$ 5.410.502			\$ 16.007.502
1 jul-20	31 jul-20	\$ 254.000		\$ 11.281.000	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 228.307		\$ 5.638.809			\$ 16.235.809
1 ago-20	31 ago-20	\$ 254.000		\$ 11.535.000	18,29%	27,44%	2,04%	\$ 235.412		\$ 5.874.221			\$ 16.460.221
1 sep-20	30 sep-20	\$ 254.000		\$ 11.789.000	18,35%	27,53%	2,05%	\$ 241.303		\$ 6.115.524			\$ 16.681.524
1 oct-20	31 oct-20	\$ 270.000		\$ 12.059.000	18,09%	27,14%	2,02%	\$ 243.689		\$ 6.359.213			\$ 16.905.213
1 nov-20	30 nov-20	\$ 248.000		\$ 12.305.000	17,84%	26,76%	2,00%	\$ 245.571		\$ 6.604.784			\$ 17.129.784
1 dic-20	31 dic-20	\$ 248.000		\$ 12.551.000	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 245.673		\$ 6.850.457			\$ 17.355.457
1 ene-21	31 ene-21	\$ 259.000		\$ 12.810.000	17,32%	25,98%	1,94%	\$ 248.930		\$ 7.099.387			\$ 17.584.387
1 feb-21	29 feb-21	\$ 259.000		\$ 13.069.000	17,54%	26,31%	1,97%	\$ 256.868		\$ 7.356.255			\$ 17.810.255
1 mar-21	31 mar-21	\$ 259.000		\$ 13.328.000	17,41%	26,12%	1,95%	\$ 260.209		\$ 7.616.464			\$ 18.036.464
1 abr-21	30 abr-21	\$ 259.000		\$ 13.587.000	17,31%	25,97%	1,94%	\$ 263.892		\$ 7.880.355			\$ 18.262.355
1 may-21	31 may-21	\$ 259.000		\$ 13.846.000	17,23%	25,83%	1,93%	\$ 267.661		\$ 8.148.016			\$ 18.488.016
1 jun-21	30 jun-21	\$ 259.000		\$ 14.105.000	17,21%	25,82%	1,93%	\$ 272.525		\$ 8.420.541			\$ 18.713.541
1 jul-21	31 jul-21	\$ 259.000		\$ 14.364.000	17,18%	25,77%	1,93%	\$ 277.093		\$ 8.697.633			\$ 18.938.633
1 ago-21	31 ago-21	\$ 259.000		\$ 14.623.000	17,24%	25,80%	1,94%	\$ 282.977		\$ 8.980.611			\$ 19.163.611
1 sep-21	30 sep-21	\$ 259.000		\$ 14.882.000	17,24%	25,80%	1,94%	\$ 287.989		\$ 9.268.600			\$ 19.388.600
1 oct-21	31 oct-21	\$ 259.000		\$ 15.141.000	17,08%	25,62%	1,92%	\$ 290.547		\$ 9.559.147			\$ 19.613.147
1 nov-21	30 nov-21	\$ 259.000		\$ 15.400.000	17,27%	25,91%	1,94%	\$ 298.481		\$ 9.857.628			\$ 19.838.628
1 dic-21	31 dic-21	\$ 259.000		\$ 15.659.000	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 306.509		\$ 10.164.137			\$ 20.064.137



1-ene-22	31-ene-22	\$ 277.000		\$ 15.936.000	17,66%	26,49%	1,98%	\$ 315.146		\$ 10.479.284		\$ 26.225.284	
1-feb-22	28-feb-22	\$ 277.000		\$ 16.213.000	18,30%	27,45%	2,04%	\$ 331.045		\$ 10.810.329		\$ 26.333.329	
1-mar-22	31-mar-22	\$ 277.000		\$ 16.490.000	18,47%	27,71%	2,06%	\$ 339.504		\$ 11.149.832		\$ 27.449.832	
1-abr-22	30-abr-22	\$ 277.000		\$ 16.767.000	19,05%	28,58%	2,12%	\$ 354.892		\$ 11.504.724	\$ 277.000	\$ 28.358.724	
1-may-22	31-may-22	\$ 277.000		\$ 17.044.000	19,71%	29,57%	2,18%	\$ 371.881		\$ 11.876.607		\$ 29.007.607	
1-jun-22	30-jun-22	\$ 277.000		\$ 17.321.000	20,40%	30,60%	2,25%	\$ 389.666		\$ 12.266.273		\$ 29.674.273	
1-jul-22	31-jul-22	\$ 277.000		\$ 17.598.000	21,28%	31,92%	2,34%	\$ 410.984		\$ 12.677.257		\$ 30.362.257	
1-ago-22	31-ago-22	\$ 277.000		\$ 17.875.000	22,21%	33,32%	2,43%	\$ 433.495		\$ 13.110.751		\$ 31.072.751	
1-sep-22	30-sep-22	\$ 277.000		\$ 18.152.000	23,50%	35,25%	2,55%	\$ 462.552		\$ 13.573.303		\$ 31.812.303	
1-oct-22	31-oct-22	\$ 277.000	\$ 1.394.330	\$ 19.823.330	24,61%	36,92%	2,65%	\$ 525.879		\$ 14.099.182		\$ 34.009.512	
1-nov-22	30-nov-22	\$ 277.000		\$ 20.100.330	25,78%	38,67%	2,76%	\$ 555.139		\$ 14.654.321		\$ 34.841.651	
1-dic-22	31-dic-22	\$ 277.000		\$ 20.377.330	27,64%	41,46%	2,93%	\$ 597.579		\$ 15.251.900		\$ 35.716.230	
1-ene-23	31-ene-23	\$ 326.000		\$ 20.703.330	28,84%	43,26%	3,04%	\$ 629.605		\$ 15.881.505		\$ 36.671.835	
1-feb-23	28-feb-23	\$ 326.000		\$ 21.029.330	30,18%	45,27%	3,16%	\$ 664.693		\$ 16.546.199		\$ 37.662.529	
1-mar-23	31-mar-23	\$ 326.000		\$ 21.355.330	30,84%	46,26%	3,22%	\$ 687.470		\$ 17.233.668		\$ 38.675.998	
1-abr-23	30-abr-23	\$ 326.000		\$ 21.681.330	31,39%	47,09%	3,27%	\$ 708.456		\$ 17.942.125	\$ 326.000	\$ 40.036.455	
1-may-23	31-may-23	\$ 326.000		\$ 22.007.330	30,27%	45,41%	3,17%	\$ 697.363		\$ 18.639.488		\$ 41.059.818	
1-jun-23	30-jun-23	\$ 326.000		\$ 22.333.330	29,76%	44,64%	3,12%	\$ 697.567		\$ 19.337.054		\$ 42.083.184	
1-jul-23	31-jul-23	\$ 326.000		\$ 22.659.330	29,36%	44,04%	3,09%	\$ 699.656		\$ 20.036.711		\$ 43.109.041	
1-ago-23	31-ago-23	\$ 326.000		\$ 22.985.330	28,75%	43,13%	3,03%	\$ 697.142		\$ 20.733.853		\$ 44.132.183	
1-sep-23	30-sep-23	\$ 326.000		\$ 23.311.330	28,03%	42,05%	2,97%	\$ 691.874		\$ 21.425.727		\$ 45.150.257	
TOTAL ES		\$ 21.253.000	\$ 7.058.330	\$ 23.311.330				\$ 21.425.727	\$ -	\$ 21.425.727	\$ 603.000	\$ 190.000	\$ 45.150.257

El presente documento presta mérito ejecutivo, según lo establecido en el artículo 48 de la ley 675 de 2.001, y contiene las obligaciones dejadas de cancelar dentro de los términos establecidos por la ley, representan la pretensión ejecutiva, liquidada al 1 de SEPTIEMBRE DE 2023


MARIA NAHIR CHACON
Administradora y Representante Legal

RESUMEN DEUDA Rad. 33-2018-00337	
ADMIN A SEPT/2023	\$ 23.311.330
INT MORSA	\$ 21.425.727
MULTAS	\$ 603.000
COSTAS APROBADAS	\$ -
MENOS ABONO	\$ 190.000
TOTAL OBLIGACION	\$ 45.150.057

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

- 1.- MODIFÍQUESE la liquidación del crédito de la demanda principal, presentada por la parte demandante Principal y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO DIEZ MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE (\$38.110.246.,44), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte mes de septiembre de 2023.
- 2.- ABSTENERSE de aprobar o modificar la liquidación del crédito de la demanda acumulada, conforme lo expuesto.
- 3.- CONMÍNESE a la parte demandante, para que allegue nuevamente la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP, completamente legible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50f781a44c5033092b0d8b4c7da8de1bc2e2449fa2f165a96e1db20498aea395**

Documento generado en 10/11/2023 10:35:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

MES	TASA DE INTERES BANCARIO	TASA DE INTERES EFECTIVA ANUAL MAXIMA	TASA DE INTERES BANCARIA MENSUAL	TASA DE INTERES MENSUAL	CUOTAS DE ADMINISTRACION	CUOTA ACUMULADA	ABONO APLICADO A CAPITAL	VALOR MORA	INTERES ACUMULADO	ABONO APLICADO A INTERES	ABONOS
sep-16	21,34%	32,01%	1,62%	2,34%	\$ 13.463.100,00	\$ 13.463.100,00	\$ -	\$ 315.200,14	\$ 315.200,14	\$ -	
oct-16	21,99%	32,99%	1,67%	2,40%		\$ 13.463.100,00	\$ -	\$ 323.651,88	\$ 638.852,02	\$ -	
nov-16	21,99%	32,99%	1,67%	2,40%		\$ 13.463.100,00	\$ -	\$ 323.651,88	\$ 962.503,90	\$ -	
dic-16	21,99%	32,99%	1,67%	2,40%		\$ 13.463.100,00	\$ -	\$ 323.651,88	\$ 1.286.155,78	\$ -	
ene-17	22,34%	33,51%	1,69%	2,44%		\$ 13.463.100,00	\$ -	\$ 328.179,32	\$ 1.614.335,11	\$ -	
feb-17	22,34%	33,51%	1,69%	2,44%		\$ 13.463.100,00	\$ -	\$ 328.179,32	\$ 1.942.514,43	\$ -	
mar-17	22,34%	33,51%	1,69%	2,44%		\$ 13.463.100,00	\$ -	\$ 328.179,32	\$ 2.270.693,76	\$ -	
abr-17	22,33%	33,50%	1,69%	2,44%		\$ 13.463.100,00	\$ -	\$ 328.050,20	\$ 2.598.743,95	\$ -	
may-17	22,33%	33,50%	1,69%	2,44%		\$ 13.463.100,00	\$ -	\$ 328.050,20	\$ 2.926.794,15	\$ -	
jun-17	22,33%	33,50%	1,69%	2,44%		\$ 13.463.100,00	\$ -	\$ 328.050,20	\$ 3.254.844,34	\$ -	
jul-17	21,98%	32,97%	1,67%	2,40%		\$ 13.463.100,00	\$ -	\$ 323.522,29	\$ 3.578.366,63	\$ -	
ago-17	21,98%	32,97%	1,67%	2,40%		\$ 13.463.100,00	\$ -	\$ 323.522,29	\$ 3.901.888,91	\$ -	
sep-17	21,48%	32,22%	1,63%	2,35%		\$ 13.463.100,00	\$ -	\$ 317.025,34	\$ 4.218.914,25	\$ -	
oct-17	21,15%	31,73%	1,61%	2,32%		\$ 13.463.100,00	\$ -	\$ 312.718,82	\$ 4.531.633,07	\$ -	
nov-17	20,96%	31,44%	1,60%	2,30%		\$ 13.463.100,00	\$ -	\$ 310.232,57	\$ 4.841.865,64	\$ -	
dic-17	20,77%	31,16%	1,59%	2,29%		\$ 13.463.100,00	\$ -	\$ 307.741,38	\$ 5.149.607,02	\$ -	
ene-18	20,69%	31,04%	1,58%	2,28%		\$ 13.463.100,00	\$ -	\$ 306.690,97	\$ 5.456.298,00	\$ -	
feb-18	21,01%	31,52%	1,60%	2,31%		\$ 13.463.100,00	\$ -	\$ 310.887,33	\$ 5.767.185,32	\$ -	
mar-18	20,68%	31,02%	1,58%	2,28%		\$ 13.463.100,00	\$ -	\$ 306.559,61	\$ 6.073.744,94	\$ -	
abr-18	20,48%	30,72%	1,56%	2,26%		\$ 13.463.100,00	\$ -	\$ 303.929,45	\$ 6.377.674,39	\$ -	
may-18	20,44%	30,66%	1,56%	2,25%		\$ 13.463.100,00	\$ -	\$ 303.402,76	\$ 6.681.077,15	\$ -	
jun-18	20,28%	30,42%	1,55%	2,24%		\$ 13.463.100,00	\$ -	\$ 301.293,76	\$ 6.982.370,90	\$ -	
jul-18	20,03%	30,05%	1,53%	2,21%		\$ 13.463.100,00	\$ -	\$ 297.991,31	\$ 7.280.362,21	\$ -	
ago-18	19,94%	29,91%	1,53%	2,20%		\$ 13.463.100,00	\$ -	\$ 296.800,29	\$ 7.577.162,50	\$ -	
sep-18	19,81%	29,72%	1,52%	2,19%		\$ 13.463.100,00	\$ -	\$ 295.077,93	\$ 7.872.240,43	\$ -	
oct-18	19,63%	29,45%	1,50%	2,17%		\$ 13.463.100,00	\$ -	\$ 292.689,19	\$ 8.164.929,62	\$ -	
nov-18	19,49%	29,24%	1,49%	2,16%		\$ 13.463.100,00	\$ -	\$ 290.828,13	\$ 8.455.757,75	\$ -	
dic-18	19,40%	29,10%	1,49%	2,15%		\$ 13.463.100,00	\$ -	\$ 289.630,26	\$ 8.745.388,01	\$ -	
ene-19	19,16%	28,74%	1,47%	2,13%		\$ 13.463.100,00	\$ -	\$ 286.430,34	\$ 9.031.818,35	\$ -	
feb-19	19,70%	29,55%	1,51%	2,18%		\$ 13.463.100,00	\$ -	\$ 293.618,69	\$ 9.325.437,04	\$ -	
mar-19	19,37%	29,06%	1,49%	2,15%		\$ 13.463.100,00	\$ -	\$ 289.230,72	\$ 9.614.667,76	\$ -	
abr-19	19,32%	28,98%	1,48%	2,14%		\$ 13.463.100,00	\$ -	\$ 288.564,53	\$ 9.903.232,29	\$ -	
may-19	19,34%	29,01%	1,48%	2,15%		\$ 13.463.100,00	\$ -	\$ 288.831,05	\$ 10.192.063,34	\$ -	
jun-19	19,30%	28,95%	1,48%	2,14%		\$ 13.463.100,00	\$ -	\$ 288.297,96	\$ 10.480.361,30	\$ -	
jul-19	19,28%	28,92%	1,48%	2,14%		\$ 13.463.100,00	\$ -	\$ 288.031,33	\$ 10.768.392,63	\$ -	
ago-19	19,32%	28,98%	1,48%	2,14%		\$ 13.463.100,00	\$ -	\$ 288.564,53	\$ 11.056.957,16	\$ -	
sep-19	19,32%	28,98%	1,48%	2,14%		\$ 13.463.100,00	\$ -	\$ 288.564,53	\$ 11.345.521,69	\$ -	
oct-19	19,10%	28,65%	1,47%	2,12%		\$ 13.463.100,00	\$ -	\$ 285.629,08	\$ 11.631.150,77	\$ -	
nov-19	19,03%	28,55%	1,46%	2,11%		\$ 13.463.100,00	\$ -	\$ 284.693,62	\$ 11.915.844,39	\$ -	
dic-19	18,91%	28,37%	1,45%	2,10%		\$ 13.463.100,00	\$ -	\$ 283.088,35	\$ 12.198.932,74	\$ -	
ene-20	18,77%	28,16%	1,44%	2,09%		\$ 13.463.100,00	\$ 257.609,33	\$ 281.212,93	\$ 12.480.145,67	\$ 12.480.145,67	\$ 12.737.755,00
feb-20	19,06%	28,59%	1,46%	2,12%		\$ 13.205.490,67	\$ -	\$ 279.639,48	\$ 279.639,48	\$ -	
mar-20	18,95%	28,43%	1,46%	2,11%		\$ 13.205.490,67	\$ -	\$ 278.196,68	\$ 557.836,16	\$ -	
abr-20	18,69%	28,04%	1,44%	2,08%		\$ 13.205.490,67	\$ -	\$ 274.779,66	\$ 832.615,82	\$ -	
may-20	18,19%	27,29%	1,40%	2,03%		\$ 13.205.490,67	\$ -	\$ 268.181,56	\$ 1.100.797,39	\$ -	
jun-20	18,12%	27,18%	1,40%	2,02%		\$ 13.205.490,67	\$ -	\$ 267.254,99	\$ 1.368.052,37	\$ -	
jul-20	18,12%	27,18%	1,40%	2,02%		\$ 13.205.490,67	\$ -	\$ 267.254,99	\$ 1.635.307,36	\$ -	
ago-20	18,29%	27,44%	1,41%	2,04%		\$ 13.205.490,67	\$ -	\$ 269.504,03	\$ 1.904.811,39	\$ -	
sep-20	18,35%	27,53%	1,41%	2,05%		\$ 13.205.490,67	\$ -	\$ 270.296,82	\$ 2.175.108,21	\$ -	
oct-20	18,09%	27,14%	1,40%	2,02%		\$ 13.205.490,67	\$ -	\$ 266.857,67	\$ 2.441.965,88	\$ -	

nov-20	17,84%	26,76%	1,38%	2,00%		\$ 13.205.490,67	\$ -	\$ 263.541,66	\$ 2.705.507,54	\$ -	
dic-20	17,46%	26,19%	1,35%	1,96%		\$ 13.205.490,67	\$ -	\$ 258.484,06	\$ 2.963.991,59	\$ -	
ene-21	17,32%	25,98%	1,34%	1,94%		\$ 13.205.490,67	\$ -	\$ 256.615,45	\$ 3.220.607,04	\$ -	
feb-21	17,54%	26,31%	1,36%	1,97%		\$ 13.205.490,67	\$ -	\$ 259.550,55	\$ 3.480.157,59	\$ -	
mar-21	17,41%	26,12%	1,35%	1,95%		\$ 13.205.490,67	\$ -	\$ 257.817,02	\$ 3.737.974,62	\$ -	
abr-21	17,31%	25,97%	1,34%	1,94%		\$ 13.205.490,67	\$ -	\$ 256.481,87	\$ 3.994.456,49	\$ -	
may-21	17,22%	25,83%	1,33%	1,93%		\$ 13.205.490,67	\$ -	\$ 255.278,98	\$ 4.249.735,47	\$ -	
jun-21	17,21%	25,82%	1,33%	1,93%		\$ 13.205.490,67	\$ -	\$ 255.145,25	\$ 4.504.880,72	\$ -	
jul-21	17,18%	25,77%	1,33%	1,93%		\$ 13.205.490,67	\$ -	\$ 254.743,99	\$ 4.759.624,71	\$ -	
ago-21	17,24%	25,86%	1,33%	1,94%		\$ 13.205.490,67	\$ -	\$ 255.546,39	\$ 5.015.171,10	\$ -	
sep-21	17,19%	25,79%	1,33%	1,93%		\$ 13.205.490,67	\$ -	\$ 254.877,76	\$ 5.270.048,86	\$ -	
oct-21	17,08%	25,62%	1,32%	1,92%		\$ 13.205.490,67	\$ -	\$ 253.405,47	\$ 5.523.454,33	\$ -	
nov-21	17,27%	25,91%	1,34%	1,94%		\$ 13.205.490,67	\$ -	\$ 255.947,40	\$ 5.779.401,73	\$ -	
dic-21	17,46%	26,19%	1,35%	1,96%		\$ 13.205.490,67	\$ -	\$ 258.484,06	\$ 6.037.885,78	\$ -	
ene-22	17,66%	26,49%	1,36%	1,98%		\$ 13.205.490,67	\$ -	\$ 261.148,56	\$ 6.299.034,34	\$ -	
feb-22	18,30%	27,45%	1,41%	2,04%		\$ 13.205.490,67	\$ -	\$ 269.636,20	\$ 6.568.670,54	\$ -	
mar-22	18,47%	27,71%	1,42%	2,06%		\$ 13.205.490,67	\$ -	\$ 271.380,87	\$ 6.840.551,41	\$ -	
abr-22	19,05%	28,58%	1,46%	2,12%		\$ 13.205.490,67	\$ -	\$ 279.508,39	\$ 7.120.059,80	\$ -	
may-22	19,71%	29,57%	1,51%	2,18%		\$ 13.205.490,67	\$ -	\$ 288.130,64	\$ 7.408.190,43	\$ -	
jun-22	20,40%	30,60%	1,56%	2,25%		\$ 13.205.490,67	\$ -	\$ 297.080,47	\$ 7.705.270,91	\$ -	
jul-22	21,28%	31,92%	1,62%	2,34%		\$ 13.205.490,67	\$ -	\$ 308.400,89	\$ 8.013.671,79	\$ -	
ago-22	22,21%	33,32%	1,69%	2,43%		\$ 13.205.490,67	\$ -	\$ 320.252,21	\$ 8.333.924,01	\$ -	
sep-22	23,50%	35,25%	1,77%	2,55%		\$ 13.205.490,67	\$ -	\$ 336.504,32	\$ 8.670.428,33	\$ -	
oct-22	24,61%	36,92%	1,85%	2,65%		\$ 13.205.490,67	\$ -	\$ 350.318,98	\$ 9.020.747,31	\$ -	
nov-22	25,78%	38,67%	1,93%	2,76%		\$ 13.205.490,67	\$ -	\$ 364.714,66	\$ 9.385.461,97	\$ -	
dic-22	27,64%	41,46%	2,05%	2,93%		\$ 13.205.490,67	\$ -	\$ 387.259,89	\$ 9.772.721,86	\$ -	
ene-23	28,84%	43,26%	2,13%	3,04%		\$ 13.205.490,67	\$ -	\$ 401.589,86	\$ 10.174.311,72	\$ -	
feb-23	30,18%	45,27%	2,22%	3,16%		\$ 13.205.490,67	\$ -	\$ 417.397,89	\$ 10.591.709,61	\$ -	
mar-23	30,84%	46,26%	2,27%	3,22%		\$ 13.205.490,67	\$ -	\$ 425.110,38	\$ 11.016.819,99	\$ -	
abr-23	31,39%	47,09%	2,30%	3,27%		\$ 13.205.490,67	\$ -	\$ 431.500,99	\$ 11.448.320,98	\$ -	
may-23	30,27%	45,41%	2,23%	3,17%		\$ 13.205.490,67	\$ -	\$ 418.452,43	\$ 11.866.773,41	\$ -	
jun-23	29,76%	44,64%	2,19%	3,12%		\$ 13.205.490,67	\$ -	\$ 412.464,82	\$ 12.279.238,23	\$ -	
jul-23	29,36%	44,04%	2,17%	3,09%		\$ 13.205.490,67	\$ -	\$ 407.748,31	\$ 12.686.986,55	\$ -	
ago-23	28,75%	43,13%	2,13%	3,03%		\$ 13.205.490,67	\$ -	\$ 400.520,85	\$ 13.087.507,40	\$ -	
sep-23	28,03%	42,05%	2,08%	2,97%		\$ 13.205.490,67	\$ -	\$ 391.935,37	\$ 13.479.442,77	\$ -	
TOTALES					\$ 13.463.100,00	\$ 13.205.490,67	\$ 257.609,33	\$ 25.959.588,44	\$ 13.479.442,77	\$ 12.480.145,67	\$ 12.737.755,00

RESUMEN FINAL

CUOTAS DE ADMINISTRACION	13.463.100,00
CUOTAS EXTRAS	-
TOTAL INTERESES	25.959.588,44
TOTAL ABONOS	12.737.755,00
INTERESES ABONADOS	12.480.145,67
CAPITAL ABONADOS	257.609,33



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4431

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: MULTIACOOOP

Demandado: Jhoana Carmona Balcazar, Emperatriz Evidelia Balcázar y Carmen Liliana Balcazar

Radicación No.76001-4003-020-2017-00237-00

Solicita la demandada se declare la terminación del proceso por pago total de la obligación en razón a que con los depósitos descontados se cubre el valor cobrado en este proceso.

Sin embargo, revisado el expediente se verifica que, en auto anterior se liquidó el crédito con fecha de corte al 30/07/2023, y esta arrojó la suma pendiente de pago de \$11.505.727, previa imputación de los abonos por valor de \$14.007.453. Providencia que quedó en firme, ante el silencio de las partes.

Es importante recordarle a la memorialista que la obligación ejecutada se liquidan los intereses moratorios a la tasa máxima legal regulada por la Superfinanciera, por tanto, las conclusiones que aluden en su escrito, no se atempera a la actuación del proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese la solicitud de terminación por pago deprecada por pasiva, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.84 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 55a3d7c500d1d07a5e294f499f84ec0440929766ee05d83919286258b21be3be

Documento generado en 09/11/2023 05:08:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4432

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: MULTIACOO
Demandado: Jhoana Carmona Balcazar, Emperatriz Evidelia Balcázar y Carmen Liliana Balcazar
Radicación No.76001-4003-020-2017-00237-00

Con ocasión del auto inmediatamente anterior de la fecha, se revisa el expediente y se verifica que obra liquidación actualizada del crédito por valor de \$11.505.727 y liquidación de costas por valor de \$942.400 para un total de \$12.448.127.

De igual manera se registran depósitos en el portal web del Banco Agrario pendientes de pago.

En consecuencia, se DISPONE:

Páguese a favor de la entidad demandante COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES DE GOODYEAR COLOMBIA, a través de su apoderada con facultad de recibir abogada ELIZABETH CRISTINA ARANGO SERNA identificada con cédula de ciudadanía No. 31.998.453, los depósitos que se relaciona a continuación.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002929589	8903030824	COOPERATIVA MULTIACOO	IMPRESO	02/06/2023	NO	\$ 334.080,00
469030002942441	8903030824	COOPERATIVA MULTIACOO	ENTREGADO	06/07/2023	APLICA	\$ 334.080,00
469030002956435	8903030824	COOPERATIVA MULTIACOO	IMPRESO	04/08/2023	NO	\$ 334.080,00
469030002969740	8903030824	COOPERATIVA MULTIACOO	ENTREGADO	05/09/2023	APLICA	\$ 334.080,00
469030002981656	8903030824	COOPERATIVA MULTIACOO	IMPRESO	04/10/2023	NO	\$ 334.080,00
469030002992506	8903030824	COOPERATIVA MULTIACOO	ENTREGADO	03/11/2023	APLICA	\$ 334.080,00

Total Valor \$2.004.480,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No.84 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 14 de noviembre de 2023.
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Calí - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c73ec32750267a2637b8899a1e37a3aca207614ac67dbae17ea511cc41a44097**

Documento generado en 09/11/2023 05:08:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 4406

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo – Mínima Cuantía

Demandante: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A

Demandado: MARTHA CECILIA ROSERO SOLIS

Radicación: 76001-4003-021-2022-00802-00

Se allega por la apoderada de la parte demandante un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a ella conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia del poder presentado por la apoderada de la parte demandante ANGELICA MAZO CASTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía 1.030.683.493 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 368.912 del CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de noviembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6c59625b578f91c875e66583f657d9c95be7201d332f884e6629e31971d9ecbc

Documento generado en 09/11/2023 05:08:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 2049

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS

Demandado: SIOMARA RAMIREZ SOLORZANO

Radicación No.76001-4003-022-2022-00661-00

Se allega por cuenta del Juzgado 37 Civil Municipal de Cali, la devolución del Despacho Comisorio 019 del 22/06/2023 que fue debidamente diligenciado.

En consecuencia, se DISPONE:

GLÓSESE a los autos para que obre dentro del proceso, sea de conocimiento de las partes, para los fines del artículo 40 del CGP, la devolución del Despacho Comisorio del 019 del 22/06/2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 84 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de noviembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **461344efa519785e65bfd9c6745986fd0525ae55ffe3b65327788527bc0c56e5**

Documento generado en 09/11/2023 05:08:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 2050

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS

Demandado: SIOMARA RAMIREZ SOLORZANO

Radicación No.76001-4003-022-2022-00661-00

Se allega por la parte actora, escrito mediante el cual aporta el avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-383176 al cual se le correrá traslado por secretaria conforme el artículo 444 del CGP.

En consecuencia, se RESUELVE:

UNICO: CÓRRASE traslado a la parte demandada del avalúo catastral¹ del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-383176, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 84 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de noviembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c58c51efb012d9da9801aff0be9490fc99182638b18396033d096350128bab51**

Documento generado en 09/11/2023 05:08:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo No. 33

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4387

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo
Demandante: LA UNIDAD COOPERATIVA MULTIACTIVA - UNIDACOO
Demandado: CRISTHIAN CAMILO VALDERRAMA OSORIO y LORENA VARGAS URBANO
Radicación: 760014003-023-2015-00815-00

Regresa de secretaria el expediente al advertirse que este proceso ha permanecido inactivo durante dos años contados a partir de la notificación de su última actuación que se notificó el 10/03/2020.

Prevé el numeral 2º del Art. 317 del C.G.P: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”

A su vez, el literal b del numeral aludido establece que: “...Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...”

Por su parte el decreto legislativo 564 del 1404/2020 prevé lo siguientes: “Artículo 2. Desistimiento tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura” (subraya fuera del texto).

De igual manera el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020¹, acordó el levantamiento de términos judiciales y administrativos a partir del 01/07/2020.

Así las cosas, como quiera que el proceso se encuentra en ejecución forzada, se verifica que efectivamente ha transcurrido más de dos años de inactividad contados desde la última actuación, en cumplimiento de las normas aludidas se impone decretar la terminación por desistimiento tácito.

En consecuencia, se RESUELVE

1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por DESISTIMIENTO TÁCITO, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida previa decretada y practicada en el presente asunto en contra de la parte demandada, al advertirse que no obra embargo de remanentes ni de crédito alguno, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDAS CAUTELARES	OFICIOS
el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en los bancos y corporaciones enunciados en las medidas cautelares como de propiedad de la parte ejecutada.	No. 3230 del 02/09/2015 proferido por el Juzgado 23 Civil Municipal de Cali.
el embargo y posterior secuestro de los derechos que le correspondan al demandado CHRISTIAN CAMILO VALDERRAMA OSORIO -C.C. 1.130.656.383 del vehículo de placas PYA94D de la secretaria de tránsito de Cali.	No. 07-2764 del 06/09/2017 proferido por el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
el embargo y secuestro preventivo del treinta por ciento (30%) del salario que devenga la parte	No. 3231 del 02/09/2015 proferido por el Juzgado 23 Civil Municipal de Cali.

¹ acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020

demandada como empleada del COLEGIO TECNICO COMERCIAL SAN MARCOS DE LEON	
el embargo y posterior secuestro de los derechos que le correspondan a la demandada LORENA VARGAS URBANO -C.C. 36.291.777 del vehículo de placas BJX91D de la secretaria de tránsito de Cali.	No. 07-2765 del 06/09/2017 proferido por el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
el decomiso de la motocicleta de placas PYA-94D marca AKT línea AK15 BR color BLANCO modelo 2015 motor 162FMJMQ190086 chasis 9F2B51503FAC36403 cilindraje 146, de propiedad del demandado CRISTHIAN CAMILO VALDERRAMA OSORIO C.C. 1.130.656.383.	No. 07-2827 del 26/11/2019 proferido por el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
el decomiso de la motocicleta de placas BJX-91D marca KYMCO línea ACTIV 110 color NEGRO NEBULOSA modelo 2013 motor KB201746058 serie 9FLB8000XDCM12057 chasis 9FLB8000XDCM12057 cilindraje 107, de propiedad de la demandada LORENA VARGAS BURBANO C.C. 36.291.777.	No. 07-2828 del 26/11/2019 proferido por el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Líbrese los oficios correspondientes y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

3.-ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

4.- En firme el presente auto, archívese el proceso previa anotación en el programa siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5feed6e3455651dbcaf0e8dd2cf9aa3fb684c1b4280dd4ffb52da2f6aa5b3857
Documento generado en 09/11/2023 05:08:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4420

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Popular
Demandado: Luis Yari Bravo Ibarra
Radicación No. 76001-4003-023-2019-00464-00

Se solicita por la abogada María Hercilia Mejía Zapata, la relación y pago de títulos a cargo de este proceso. Y allega la certificación de cuenta Bancaria para generar el pago con abono en cuenta.

Sin embargo, se le recuerda a la memorialista que mediante auto No. 1543 del 21/09/2021 se le acepto la renuncia al poder otorgado por la entidad demandante, por tanto no puede actuar en este proceso.

De igual manera, se verifica que este proceso ha permanecido inactivo durante dos años contados a partir de la notificación de su última actuación que se notificó el 23/09/2021.

Prevé el numeral 2º del Art. 317 del C.G.P: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”

A su vez, el literal b del numeral aludido establece que: “...Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...”

Así las cosas, como quiera que el proceso se encuentra en ejecución forzada, se verifica que efectivamente ha transcurrido más de dos años de inactividad contados desde la última actuación útil del proceso, en cumplimiento de las normas aludidas se impone decretar la terminación por desistimiento tácito.

En consecuencia, se RESUELVE

1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por DESISTIMIENTO TÁCITO, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida previa decretada y practicada en el presente asunto en contra de la parte demandada, al advertirse que no obra embargo de remanentes ni de crédito alguno, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDAS CAUTELARES	OFICIOS
el embargo y secuestro preventivo de la quinta parte del excedente del salario u honorarios, primas y demás emolumentos que devenga el señor LUIS YARI BRAVO IBARRA (demandado) identificado con C.C. No. 98.326.784, como empleado de la Policía Nacional.	No. 1686 del 29/05/2019 proferido por el Juzgado 23 Civil Municipal de Cali.

el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en los bancos y corporaciones enunciados en las medidas cautelares, de propiedad del señor LUIS YARI BRAVO IBARRA (demandado) identificado con C.C. No. 98.326.784	No. 1687 del 29/05/2019 proferido por el Juzgado 23 Civil Municipal de Cali.
--	--

3.-ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

4.- En firme el presente auto, archívese el proceso previa anotación en el programa siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4b7b5eda805a1fc41bd1f3e0270fdd28ee435b5775086b5e026869a67d75efa
Documento generado en 09/11/2023 05:08:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4414

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Felix Álvaro González Montenegro

Demandado: Janeth Plata Córdoba y Elquin Guevara

Radicación No. 760014003-023-2020-00569-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte actora, un escrito mediante el cual solicita "(...) **RACTICADO; NUEVAMENTE** como lo he venido haciendo en memoriales con anterioridad surtidos, **SOLICITO** hoy ante el **JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, en su calidad de quien avocó el proceso, que se **CORRIJA DENTRO DE LO POSIBLE EL AUTO # \$545**, o en su defecto se pronuncie mediante el medio que sea conveniente y legal, ordenando como está ordenado el **SECUESTRO** del bien inmueble identificado así: **-1. Matrícula Inmobiliaria No. 373-68750 al cual pertenece la escritura # 244 expedida el día 01 de agosto de 1.998 Por la Notaría Única del Darién- (Documento que reposa en el expediente) Bien hipotecado a favor del demandante. -2. ADEMÁS, SE ORDENE EL SECUESTRO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 373-60932; al cual pertenece la escritura # 4567 del 16 de noviembre del año 1.999 expedida Por la Notaría Tercera de Cali- (Documento que reposa en el expediente) en razón de que en el mismo proceso del radicado se solicitó y SE DECRETÓ EL EMBARGO como consta en el certificado de tradición que reposa en el expediente. (...)".**

Por lo anterior, se DISPONE:

1.- ORDENAR EL SECUESTRO de los derechos del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-68750 OBJETO D HIPOTECA de propiedad del demandado ELQUIN GUEVARA identificado(a) con C.C. 6.066.189, el cual se encuentra ubicado en el municipio Calima el Darién registrado en la oficina de instrumentos públicos del círculo de Buga, el cual tiene los siguientes linderos, que registra en la escritura pública No 244 del 01/08/98 de la Notaria Única de Darién, visible en el archivo 24.

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 244 de fecha 01-08-98 en NOTARIA UNICA de DARIEN LOTE DE TERRENO con area de 2.293 MTS2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:

001-17-04-96 ESCRITURANUMERO 66 DE 02-03-96 NOTARIA UNICA DE DARIEN MODO DE ADQUIRIR ; DIVISION MATERIAL CODIGO:106 A: VILLOTA DUQUE MARISOL 002.- 14-08-95. ESCRITURA#268 DE 09-08-95 NOTARIA DE EL DARIEN. DE: VILLOTA HERNANDO JUAN. DE: DUQUE DE VILLOTA RUBELIA. DE: SARRIA BERNAL CARLOS HUMBERTO O SARRIA CARLOS HUMBERTO (SIC). DE: VILLOTA DUQUE MARISOL. A: VILLOTA DUQUE MARISOL.- ADJUDICACION EN LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD. PREDIO DESTINADO A VIVIENDA RURAL CAMPESINA. LEY 160/94 ART.45 LITERAL B). 003.- 14-08-95 ESCRITURA # 268 DEL 09-08-95 DE LA NOTARIA UNICA DE EL DARIEN-CALIMA. VALOR: \$ 20.000.000,00 DE: ABELLA CARVAJAL, JOSE LUIS. DE: VARGAS DE ABELLA, ROSA EVIELY. A: VILLOTA, HERNANDO JUAN. A: DUQUE DE VILLOTA, RUBELIA. A: SARRIA BERNAL, CARLOS HUMBERTO. A: VILLOTA DUQUE, MARISOL. MODO DE ADQUIRIR COMPRA-VENTA CODIGO 101 X. 004.- 14-08-95 ESCRITURA #258 DEL 09-08-95 DE LA NOTARIA UNICA DE EL DARIEN-CALIMA VALOR: \$ X DE: ABELLA CARVAJAL, JOSE LUIS. A: VARGAS DE ABELLA, ROSA EVIELY. ACTUALIZACION DE AREA Y LINDEROS DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSION X. 005.- 22-07-86 ESCRITURA #117 DEL 17-07-86 DE LA NOTARIA UNICA DE EL DARIEN-CALIMA VALOR: \$ X A: ABELLA CARVAJAL, JOSE LUIS. A: VARGAS, ROSA EVIELY. INSCRIPCION DEL NOMBRE DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSION X. 006.- 22-07-86 ESCRITURA #117 DEL 17-07-86 DE LA NOTARIA UNICA DE EL DARIEN-CALIMA VALOR: \$ 650.000,00 DE: RODRIGUEZ DELGADO, JOSE NAPOLEON. DE: RODRIGUEZ DELGADO, LUIS ALBERTO. A: ABELLA CARVAJAL, JOSE LUIS. A: VARGAS, ROSA EVIELY. MODO DE ADQUIRIR COMPRA-VENTA CODIGO 101 X. 007.- 30-01-84 ESCRITURA #07 DEL 19-01-84 DE LA NOTRIA UNICA DE EL DARIEN-CALIMA. VALOR: \$ 230.000,00 DE: RODRIGUEZ DELGADO, LUIS ALBERTO. A: RODRIGUEZ DELGADO, JOSE NAPOLEON. MODO DE ADQUIRIR COMPRA-VENTA (EL DECRECHO DE MITAD O DE 50%) CODIGO 101 X. 008.- 14-07-82 ESCRITURA #122 DEL 23-06-82 DE LA NOTARIA UNICA DE EL DARIEN-CALIMA VALOR: \$ 400.000,00 DE: POSADA DE RODRIGUEZ, FABIOLA. A: RODRIGUEZ DELGADO, LUIS ALBERTO. MODO DE ADQUIRIR PERMUTA CODIGO 102 X. 009.- 10-08-72 ESCRITURA #121 DEL 05-07-72 DE LA NOTARIA UNICA DE EL DARIEN-CALIMA VALOR: \$ 20.000,00 DE: RODRIGUEZ BUITRAGO, SERGIO. A: POSADA DE RODRIGUEZ, FABIOLA. MODO DE ADQUIRIR COMPRA-VENTA CODIGO 101 X

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL

2.- Para el efecto se COMISIÓNA al JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE CALIMA DARIEN-¹, se le facultad para subcomisionar, para llevar a cabo la diligencia respectiva.

¹ Acuerdo No. PCSJA20-11650 del 2020 artículo 26 parágrafo único.



En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

3.- ORDENAR EL SECUESTRO de los derechos del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-60932 OBJETO DE HIPOTECA de propiedad del demandado ELQUIN GUEVARA identificado(a) con C.C. 6.066.189 el cual se encuentra en el municipio Calima el Darién registrado en el círculo de Buga, que cuenta con los siguientes linderos, como también se describen en la escritura pública No 66, visible en el archivo 47.

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENOS.- LOTE 4 A EXTENSION: 2.850.00 METROS CUADRADOS.- LINDEROS: SEGUN LA ESCRITURA 66 DEL 02 DE MARZO DE 1996 NOTARIA UNICA DE DARIEN. (D. 1711 DE 06-07-84).-

COMPLEMENTACION:

001.- 14-08-95 ESCRITURA #268 DE 09-08-95 NOTARIA DE EL DARIEN. DE: DUQUE DE VILLOTA RUBIELA. A: VILLOTA HERNANDO JUAN (LOTE#01).A: SARRIA BERNAL CARLOS HUMBERTO O SARRIA CARLOS HUMBERTO (LOTE#03) SIC. A: VILLOTA DUQUE MARISOL(LOTE#04).-LIM.DOM.SERVIDU,BRE DE ACUEDUCTO ACTIVA. 002.- 14-08-95 ESCRITURA#268 DE 09-08-95 NOTARIA DE EL DARIEN. DE: DUQUE DE VILLOTA RUBELIA. A: VILLOTA DUQUE MARISOL.(LOTE 04). LIM.DO.,SERVIDUMBRE VEHICULAR ACTIVA. 001.- 14-08-95. ESCRITURA#268 DE 09-08-95 NOTARIA DE EL DARIEN. DE: VILLOTA HERNANDO JUAN. DE: DUQUE DE VILLOTA RUBELIA. DE: SARRIA BERNAL CARLOS HUMBERTO O SARRIA CARLOS HUMBERTO (SIC). DE: VILLOTA DUQUE MARISOL. A: VILLOTA DUQUE MARISOL.- ADJUDICACION EN LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD. PREDIO DESTINADO A VIVIENDA RURAL CAMPESINA. LEY 160/94 ART.45 LITERAL B). 002.- 14-08-95 ESCRITURA # 268 DEL 09-08-95 DE LA NOTARIA UNICA DE EL DARIEN-C LIMA. VALOR: \$ 20.000.000,00 DE: ABELLA CARVAJAL, JOSE LUIS. DE: VARGAS DE ABELLA, ROSA EVIELY. A: VILLOTA, HERNANDO JUAN. A: DUQUE DE VILLOTA, RUBELIA. A: SARRIA BERNAL, CARLOS HUMBERTO. A: VILLOTA DUQUE, MARISOL. MODO DE ADQUIRIR COMPRA-VENTA CODIGO 101 X. 003.-14-08-95 ESCRITURA #258 DEL 09-08-95 DE LA NOTARIA UNICA DE EL DARIEN-CALIMA VALOR: \$ X A: ABELLA CARVAJAL, JOSE LUIS. A: VARGAS DE ABELLA, ROSA EVIELY. ACTUALIZACION DE AREA Y LINDEROS DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSION X. 004.- 22-07-86 ESCRITURA #117 DEL 17-07-86 DE LA NOTARIA UNICA DE EL DARIEN-CALIMA VALOR: \$ X A: ABELLA CARVAJAL, JOSE LUIS. A: VARGAS, ROSA EVIELY. INSCRIPCION DEL NOMBRE DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSION X. 005.- 22-07-86 ESCRITURA #117 DEL 17-07-86 DE LA NOTARIA UNICA DE EL DARIEN-CALIMA VALOR: \$ 650.000,00 DE: RODRIGUEZ DELGADO, JOSE NAPOLEON. DE: RODRIGUEZ DELGADO, LUIS ALBERTO. A: ABELLA CARVAJAL, JOSE LUIS. A: VARGAS, ROSA EVIELY. MODO DE ADQUIRIR COMPRA-VENTA CODIGO 101 X. 006.- 30-01-84 ESCRITURA #07 DEL 19-01-84 DE LA NOTRIA UNICA DE EL DARIEN-CALIMA. VALOR: \$ 230.000.00 DE: RODRIGUEZ DELGADO, LUIS ALBERTO. A: RODRIGUEZ DELGADO, JOSE NAPOLEON. MODO DE ADQUIRIR COMPRA-VENTA (EL DECRECHO DE MITAD O DE 50% CODIGO 101 X. 007.- 14-07-82 ESCRITURA #122 DEL 23-06-82 DE LA NOTARIA UNICA DE EL DARIEN-CALIMA VALOR: \$ 400.000,00 DE: POSADA DE RODRIGUEZ, FABIOLA. A: RODRIGUEZ DELGADO, LUIS ALBERTO. MODO DE ADQUIRIR PERMUTA CODIGO 102 X. 008.- 10-08-72 ESCRITURA #121 DEL 05-07-72 DE LA NOTARIA UNICA DE EL DARIEN-CALIMA VALOR: \$ 20.000,00 DE: RODRIGUEZ BUITRAGO, SERGIO. A: POSADA DE RODRIGUEZ, FABIOLA. MODO DE ADQUIRIR COMPRA-VENTA CODIGO 101 X.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL
1) SIN DIRECCION

4.- Para el efecto se COMISIÓNA al JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE CALIMA DARIÉN -
2, se le facultad para subcomisionar, para llevar a cabo la diligencia respectiva.

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

² Acuerdo No. PCSJA20-11650 del 2020 artículo 26 parágrafo único.

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b900def85a62792d138f8bdd26d66fc21d704ac662bb27bcb32aba5cfb933504**

Documento generado en 10/11/2023 10:35:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 2054

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco BBVA S.A

Demandado: Leidy Diana Vidal Alarcón

Radicación No. 7600140030-23-2021-01060-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito mediante el cual solicita que secuestro el vehículo de placas IZU542.

Revisado el expediente, se observa un inventario del parqueadero BODEGA PRINCIPAL IMPERIO CARS, sobre el vehículo de placas IZU542.

INVENTARIO								
NIT. 900 532 355-7 CALLE 1A # 63-64 TEL.: 5219028								
FECHA	HORA ENTRADA							
21 03 2023	12:25							
Placa: IZU-542	Marca: Renault							
Color: Blanco	Servicio: particular							
Modelo: 2017	Clase de Vehículo: campecio							
Motor: 4100020385	Chasis:							
Conductor: Prop	C.C.: Prop							
Dirección: Prop	Tel.: Prop							
Propietario: Vidal Alarcón Leidy Diana	C.C.: 1130636776							
Dirección: calle 56 12-47	Tel.: 303501576							
GRUA: SI ☐ NO ☒	FACTURA No.:							
JUZGADO: Séptimo civil mpal ejc.	OFICIO No. Auto 1826							
DEMANDANTE: Banco BBVA	Rad: 2021-01060-00							
FECHA 11 11 2022								
ESTADO EN QUE SE RECIBE EL VEHÍCULO								
DESCRIPCIÓN ELEMENTO	CANT.	ESTADO B R M	DESCRIPCIÓN ELEMENTO	CANT.	ESTADO B R M	DESCRIPCIÓN ELEMENTO	CANT.	ESTADO B R M
Aire Acondicionado	1		Escudos	2		Planta	X	
Antena	1		Espejo Interno	1		Woofer	X	
Bajo	X		Espejo Retrovisor	2		Twitter	X	
Batería	1		Exploradoras	4		Frontal	X	
Biseles	X		Extinguidor	1		Radio original	1	
Bomper	2		Farolas	2		Control Del Radio	X	
Bomperetas	4		Forros Cojineria	X		Radio Teléfono	X	
Cabeceros	5		Kilometraje	58114		Portadoras	X	
Calefacción	1		Gato	1		Parlantes	4	
Carpa	X		Guantera	1		Rines	5	
Carpalona	X		Herramientas originales	2		Rines De Lujo	X	
Cartera De Puertas	5		Lampara Interna	2		Rueda Libre	X	
Ceniceros	X		Licudadora	X		Seg. Lateral	4	
Cinturones	5		Limpiabrisas	3		Stop	2	
Cocuyos	2		Llantas	5		Swichet Encendido	1	
Cojineria	3		Llaves Del Vehículo	1		Tablero	1	
Consola	1		Manijas Int. Et.	8		Tapa Aceite	1	
Copas	4		Parabrisas Delantero	1		Tapa Gasolina	1	
Copas De Lujo	X		Parabrisas Trasero	1		Tapa Radiador	1	
Cornetas	X		Parrillas De Defensa	X		Tapa / Soles	2	
Descansa Brazos	2		Perillas B. Cambios	1		Tapa Tanque Gasolina	1	
Direccionales	4		Persianas	1		Tapetes	3	
Duraline	X		Pito	1		Taximetro	X	
Ecualizador	X		Porta Repuestos	X		Varillas Carpa	X	
Emblemas	2		Puertas	5		Varilla Aceite	1	
Encendedor	X					Vidrios	completo	
VISTA LATERAL DERECHA		VISTA LATERAL IZQUIERDA		VISTA FRONTAL		VISTA TRASERA		
OBSERVACIONES: No abre atrás, con parilla aluminio, Rayones leves por uso normal y según grafico, queda llave y tarjeta en custodia								
PERSONA QUE LO INMOVILIZA:								
Policia: _____				Placa No. _____				
Agente de Transito: _____				Placa No. _____				
Policia: _____				Placa No. _____				
Agente de Transito: _____				Placa No. _____				
Persona que realiza el inventario: _____				Persona que recibe: _____				
Original: Juzgado				Copia Amarilla: Conductor				
				Copia Verde: Bodega				



En consecuencia, se DISPONE:

1.- Queda en conocimiento de las partes, el inventario del vehículo de placas GJU956, que antecede.

2.- ORDENAR EL SECUESTRO del vehículo de placas IZU clase CAMPERO marca RENAULT carrocería WAGON línea DUSTER DYNAMIQUE color BRONCE CAYU modelo 2017 Motor E410C020385 de propiedad de la parte demandada LEIDY DIANA VIDAL ALARCÓN identificado(a) con C.C. 1.130.636.776, el cual se encuentra ubicado en el Calle 1ª No.63-64 B/Cascada, parqueadero BODEGA PRINCIPAL IMPERIO CARS.

3.- COMISIONÉSE a la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, se le facultad para subcomisionar, para llevar a cabo la diligencia respectiva.

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele a la Alcaldía de Santiago de Cali – Secretaria de Seguridad y Justicia comisionado la presente comisión y remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de noviembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 70bf2e8270aaa3c0174203b2cb3648b9ed5a0792d3bf856c737bb164a98abddc

Documento generado en 10/11/2023 10:35:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 4416

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR (ELECTRONICO)

Demandante: BANCO BBVA S.A.

Demandado: LEIDY DIANA VIDAL ALARCON

Radicación No.76001-4003-023-2021-01060-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante, se fije nuevamente fecha de remate del bien inmueble que se encuentra embargado y secuestrado.

Revisado el expediente se observa que el avalúo CATASTRAL del bien objeto de Litis, es de la vigencia de noviembre del año 2022, esto es, superior a un año, y actualmente el juzgado ya está fijando fechas de remate para el próximo año – 2024-, razón por la cual no se accede a la solicitud hasta tanto se actualice el mismo, pues para esa fecha ya estaría desactualizado.

De igual manera, se ordena que por secretaria se oficie a la Oficina de Catastro de Cali, para que se sirva emitir con destino al presente proceso y a costa de la parte actora, el certificado del avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-702575.

En consecuencia, se RESUELVE

PRIMERO: NIÉGUESE POR AHORA la solicitud de fijar fecha y hora de remate deprecada por activa, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: OFÍCIESE por secretaria a la OFICINA DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE CALI VALLE, para que se sirva emitir con destino al presente proceso y a costa de la parte actora, el certificado del avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-702575.

LÍBRESE el oficio correspondiente, indicando el nombre e identificación del apoderado de la parte actora y de los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 84 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7953badee8b3238cbcf6d9602477983ddcc6f4ca50cd519f140153c98828972e**

Documento generado en 10/11/2023 10:35:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 2031

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Credivalores – Crediservicios S.A.

Demandado: Franklin Manuel Cuero Fajardo

Radicación No. 76001-4003-023-2023-00470-00

Se allega por la apoderada de la parte demandante un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a ella conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia del poder presentado por la apoderada de la parte demandante ANGELICA MAZO CASTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía 1.030.683.493 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 368.912 del CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de noviembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 875fd9a01b284f46e33e01a1fd49f8d235942f573339d830eca9d88b362c8b00

Documento generado en 09/11/2023 05:08:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4386

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Banco Colpatria S.A.

Demandado: Carlos Ramiro Lloreda Gamboa

Radicación No. 76001-4003-024-2013-00898-00

Regresa de secretaria el expediente al advertirse que este proceso ha permanecido inactivo durante dos años contados a partir de la notificación de su última actuación que se notificó el 02/02/2021.

Prevé el numeral 2º del Art. 317 del C.G.P: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”

A su vez, el literal b del numeral aludido establece que: “...Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...”

Así las cosas, como quiera que el proceso se encuentra en ejecución forzada, se verifica que efectivamente ha transcurrido más de dos años de inactividad contados desde la última actuación, en cumplimiento de las normas aludidas se impone decretar la terminación por desistimiento tácito.

En consecuencia, se RESUELVE

- 1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por DESISTIMIENTO TÁCITO, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.
- 2.- SIN LUGAR a disponer el levantamiento de la medida cautelar, como quiera que las misma no se consumaron.
- 3.-ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.
- 4.- En firme el presente auto, archívese el proceso previa anotación en el programa siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4d4d464ad3b5ab4d19797903114f7a6da5f4df75d27bb1fea1112e16ebb1876**

Documento generado en 09/11/2023 05:08:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Trámite No. 2007

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso EJECUTIVO MIXTO

Demandante: FINESA S.A. (ULTIMO CESIONARIO RÓMULO DANIEL ORTEGA PEÑA)

Demandado: HERMILDA BELTRÁN SÁNCHEZ

Radicación: 760014003-024-2015-000633-00

Se allega por la parte actora, escrito mediante el cual aporta el avalúo del vehículo de placas TZO313 al cual se le correrá traslado por secretaria conforme el artículo 444 del CGP.

En consecuencia, se RESUELVE:

UNICO: CÓRRASE traslado a la parte demandada del avalúo del vehículo de placas TZO313, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d32489e497705ac90b54bbe4b1e1b4849577de4c4908d7a4cda675c01279e4e**

Documento generado en 09/11/2023 05:08:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Trámite No. 2008

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: JOSE ILARIO PALACIOS MOSQUERA

Radicación: 760014003-025-2016-00863-00

Se allega por la parte actora, escrito mediante el cual aporta el avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-843307 al cual se le correrá traslado por secretaria conforme el artículo 444 del CGP.

En consecuencia, se RESUELVE:

UNICO: CÓRRASE traslado a la parte demandada del avalúo catastral¹ del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-843307, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de noviembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 85396fc7a85796736c10858bcb16129172ea354df1164e445372953263c230f8

Documento generado en 09/11/2023 05:08:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivos No. 11



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 2035

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Prendario.

Demandante: Credivalores – Crediservicos S.A.

Demandado: Martha Ligia Medicis Campos

Radicación: 76001-4003-025-2022-00725-00

Se allega por la apoderada de la parte demandante un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a ella conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia del poder presentado por la apoderada de la parte demandante ANGELICA MAZO CASTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía 1.030.683.493 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 368.912 del CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de noviembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 982700716ec000a6cac855be02cc6487ab52445e06fd8d3ed9910bf04f610e56

Documento generado en 09/11/2023 05:08:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto trámite No.2048

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Prendario – menor Cuantía
Demandante: CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS
Demandado: JOHN JAIRO BARRERA MINA
Radicación No. 76001-4003-026-2018-00715-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado del avalúo comercial del vehículo de placas VCS014, por el valor de \$19.600.000 tomado de la revista especializada GUIA FASECOLDA, sin pronunciamiento alguno de la parte contraria.

Sin embargo, de la revisión del mismo se advierte que no se adjunto con el referido avaluo la copia informal de la página de la revista especializada GUIA FASECOLDA, conforme lo exige el artículo 444 del CGP1, razón suficiente para abstenerse de darle trámite al mismo.

Por lo que se, RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de darle trámite al avalúo comercial, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Niéguese fijar fecha de remate, conforme lo expuesto.

TERCERO: ATEMPÉRESE el actor a los autos que anteceden, y conmíñese a cumplir con la carga procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 84 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de noviembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d732ae5dadd4d0a7bd513383c17f873c9bae12b629f663f930c99c9acc1e859**

Documento generado en 09/11/2023 05:08:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 2044

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE "COOPASOCC"
Demandado: LUIS JORGE MUÑOZ
Radicación: 76001-4003-026-2019-01069-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte actora un escrito en el cual solicita: se “(...) *oficie al pagador AQUÍ TOY MENSAJERIA, para que informe porque no ha procedido con los descuentos judiciales al salario del demandado, pues únicamente existe un descuento realizado en el mes de noviembre del 2022, por lo que se desconoce si el demandado continúa laborando en el lugar o cual es el motivo por el que no se continuaron los descuentos (...)*”

Revisado el expediente, se advierte que no reposa auto alguno que haya decretado medidas de embargo de salario del aquí demandado, como empleado de AQUÍ TOY MENSAJERIA. Sin embargo, consultado el portal web del banco agrario, se observa que ducho pagador, realizo consignación de un descontado al demandado LUIS JORGE MUÑOZ en la cuenta del juzgado de origen, por la suma de \$186.705.

Detalle del Título	
NÚMERO TÍTULO	469030002850952
NÚMERO PROCESO	76001400302620190106900
FECHA ELABORACIÓN	25/11/2022
FECHA PAGO	13/10/2023
CUENTA JUDICIAL	760012041700
CONCEPTO	DEPÓSITOS JUDICIALES
VALOR	\$ 186.705,00
TIPO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	9005223001
NOMBRES CONSIGNANTE	AQUITOY MENSAJERIA

En consecuencia, se DISPONE:

OFÍCIESE al pagador AQUÍ TOY MENSAJERIA a fin de que se sirva informar mediante que oficio, le fue notificada la medida de embargo sobre el salario del demandado LUIS JORGE MUÑOZ con C.C. 16.930.505, toda vez que, en la cuenta del banco agrario, se registra un descuento realizado al mismo y consignado en la cuenta del juzgado de origen desde el 25/11/2022. Y no registra en el expediente orden en tal sentido.

Detalle del Título	
NÚMERO TÍTULO	469030002850952
NÚMERO PROCESO	76001400302620190106900
FECHA ELABORACIÓN	25/11/2022
FECHA PAGO	13/10/2023
CUENTA JUDICIAL	760012041700
CONCEPTO	DEPÓSITOS JUDICIALES
VALOR	\$ 186.705,00
TIPO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	9005223001
NOMBRES CONSIGNANTE	AQUITOY MENSAJERIA

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente, indicándole el número de cuenta perteneciente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, y advirtiéndole que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 593 Numeral 9° del CGP, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibídem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor del Art. 11 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3421c2995bddcbafe9be7563c74d987f99ecfcc843cdede0c996c67bc02f542**

Documento generado en 10/11/2023 10:35:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4433

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Coopcarvajal

Demandado: Aster Eduardo Cajares Garcés

Radicación No.76001-4003-027-2018-00193-00

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante el pago de títulos a cargo de este proceso.

Sin embargo, consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que no obran depósitos a cargo de este proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese el pago de títulos deprecado por activa, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.84 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de noviembre de 2023.

[Secretaria](#)

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cc2c8a61eec146e7fdb12b1ed36c2d57b934392c8e3fb852c2152c2fe9f74fa**

Documento generado en 09/11/2023 05:08:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4409

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Cooperativa de Crédito y Servicio Coomunidad
Demandado: Gloria Patricia Ponce Rodríguez
Radicación No.76001-4003-027-2020-00604-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1]$.

Además, señala rubro por concepto de – LIQUIDACION DE COSTAS –, la cual ya se encuentra liquidada y aprobada, mediante auto de fecha 14/04/2021, al tenor del art. 366 delcgp.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	LIQ APROBADA POR AUTO No. 665 DEL 03/03/2023 CON FECHA DE CORTE AL 31/01/2023	ABONO A CAPITAL - DEPOSITO JUDICIAL	NUEVO CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 01/02/2023 AL 31/08/2023	TOTAL
Pagare	\$ 4.527.699,00	\$ 3.820.800,00	\$ 706.899,00		\$ 706.899,00
				\$ 155.911,00	\$ 155.911,00
TOTAL	\$ 4.527.699,00	\$ 3.820.800,00	\$ 706.899,00	\$ 155.911,00	\$ 862.810,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

- 1.- MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS (\$862.810), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 31/08/2023.
- 2.- Ejecutoriado este proveído regrese el expediente al Despacho para disponer el pago de títulos conforme lo dispone el Art. 447 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a46c48db9086ac0e30d3306e62be460efb29a593265136f654cde3b6092fe37a**

Documento generado en 09/11/2023 05:08:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pagare

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 706.899,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	1-feb-23
DIAS	29
TASA EFECTIVA	45,27
FECHA DE CORTE	31-ago-23
DIAS	1
TASA EFECTIVA	43,13
TIEMPO DE MORA	210
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	3,16
INTERESES	\$ 21.593,41

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 155.911
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 706.899
SALDO INTERESES	\$ 155.911
DEUDA TOTAL	\$ 862.810

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 44.355,56	\$ 0,00	\$ 706.899,00		\$ 0,00	\$ 22.762,15
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 67.471,15	\$ 0,00	\$ 706.899,00		\$ 0,00	\$ 23.115,60
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 89.879,85	\$ 0,00	\$ 706.899,00		\$ 0,00	\$ 22.408,70
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 111.935,10	\$ 0,00	\$ 706.899,00		\$ 0,00	\$ 22.055,25
jul-23	29,36	44,04	3,09			\$ 133.778,28	\$ 0,00	\$ 706.899,00		\$ 0,00	\$ 21.843,18
ago-23	28,75	43,13	3,03			\$ 155.197,32	\$ 0,00	\$ 706.899,00		\$ 0,00	\$ 22.133,01



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 2030

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.

Demandado: CLAUDIA ANDREA CARVAJAL SOTO

Radicación: 76001-4003-027-2022-00677-00

Se allega por la apoderada de la parte demandante un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a ella conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia del poder presentado por la apoderada de la parte demandante ANGELICA MAZO CASTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía 1.030.683.493 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 368.912 del CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de noviembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 68cd62bf876972b0acb5f4364b87bf959c0504383d66911f243c513e06cfcc22

Documento generado en 09/11/2023 05:08:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4395

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Grupo Jurídico Deudo S.A.S.

Demandado: James Dorado Soto

Radicación No. 76001-4003-027-2023-00095-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 027 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **Oda0379323b183df5f48efb6efbb2d2f8d4de5c9ca552b83661fb927266380ee**

Documento generado en 09/11/2023 05:08:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4396

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Credivalores – Crediservicios S.A.

Demandado: Daniel Vasco Ochoa

Radicación No. 76001-4003-027-2023-00221-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 027 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb6906189ac0b12efdbf8e2df9d4cfcc34897d80c6af365e14012e5a487f65cb**

Documento generado en 09/11/2023 05:08:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4397

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: AECSA S.A.

Demandado: JUAN CARLOS COLLAZOS VELASQUEZ

Radicación No. 76001-4003-027-2023-00468-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 027 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41b9c84d8742bc9791f601c4524a5c68e676d23bb3fddd1c01179a668bfbb033**

Documento generado en 09/11/2023 05:08:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 2041

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Conjunto Residencial Portal de Jockey
Demandado: Martha Lucero Guerrero Gómez
Radicación No.76001-4-003-028-2014-00822-00

Se allega por el abogado CAMILO ALBERTO RONDEROS CORREDOR un escrito mediante el cual presenta renuncia al poder otorgado.

Revisado el expediente, se observa que al interior del presente proceso no se le ha reconocido personería jurídica para actuar.

En consecuencia, se DISPONE:

Niega Renuncia poder deprecada por el abogado CAMILO ALBERTO RONDEROS CORREDOR, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf664b79e92141798b611120ecbae4c4f1fca8b5e1e4dd1a7986d2b58afe3400**

Documento generado en 09/11/2023 05:08:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4402

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía (Electrónico)
Demandante: COOPERATIVA MULTIACITIVA ASOCIADOS FINANCIEROS
Demandado: RAQUEL LOSADA PIMENTEL
Radicación: 76001-4003-028-2021-00250-00

En atención a la constancia secretaria del área de depósito judicial, mediante la cual indica “(...) En atención a lo ordenado en el auto No. 3888 del 10 de octubre del 2023, el área de Depósitos Judiciales informa que, no es posible cumplir con lo ordenado en el #1; ya que la sumatoria de los títulos relacionados para pago es menor al valor total ordenado pagar. (...)”.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 3888 del 10/10/2023 se ordenó el pago de la suma de \$3.388.727, de los siguientes depósitos judiciales.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002936947	9012936369	FINANCIEROS COOPERATIVA ASOCIADO	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2023	NO APLICA	\$ 1.409.424,00
469030002949267	9012936369	FINANCIEROS COOPERATIVA ASOCIADO	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2023	NO APLICA	\$ 659.727,00
469030002964960	9012936369	FINANCIEROS COOPERATIVA ASOCIADO	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	NO APLICA	\$ 659.727,00
469030002976627	9012936369	FINANCIEROS COOPERATIVA ASOCIADO	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2023	NO APLICA	\$ 659.727,00

Sin embargo, realizada la sumatoria de los mismo, su valor correcto es \$3.388.605, y no como se indicó en el auto aludido anteriormente.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- CORREGIR al tenor del Art. 286 del C.G.P el numeral 1° del auto No. 3888 del 10/10/2023, el cual quedara así:

“(...) 1.- PÁGUESE a favor de la parte demandada RAQUEL LOSADA PIMENTEL identificada con C.C. 38.951.489, el depósito judicial que se relaciona a continuación, por la suma de \$3.388.605.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002936947	9012936369	FINANCIEROS COOPERATIVA ASOCIADO	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2023	NO APLICA	\$ 1.409.424,00
469030002949267	9012936369	FINANCIEROS COOPERATIVA ASOCIADO	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2023	NO APLICA	\$ 659.727,00
469030002964960	9012936369	FINANCIEROS COOPERATIVA ASOCIADO	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	NO APLICA	\$ 659.727,00
469030002976627	9012936369	FINANCIEROS COOPERATIVA ASOCIADO	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2023	NO APLICA	\$ 659.727,00

(...)”

En lo demás, dicho auto queda incólume.

Por secretaria, dese estricto cumplimiento a lo ordenado por auto No. 3888 del 10/10/2023 elaborando la orden de pago respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0d7cc6b2a06269f79f3ea85b5b425967704e4f2175a0cfb7dd714c10f2fd021**

Documento generado en 09/11/2023 05:08:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4405

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A

Demandado: JUAN CAMILO JIMENEZ ROJAS

Radicación No. 76001-4003-028-2021-00403-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte actora un escrito mediante el cual indica que

“(…)

De conformidad con el auto No. 3477 del 18 de septiembre de 2023, me permito aclarar al Despacho los créditos objeto de cesión a favor de SERLEFIN S.A.S. de la siguiente manera:

Las obligaciones objeto de cesión son las relacionadas en el pagaré No. 02-01042450-03, es decir las siguientes:

1405810033	-> Crédito de consumo
4960840011503991	-> TC Contrato No. 0001000010216064
4988580055174949	-> TC Contrato No. 0140000009528044

XXX4949 CONTRATO No 0140000009528044	79938862	PODER PDF 03-06-2021, PAGARÉ, CERTIFICADO DE DEUDA, CARTA DE INSTRUCCIONES Y SUPERFINANCIERA. OBSERVACION: COMPARTO PAGARE CON LA OBLXXX 0033 Y XXX3991
XXX3991 CONTRATO No 0001000010216064	79938862	PODER PDF 03-06-2021, PAGARÉ, CERTIFICADO DE DEUDA, CARTA DE INSTRUCCIONES Y SUPERFINANCIERA. OBSERVACION: COMPARTO PAGARE CON LA OBLXXX4949 Y XXX 0033

Por lo anterior, se aclara al Despacho que las obligaciones objeto de cesión corresponden a las mismas ejecutadas en el presente asunto, razón por la cual, solicito respetuosamente se sirva aceptar la cesión realizada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. a favor SERLEFIN S.A.S.

“(…)”

Por lo expuesto y una vez aclarada las obligaciones que se pretenden ceder en la cesión de crédito que realiza la señora ARACELY STELLA VERGARA PERNETT, en su condición de apoderada especial del SCOTIABANK COLPATRIA S.A, a favor de SERLEFIN S.A.S., y como quiera que la misma es conforme a lo preceptuado en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptarán.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DEL CRÉDITO que hace la señora ARACELY STELLA VERGARA PERNETT, en su condición de apoderada especial del SCOTIABANK COLPATRIA S.A, a favor de SERLEFIN S.A.S., sobre la obligación que se ejecuta dentro del presente proceso, de conformidad a lo reglado en el artículo 1964 del código civil.

2.- TÉNGASE a SERLEFIN S.A.S, como nuevo demandante de la parte correspondiente a la subrogación dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP).

3.- NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.



4.- TÉNGASE ratificado el poder inicialmente otorgado al abogado VLADIMIR JIMÉNEZ PUERTA, portador de la Cédula de Ciudadanía N° 94.310.428 de Cali y Tarjeta Profesional N° 79.821 del Consejo Superior de la Judicatura, para continuar representando a la parte actora – cesionaria, al interior del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de noviembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c2f51168a04365e58bd865487ecb0522f8ff90dc88744495f0b10613cc6bac6**

Documento generado en 09/11/2023 05:08:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4434

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR - Mínima Cuantía

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLÓGICOS – COOPTECPOL

Demandado: MARTHA SALAS GUERRERO

Radicación: 76001-4003-028-2021-00779-00

Se allega al proceso, solicitud de acumulación de demanda ejecutiva singular, propuesta por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE- COOP-ASOCC-, a través del apoderado judicial, abogado FRANCISCO JOSE QUINTERO VILLAMIZAR, con soporte del título valor- “Pagaré” No. P- 80816170 en contra de MARTHA SALAS GUERRERO. Demanda que reúne los requisitos formales consagrados en el art. 82 al 84 y 89 del cgp. De igual manera se constata que el título valor (pagaré), además de reunir los requisitos necesarios para adquirir tal calidad, contiene una obligación clara, expresa y exigible para pregonar el mérito ejecutivo que reclama el art. 422 del cgp.

Sin embargo y como quiera que este fue presentado en documento escaneado, ello no obsta para librar la orden compulsiva de pago porque con la entrada en vigencia del decreto legislativo 806/2020, declarado legislación permanente mediante la ley 2213/2022 “las demandas se presentaran en forma de mensajes de datos, lo mismo que todos sus anexos” (art. 6), y “las actuaciones no requieren incorporarse o presentarse en medios físicos” (art.2).

Sin embargo, se advierte a la parte demandante que tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para conservar el título valor en su poder, para exhibirlo cuando sea requerido por esta funcionaria, en razón a que la integridad de los mismos es su responsabilidad (art. 78-12 cgp) atendiendo el principio de lealtad y buena fe que debe preceder todas las actuaciones de las partes y sus apoderados.

Además, concurren los requisitos del art. 463 ibidem para aceptar la acumulación.

En consecuencia, la orden de pago resulta procedente y por tanto se DISPONE:

1.- ACEPTESE LA ACUMULACION DE LA DEMANDA EJECUTIVA formulada por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE- COOP-ASOCC-, en contra de MARTHA SALAS GUERRERO.

2.- LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a cargo de MARTHA SALAS GUERRERO Y a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE- COOP-ASOCC-, por la siguiente suma de dinero:

A.- Por la suma de \$13.000.000, por concepto de capital inmerso en el título valor adjunto -Pagaré Nro. P- 80816170.

B.- Por los Intereses de Plazo causado desde el 25 de agosto del 2020, hasta el 12 de abril de 2023, conforme la tasa máxima que regula la Superfinanciera.

C.-por los INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa la máxima legal vigente fijada por la Superfinanciera, sobre el capital y a partir del 13/04/2023, hasta el pago total de la obligación, tasados en la suma de \$1.560.000.

D.- POR LAS COSTAS DEL PROCESO, en su debida oportunidad tal como lo regula el art. 365 y 440 del cgp.



3.-. ORDENASE SUSPENDER EL PAGO A TODOS LOS CREEDORES Y EMPLAZAR A TODOS LOS QUE TENGAN TITULO DE EJECUCION CONTRA EL DEUDOR, para que comparezcan a hacer valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes. En los términos del numeral 2 del art.463 del cgp. En concordancia con el art. 108 ibidem, modificado temporalmente por el art. 10 del decreto legislativo 806 del 2020.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurrido quince días después de publicada la información al que alude el art. 108 del cgp, en el registro nacional de personas emplazadas.

4.- secretaria, disponga a través de la persona encargada para ello, al tenor del acuerdo 10406 del 18 de noviembre de 2015, el registro de aquella, en el sistema nacional de persona emplazadas.

5.- NOTIFIQUESE AI DEMANDADO POR ESTADO, al tenor del numeral 1 del art. 463 del cgp.

Se advierte al demandado que dispone de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones si es el caso. Al tenor del art. 431 y 442 ibidem.

6.- RECONOZCASE PERSONERIA JURIDICA, al abogado FRANCISCO JOSE QUINTERO VILLAMIZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.062.394 expedida en Cali, y portador de la T.P. No. 373.138 del C.S.J., para actuar en representación del demandante, conforme el poder otorgado y al tenor del art. 75 del cgp.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.84 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03529b3f2589e9be2430313229d5354259bcc2aa3f9a3bdc0f043040ca40fc2e**

Documento generado en 09/11/2023 05:08:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4435

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR - Mínima Cuantía

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y
TECNOLOGICOS – COOPTECPOL

Demandado: MARTHA SALAS GUERRERO

Demanda Acumulada

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOPASOCC

Demandado: MARTHA SALAS GUERRERO

Radicación: 76001-4003-028-2021-00779-00

Solicita el apoderado judicial del proceso principal, el pago de títulos a cargo de este proceso.

No obstante, con ocasión de la demanda acumulada, en auto de la fecha, se está suspendiendo el pago a todos los acreedores y emplazando a todos los que tengan título de ejecución contra el deudor, en los términos del numeral 2 del art.463 del cgp. y en razón a ello se negará por ahora la entre de los depósitos existentes.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese por ahora, el pago de títulos deprecado por activa, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.84 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **680a17f5e9f79885d37ffd4bc664329889668f4706cdb4a4eee0ece663f3d273**

Documento generado en 09/11/2023 05:08:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4398

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: ALVARO ENRIQUE ALZATE CARDONA.

Demandado: CLAUDIA PATRICIA OBREGON

Radicación No. 76001-4003-028-2022-00152-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b31d96be989077d6c032067b6f4090a2e1d9f5503f821d39906ab3e8fe9e79c**

Documento generado en 09/11/2023 05:08:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 2049

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Cooperativa Visión Solidaria - SIGLA: COOPVISOLIDARIA

Demandado: Jainestor Jose Pérez Trejos, Nolberto Antonio Pérez González

Radicación: 76001-4003-029-2020-00542-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante la liquidación del crédito para que se disponga su traslado conforme lo establece el Art. 446 del CGP.

Por lo anterior, se DISPONE:

Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de noviembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4f921433eba611cdeaf5d21716dd46fdb254355ebb22ebd29a80642023d917**

Documento generado en 09/11/2023 05:07:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4402

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso PRINCIPAL
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Alianza Efectiva S.A.S -
cesionario Grupo Jurídico Peláez & CO
S.A.S hoy GRUPO JURIDICO DEUDU SAS
Demandado: Julio Cesar Coronado Padilla

DEMANDA ACUMULADA
Proceso: Ejecutivo Singular (electrónico)
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA
ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC,
Demandado: Julio Cesar Coronado Padilla

Radicación: 760014003-030-2015-00531-00

En atención a la constancia secretaria del área de depósito judicial, mediante la cual indica “(...) En atención a lo ordenado en Auto No. 3869 del 10 octubre de 2023, el área de Depósitos Judiciales informa que: no es posible cumplir con lo ordenado ya que el NIT del beneficiario no corresponde con el nombre suministrado según LA DIAN (...)”.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 3869 del 04/10/2023 se ordenó “(...) Páguese a la parte demandante - cesionaria GRUPO JURÍDICO PELÁEZ & CO SAS Nit.900.618.838-3, (...)”.

Revisado el certificado de existencia y representación legal de GRUPO JURÍDICO PELÁEZ & CO SAS con Nit.900.618.838-3, se verifica que por Acta No. 020 del 3 de mayo de 2021 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 6 de mayo de 2021, con el No. 02702493 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social a GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.

De igual manera se allega por el apoderado de la parte demandante Proceso Principal se ordene el pago de títulos con abono en cuenta, y allega la certificación correspondiente.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- CORREGIR al tenor del Art. 286 del C.G.P el numeral 1° del auto No. 3869 del 04/10/2023, el cual quedara así:

“(...)”

Páguese a la parte demandante - cesionaria GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S. Nit.900.618.838-3, los depósitos que se relacionan a continuación por valor de \$2.036.217. Con abono en cuenta corriente No. 076098771 del Banco Comercial Av Villas

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002943105	9005355872	ALIANZAS EFECTIVAS	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2023	NO APLICA	\$ 667.071,00
469030002956470	9005355872	ALIANZAS EFECTIVAS	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2023	NO APLICA	\$ 702.075,00
469030002970966	9005355872	ALIANZAS EFECTIVAS	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2023	NO APLICA	\$ 667.071,00

“(...)”

2.- Anúlese la orden de pago generada por Oficio No.: 2023005580 del 04/08/2023 y genérese nuevamente a nombre de GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S. Nit.900.618.838-3, Con abono en cuenta corriente No. 076098771 del Banco Comercial Av Villas, los títulos que se relacionaron en el auto No. 2251 del 20/06/2023- que reposa en el archivo 63 de la carpeta digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7abbf094eb545e6cd66a2023124bc43af6600f1cb20433fc9aa9baf677f8a200**

Documento generado en 10/11/2023 10:35:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4424

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso PRINCIPAL

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Alianza Efectiva S.A.S -
cesionario Grupo Jurídico Peláez & CO
S.A.S hoy GRUPO JURIDICO DEUDU SAS
Demandado: Julio Cesar Coronado Padilla

DEMANDA ACUMULADA

Proceso: Ejecutivo Singular (electrónico)
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA
ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC,
Demandado: Julio Cesar Coronado Padilla

Radicación No.76001-4003-030-2015-00531-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante- Dda Acumulada-, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1]$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 02/09/2019 al 12/10/2023	TOTAL
Letra de Cambio	\$ 5.000.000,00		\$ 5.000.000,00
		\$ 5.681.967,00	\$ 5.681.967,00
TOTAL	\$ 5.000.000,00	\$ 5.681.967,00	\$ 10.681.967,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte Demandante – Acumulada y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma DIEZ MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$10.681.967), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 12/10/2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de noviembre de 2023.

Secretaria

Maria Lucero Valverde Caceres

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8138da2c71fb3944d59cd9160b8d071d9157e24e0d7315be780eed787ac3605c**

Documento generado en 10/11/2023 10:35:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Letra de Cambio

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 5.000.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	2-sep-19
DIAS	28
TASA EFECTIVA	28,98
FECHA DE CORTE	12-oct-23
DIAS	-18
TASA EFECTIVA	39,80
TIEMPO DE MORA	1480
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,14
INTERESES	\$ 99.866,67

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 5.681.967
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 5.000.000
SALDO INTERESES	\$ 5.681.967
DEUDA TOTAL	\$ 10.681.967

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 205.866,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 106.000,00
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 311.366,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 105.500,00
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 416.366,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 105.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 520.866,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 104.500,00
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 626.866,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 106.000,00
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 732.366,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 105.500,00
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 836.366,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 104.000,00
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 937.866,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 101.500,00
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 1.038.866,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 101.000,00
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 1.139.866,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 101.000,00
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 1.241.866,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 102.000,00
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 1.344.366,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 102.500,00

oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 1.445.366,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 101.000,00
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 1.545.366,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 100.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 1.643.366,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 98.000,00
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 1.740.366,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 97.000,00
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 1.838.866,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 98.500,00
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 1.936.366,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 97.500,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 2.033.366,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 97.000,00
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 2.129.866,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 96.500,00
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 2.226.366,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 96.500,00
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 2.322.866,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 96.500,00
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 2.419.866,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 97.000,00
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 2.516.366,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 96.500,00
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 2.612.366,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 96.000,00
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 2.709.366,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 97.000,00
dic-21	17,49	26,24	1,96			\$ 2.807.366,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 98.000,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 2.906.366,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 99.000,00
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 3.008.366,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 102.000,00
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 3.111.366,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 103.000,00
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 3.217.366,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 106.000,00
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 3.326.366,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 109.000,00
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 3.438.866,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 112.500,00
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 3.555.866,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 117.000,00
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 3.677.366,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 121.500,00
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 3.804.866,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 127.500,00
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 3.937.366,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 132.500,00
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 4.075.366,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 138.000,00
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 4.221.866,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 146.500,00
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 4.373.866,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 152.000,00
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 4.531.866,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 158.000,00
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 4.692.866,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 161.000,00
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 4.856.366,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 163.500,00
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 5.014.866,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 158.500,00
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 5.170.866,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 156.000,00
jul-23	29,36	44,04	3,09			\$ 5.325.366,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 154.500,00
ago-23	28,75	43,13	3,03			\$ 5.476.866,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 151.500,00
sep-23	28,03	42,05	2,97			\$ 5.625.366,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 148.500,00
oct-23	26,53	39,80	2,83			\$ 5.766.866,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 56.600,00
nov-23	26,53	39,80	2,83			\$ 5.766.866,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.4436

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Sistecredito S.A.S.
Demandado: Juan Camilo Osorio Córdoba
Radicación No.76001-4003-030-2019-00194-00

Se recibe solicitud de la abogada GISELLA ALEXANDRA FLÓREZ YEPEZ, de pago de títulos y terminación del proceso.

Sin embargo, revisado el expediente se advierte que aquella no tiene personería jurídica para actuar en representación de la parte demandante, pues quien funge como tal es la abogada YULIETH ANDREA BEJARANO HOYOS, única facultada para ello.

De igual manera se advierte que ya con anterioridad, se le había negado otro tito de actuaciones por no tener personería jurídica para representar al demandante- ver archivo 23 de la carpeta digital.

Sin embargo, no conforme con ello, continúa actuando, presentando liquidación del crédito a la que se le dio tramite, además la actuación que nos convoca, con conocimiento pleno por su condición de abogada que es claro el art. 73 y ss del cgp, que para poder asumir la defensa de la parte a quien se dice apoderar, ineludiblemente, al iniciar su gestión, debe acreditar esa calidad, para de esa manera tener plenamente satisfecho el derecho de postulación. De hecho, la ausencia de poder, que no es otra cosa que una indebida representación de la parte, constituye una causal de nulidad, tal como lo pregonan el art. art. 133 numeral 4 del c.g.p.

Bajo las anteriores circunstancias, en pleno ejercicio del control de legalidad que alude el art. 132 del c.g.p, se impone declarar la nulidad del auto que modificó la liquidación del crédito que reposa en el archivo 32 de la carpeta digital.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Declárese la nulidad del auto No. 3812 del 06/10/2023, que modificó la liquidación del crédito, conforme lo expuesto.
- 2.- Se advierte a la abogada GISELLA ALEXANDRA FLÓREZ YEPEZ que, si vuelve a intervenir en este proceso, sin acreditar el poder de la parte demandante que la habilite para ello, se entenderá su actuación como temeraria al tenor del art. 79 del cgp y se le compulsaran las copias al Concejo de Disciplina Judicial para el efecto.
- 3.- Conminase a la abogada YULIETH ANDREA BEJARANO HOYOS a asumir las cargas procesales correspondientes y evitar intromisión en el proceso de personas que no están habilitadas para actuar en el mismo.
- 4.- Niéguese la solicitud de terminación y pago de títulos por falta de personería para actuar en representación del demandante.
- 5.- Oficiéase por secretaria Nuevamente al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 7 de la ciudad, al, para que se sirva trasferir a la cuenta única de esta dependencia judicial y a cargo del presente proceso ejecutivo, los títulos que reposan en sus arcas descontados al demandado Juan Camilo Osorio Córdoba y consignados por error en dicha dependencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.84 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deae881815d7a52a820d035e47385f5cc389eda072ec59b3bdb9dcb6cdaa681d**

Documento generado en 09/11/2023 05:07:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4389

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Prendario – Menor Cuantía

Demandante: Harold Yimi Jiménez Anacona, María del Pilar Jiménez Anacona, Harvey Cecilio Jiménez Anacona, Yovanna Jimena Jiménez Lemus y Nelsy Elia Jiménez Anacona.

Demandado: Yamid Herrán Lemos

Radicación No. 76001-4003-031-2007-00488-00

Regresa de secretaria el expediente al advertirse que este proceso ha permanecido inactivo durante dos años contados a partir de la notificación de su última actuación que se notificó el 20/10/2020.

Prevé el numeral 2º del Art. 317 del C.G.P: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”

A su vez, el literal b del numeral aludido establece que: “...Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...”

Así las cosas, como quiera que el proceso se encuentra en ejecución forzada, se verifica que efectivamente ha transcurrido más de dos años de inactividad contados desde la última actuación, en cumplimiento de las normas aludidas se impone decretar la terminación por desistimiento tácito.

En consecuencia, se RESUELVE

1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por DESISTIMIENTO TÁCITO, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida previa decretada y practicada en el presente asunto en contra de la parte demandada, al advertirse que no obra embargo de remanentes ni de crédito alguno, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDAS CAUTELARES	OFICIOS
el EMBARGO del vehículo de placa NEI121 de propiedad del demandado YAMID HERRAN LEMOS, identificado con C.C. No. 16.746.883 de Cali.	No. 1878 del 25/10/2005 proferido por el Juzgado 14 Civil Municipal de Cali.
el decomiso del vehículo de Placa NEI121 clase AUTOMOVIL, Marca RENAULT, línea R-9 L422 modelo 1984, color ROJO, servicio PARTICULAR, chasis E0911478, de propiedad del demandado YAMID HERRAN LEMOS.	No. 07-2211 del 26/06/2018 proferido por el Juzgado Séptimo Civil Municipal De Ejecución De Sentencias De Cali
el decomiso del vehículo de Placa NEI121 clase AUTOMOVIL, Marca RENAULT, línea R-9 L422 modelo 1984, color ROJO, servicio PARTICULAR, chasis E0911478, de propiedad del demandado YAMID HERRAN LEMOS.	No. 07-2212 del 26/06/2018 proferido por el Juzgado Séptimo Civil Municipal De Ejecución De Sentencias De Cali



el decomiso del vehículo de Placa NEI121 clase AUTOMOVIL, Marca RENAULT, línea R-9 L422 modelo 1984, color ROJO, servicio PARTICULAR, chasis E0911478, de propiedad del demandado YAMID HERRAN LEMOS.	No. 07-1762 del 19/07/2019 proferido por el Juzgado Séptimo Civil Municipal De Ejecución De Sentencias De Cali
---	--

3.-ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

4.- En firme el presente auto, archívese el proceso previa anotación en el programa siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 84 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 14 de noviembre de 2023.
Secretaría

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: eee3b2ba482ee943187634e6a394032f71a4ed44be5a4bb9c6d54e63bb1e228b
Documento generado en 09/11/2023 05:07:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4399

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO CAJA SOCIAL

Demandado: PAULO CESAR ZAPATA OSORIO

Radicación No. 76001-4003-032-2023-00100-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd4134e348e30659bd14cd7c5162142b80c6f2b2df2ecc2b954027f4323616dc**

Documento generado en 09/11/2023 05:07:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 2032

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A

Demandado: ANGÉLICA MARÍA CANO LOZANO

Radicación No. 76001-4003-033-2023-00217-00

Se allega por la apoderada de la parte demandante un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a ella conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia del poder presentado por la apoderada de la parte demandante ANGELICA MAZO CASTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía 1.030.683.493 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 368.912 del CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de noviembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecb9057cb88c4cdea0c5e1c34a3d2375558ee16f0f17314f1c17ef7c603f4a50**

Documento generado en 09/11/2023 05:07:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4400

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A

Demandado: CARLOS ARLEY AGUDELO GIRALDO

Radicación No. 76001-4003-034-2022-00662-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 034 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06427a4a58c4820fd7fd555f7ff1fb9f2e7c16cb3217ab557417cd9fd2d8e805**

Documento generado en 09/11/2023 05:07:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 2036

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo – Mínima Cuantía

Demandante: Credivalores – Crediservicios S.A.

Demandado: Julia Ismenia Guerrero Escobar

Radicación: 76001-4003-035-2021-00341-00

Se allega por el apoderado de la parte demandante un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia del poder presentado por el apoderado de la parte demandante ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS, identificado con cédula de ciudadanía 80.242.748 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 148.968 del CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de noviembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0c38d0ecd28a67423d827e960c4ebb432712736d4e2839265b0895f508c1c1c**

Documento generado en 09/11/2023 05:07:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 2033

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Credivalores – Crediservicios S.A
Demandado: Martha Lucia Alarcón Vaca
Radicación No. 7600140030-35-2021-00342-00

Se allega por el apoderado de la parte demandante un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia del poder presentado por el apoderado de la parte demandante ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS, identificado con cédula de ciudadanía 80.242.748 y portador de la Tarjeta Profesional No. 148.968 del CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 69be48a52dc9f358b418b2617804c7aa49805c76b51fbb7e1bebd74723aeeef8a

Documento generado en 09/11/2023 05:07:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 2034

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Credivalores – Crediservicios S.A

Demandado: Martha Lucia Alarcón Vaca

Radicación No. 7600140030-35-2021-00342-00

Se allega por la señora MARTHA LUCIA ALARCÓN VACA en su condición de demandada, un escrito mediante el cual otorga poder al abogado JHON VICTOR MEZA, para actuar en su representación al interior del presente proceso, petición a la que se accede conforme lo dispone el Art. 74 del CGP

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1.- RECONOCER personería suficiente al abogado JHON VICTOR MEZA identificado con cédula de ciudadanía No. 87.470.634, con T.P. No. 108.464 del C.S. de la J., conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial de la parte demandada.

2.- El abogado JHON VICTOR MEZA recibe notificaciones en el correo electrónico jhonvic9@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbe94352f0c88f7de9eb179e6dc27475603051efa7f3232adf1b203eb0347180**

Documento generado en 09/11/2023 05:07:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 2046

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: BANCO DE BOGOTA- Subrogatario parcial-FNG

Demandado: JAIME CABRA PINILLA y ALEXANDRA GONZALEZ LEIVA

SOCIEDAD COMERCIALIZADORA CABRINI SAS

Radicación: 76001-4003-035-2021-00736-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante la liquidación del crédito para que se disponga su traslado conforme lo establece el Art. 446 del CGP.

Por lo anterior, se DISPONE:

Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4aff33b609088dd57f08cf297bbda9da50be0300d9eac696e526bd88fed8158**

Documento generado en 09/11/2023 05:07:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 2037

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO CREDIFINANCIERA S.A. SIGLA CREDIFINANCIERA S.A. Y
CREDIFINANCIERA

Demandado: GABRIEL DARIO FLOREZ RODRIGUEZ

Radicación: 76001-4003-035-2022-00725-00

Se allega por la apoderada de la parte demandante un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a ella conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia del poder presentado por la apoderada de la parte demandante ANGELICA MAZO CASTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía 1.030.683.493 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 368.912 del CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a6d6ca5453954e64f7adb25ea932f9ed4482c03acea2063704d810beea57be5**

Documento generado en 09/11/2023 05:07:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>